



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE MAYO DE 2018	Suplemento C 7895
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No.- 9185

## ACUERDO CE/2018/020



### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



#### CONSEJO ESTATAL

CE/2018/020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN INSTRUCTIVOS DE APOYO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.



Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

#### ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en

materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia política electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.



En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitres de mayo del año citado.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.

- IV. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

### CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
- Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1 de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
- Registro de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2017/023, el período establecido para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es el comprendido del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 188 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, que establece que en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso y los ayuntamientos, el período de registro de candidaturas para todos los cargos, durará diez días, y se efectuará ante los siguientes órganos:

- A Gobernador, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal;
- A Diputados por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Electorales Distritales respectivos, y
- A Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Electorales Municipales respectivos.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 188, numeral 4 de la Ley Electoral, los Partidos Políticos decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a diputaciones o planillas de regidores por el principio de Mayoría Relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere dicho artículo.

- Requisitos para ocupar los cargos de elección popular.** Que los artículos 15, 44 y 64, fracción XI de la Constitución Local señalan los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan integrar el Congreso del Estado, ser titular del Poder Ejecutivo o integrar los ayuntamientos de la entidad.
- Requisitos para registrar las candidaturas.** Por su parte, los artículos 115 numeral 1, y 189 de la Ley Electoral, establecen los requisitos que deben satisfacerse para el registro de las candidaturas a los mencionados cargos de elección popular, mismos que enseguida se transcriben:

#### "ARTÍCULO 11.

- Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.
- Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

#### ARTÍCULO 187.

- Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos postulantes deberán presentar y, obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política.

#### ARTÍCULO 189.

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que lo postule y los siguientes datos personales del candidato:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar, y
- Cargo para el que se les postule.

- Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

- La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

- El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

- La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según correspondía deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.\*

9. Instructivos de apoyo para el registro de candidaturas. Que con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso, así como a los órganos desconcentrados del Instituto, los elementos e información necesaria que les permita llevar a cabo el proceso de registro de una manera ágil, eficiente y si contratiempo alguno, este Instituto Electoral se dio a la tarea de elaborar tres instructivos de apoyo, uno por cada elección (Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías) en los cuales se proporciona a los interesados la información necesaria para llevar a cabo, en el momento establecido por el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el procedimiento de registro ante los órganos electorales correspondientes.

Asimismo, cada uno de los documentos elaborados, contiene la información relacionada con los requisitos constitucionales y legales para ocupar cada uno de los cargos, plazas y los órganos competentes para efectuar el registro; el procedimiento de registro ante el Sistema Nacional de Registro (SNR); el procedimiento de registro tratándose coaliciones o candidaturas comunes; los requisitos que debe satisfacer la solicitud, los documentos que deben acompañarse a la solicitud; la verificación de los requisitos; publicación de registro de candidaturas, así como las sustituciones.

Lo anterior, con el fin de que los actores políticos tomen las provisiones necesarias y cuenten con el tiempo necesario que les permita recabar la información y documentación necesaria que debe exhibirse con la solicitud de registro correspondiente y evitar cualquier retraso a consecuencia de la falta de información al respecto.

Asimismo, los instructivos de apoyo, cuentan entre otros, con los formatos que deberán presentarse ante el Órgano Electoral que corresponda, para la solicitud de registro, para acreditar el cumplimiento de los requisitos negativos establecidos en la Constitución Local para ocupar los diversos cargos de elección popular en disputa, para la sustitución de candidaturas, así como el formato relativo a la declaración de aceptación de candidatura a la que al que alude el artículo 18º numeral 3 de la Ley Electoral.

Lo anterior, como se ha reiterado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101, numeral 1, fracción III, 102, numeral 1, 106 y 115, numeral 1, fracciones IX, XII y XV de la Ley Electoral, que le obligan a asegurar a las y los candidatos el ejercicio de sus derechos políticos electorales; a regir sus funciones y actividades por los principios básicos de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad; a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal; a supervisar que las actividades de los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y los candidatos, se lleven a efecto fundamentadas en esta Ley y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas a orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como a llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

10. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numerales 1, fracciones IX, XII y XV y 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que se agregan al presente como Anexos 1, 2 y 3.

SEGUNDO. Los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas, constituyen un elemento de apoyo para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso, para el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que dé difusión y seguimiento en la aplicación de los instructivos aprobados, quedando a cargo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos difundir entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso, así como a las organizaciones de ciudadanos que lo soliciten, su contenido y proporcionar cualquier asesoría al respecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente Acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rossevely del Carmen Domínguez Arévalo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJO ESTATAL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (11) ONCE HOJAS, Y SU ANEXO 1 RELATIVO AL INSTRUCTIVO DE APOYO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, CONSTANTE DE 27 PÁGINAS; ANEXO 2 INSTRUCTIVO DE APOYO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONSTANTE DE 47 PÁGINAS; ANEXO 3 INSTRUCTIVO DE APOYO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, CONSTANTE DE 45 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/020, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS INSTRUCTIVOS DE APOYO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y ANEXOS, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA: LAS QUE SELLC.

RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE [Signature] INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1 CE/2018/020

INSTRUCTIVO DE APOYO PARA REGISTRO DE CANDIDATURA A GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO



Contenido

1. MARCO LEGAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS... 2. REQUISITOS PARA LA GUBERNATURA... 3. PLAZOS Y ÓRGANO COMPETENTE PARA EL REGISTRO AL CARGO DE GUBERNATURA... 4. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR)... 5. REGISTRO EN CASO DE COALICIÓN... 6. REGISTRO EN CASO DE CANDIDATURA COMÚN... 7. PARTIDOS POLÍTICOS... 7.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD... 7.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD... 7.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS... 8. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES... 8.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD... 8.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD... 8.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS... 9. PUBLICACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATO... 10. SUSTITUCIONES... ANEXOS... ANEXO 1... ANEXO 2... ANEXO 3... ANEXO 4...

1. MARCO LEGAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 35, fracción II, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En su artículo 7 párrafo 3, menciona el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. El artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de Candidaturas Independientes en los términos de ésta Ley.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En sus artículos 267 y 270, señala que los datos relativos a los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, deberán captursarse en el SNR (Sistema Nacional de Registro).

2. REQUISITOS PARA LA GUBERNATURA

El artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado.

II. Tener treinta años o más al día de la elección;

III. No ser ministro de culto religioso alguno;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La elección de Gobernador del Estado y de las legislaturas Locales será directa y en los términos de que dispongan las leyes electorales respectivas.

Conforme al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, podrá volver a ocupar ese cargo.

### 3. PLAZOS Y ÓRGANO COMPETENTE PARA EL REGISTRO AL CARGO DE GUBERNATURA

El artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona:

"1. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

I. En el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días (del 17 al 26 de marzo de 2018). Los registros se harán ante los siguientes órganos:

a) A Gobernador, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal."

### 4. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR).

El siete de septiembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones, el cual en su artículo 1, numeral 2, establece entre otras, que su observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos y candidatos.

Conforme a lo establecido en el artículo 270, numeral 1 los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Por otro lado, el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Con base en lo anterior, cabe señalar que los Partidos Políticos y Candidatos independientes, dentro del periodo comprendido del 17 al 26 de marzo de 2018, deberán realizar el registro de sus candidatos en dicho sistema.

Asimismo, es importante dejar en claro que aun cuando los Partidos Políticos registren a sus candidatos y los Candidatos independientes realicen su registro en el sistema en comento, ello no los exime de entregar la documentación correspondiente ante el Instituto y sus órganos desconcentrados, toda vez que tal como lo disponen los artículos 281, numeral 6 y 292, numeral 2 del Reglamento en cita, el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el OPL, con firma autógrafa de representante del partido político y del aspirante ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma

### 5. REGISTRO EN CASO DE COALICIÓN

El artículo 86 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona:

"1. Los Partidos Políticos, nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:

I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por algún partido;

IV. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;

V. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos en que el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley;

VI. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio;

VII. Los Partidos Políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local, y

VIII. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos, podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas locales."

### 6. REGISTRO EN CASO DE CANDIDATURA COMÚN

Para el caso de registro de candidatura por el Principio de Mayoría Relativa se entiende por Candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos, de acuerdo a las siguientes reglas que se establecen en el artículo 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco:

#### \*Artículo 93

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido."

#### \*Artículo 94

1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topos de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación."

Antes de que concluya el plazo oficial para el registro de candidatos que es del 17 de marzo al 26 de marzo de 2018, deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común.

## 7. PARTIDOS POLÍTICOS

### 7.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD

Conforme al artículo 189, numeral 1, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule."

### 7.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en los artículos 281, numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones los documentos que deben acompañar a la solicitud son los siguientes:

- Formato de registro en el SNR, deberá presentarse físicamente ante el Consejo correspondiente, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Solicitud de registro;
- Aceptación de la candidatura;
- Manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- El original de la carta o constancia de residencia (La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente);

Así como también lo establecido en el artículo 238, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- La copia de la credencial para votar con fotografía;
- La copia del acta de nacimiento;

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de acuerdo con la elección que se trate.

Asimismo, deberá presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que esta anexo al presente instructivo.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 281, numerales 9 y 10 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deberá presentar la documentación siguiente:

"9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto mediante escrito privado.

10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el Partido Político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo."

### 7.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Una vez recibida la solicitud de registro, se procederá según lo dispuesto por el artículo 190 numerales 1, 2, 4 5 y 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece:

"1. Recibida la solicitud de registro de candidatos por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior (art. 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco).

2. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o al candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 188 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3...

4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos establecidos en el artículo 188 de esta Ley, los consejos estatal, distritales y municipales, celebrarán una sesión cuyo único propósito será registrar las candidaturas que procedan.

6...

7...

8. Al concluir la sesión de registro, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los vocales ejecutivos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos."

Para la revisión de los documentos presentados por los/las candidatos/as, se observará lo siguiente:

- En caso de que el nombre registrado en el SNR no coincida con el asentado en el acta de nacimiento, se deberá verificar si esta contiene alguna anotación al calce, de donde se desprenda algún cambio al nombre del candidato.
- En caso de que el género asentado en el SNR no coincida con el asentado en el acta de nacimiento, se deberá verificar si dentro de la documentación presentada por el candidato hubiere sentencia que acredite el cambio de género.
- También existe la posibilidad de que, en lugar de copia simple del acta de nacimiento, se exhiba copia certificada de sentencia ejecutoriada dictada en un procedimiento no contencioso.

## 8. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### 8.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD

Conforme lo establecido en el artículo 300, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito;

II. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes."

## 6.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 300, numeral 1, fracción III y numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

"1. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

### III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en los términos de esta Ley;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un Partido Político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente, y
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

2. Recibida una solicitud de registro de Candidatura Independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano."

Asimismo, deberá presentar el formato físico de registro del SNR; y

El escrito bajo protesta de decir verdad, anexo al presente instructivo.

Por otro lado, la solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalados en el artículo 300, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 291, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE, deberá anexar lo siguiente:

"a) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen al candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;

b) Constancia de residencia (La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, en su caso, y

c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes."

De conformidad con el artículo 292, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, el/la candidata/a Independiente deberá presentar ante la autoridad electoral la siguiente documentación:

"2. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en el artículo 363, inciso c), fracciones I, VII y VIII de la LGIPE, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura."

## 9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Según lo dispuesto por el artículo 301 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la verificación de los requisitos para los candidatos independientes, se procederá de la siguiente manera:

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.

2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Asimismo, se estará a lo dispuesto por el artículo 302, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal solicitará al Instituto Nacional Electoral que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones."

De igual manera, según lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos establecidos, los consejos estatal, distritales y municipales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco."

El artículo 305 de la Ley Electoral Local, establece:

"El Secretario del Consejo Estatal y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos."

## 9. PUBLICACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATO

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, deberá realizarse lo siguiente:

"1. El Consejo Estatal, por los conductos debidos, ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o coaliciones que los postulan, en su caso.

2. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro y las sustituciones de candidatos.

3. La página de Internet del Instituto Estatal deberá incluir oportunamente la información antes señalada."

## 10. SUSTITUCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para sustituir candidatos, los Partidos Políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Para sustituir candidatos, los Partidos Políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido, para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

Asimismo, en caso de renuncia, de acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD". En caso de que se exhiba ante la autoridad competente la renuncia de un candidato, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, se deberá llevar a cabo la ratificación por comparecencia del mismo, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura, para así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

ANEXOS

ANEXO 1
ESCRITO DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; de de 2018.

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN,
CONSEJERA PRESIDENTE DEL IEPTC
PRESENTE

El suscrito/a, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 44, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, acudo por medio del presente escrito a este Consejo Electoral Estatal a manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- No ser ministro de culto religioso alguno;
No ser titular de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, Órganos Autónomos, ni Presidente Municipal; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, funcionario federal, estatal o municipal, ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, salvo que se separe definitivamente cuando menos durante los ciento veinte días naturales inmediatos, antes del inicio de registro de candidatos;
No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales inmediatos, antes del inicio de registro de candidatos;
No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección
Lo anterior se hace de su conocimiento por ser la verdad de los hechos asentados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Bajo protesta de decir verdad

Ciudadano/a

ANEXO 2
FORMATO DE LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

Villahermosa, Tabasco; de de 2018.

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN,
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE L
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.
PRESENTE

Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 189, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, vengo por medio del presente escrito a manifestar la:

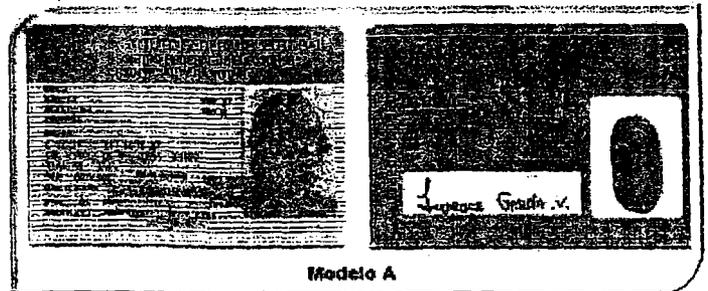
La presente declaratoria como obligatoriedad del suscrito, se realiza conforme al ordenamiento legal antes invocado, correspondiéndome la postulación como candidato del Partido ( ), con apego al artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 53, fracción V, y 185, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por mi propio derecho, declaro que acepto sin reserva ni limitación alguna dicha candidatura. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

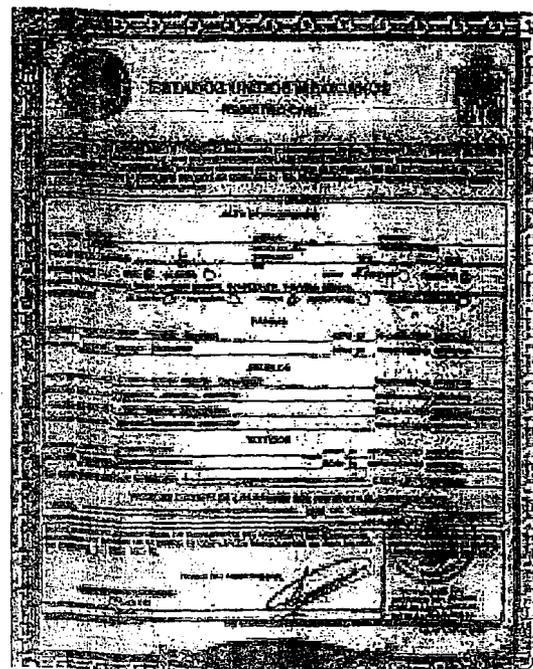
PROTESTO LO NECESARIO

Ciudadano/a

ANEXO 3
COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA



ANEXO 4
ACTA DE NACIMIENTO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL TABASCO

CONSEJO ESTATAL



ANEXO 2. CE/2018/020

INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente instructivo es con la finalidad de apoyar al Presidente y al Secretario de los Consejos Electorales Distritales, al Consejo Estatal cuando lo haga de forma supletoria y a los partidos políticos y coaliciones, en el periodo de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Las disposiciones legales en materia de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones se encuentran en el Libro Sexto, Título Segundo, del Capítulo Segundo, artículos 185 al 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Como sabemos los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones Estatal, Distritales y Municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal su registro, además corresponde exclusivamente a ellos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Consejo Electoral correspondiente, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley, acorde a los artículos 35, numeral 1, 53 fracción II, y 185, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

INSTRUCTIVO DE APOYO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN...
1. MARCO LEGAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS...
2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DIPUTACIONES...
3. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO A CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL...
4. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR)...
5. REGISTRO EN CASO DE COALICIÓN...
6. REGISTRO EN CASO DE CANDIDATURA COMÚN...
7. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL...
8. PARTIDOS POLÍTICOS...
8.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD...
8.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD...
8.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS...
9. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES...
9.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD...
9.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD...
9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS...
10. VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO...
11. INFORME INMEDIATO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS...
12. PUBLICACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS...
13. SUSTITUCIONES...
ANEXOS...
ANEXO 1...
ANEXO 2...
ANEXO 3...
ANEXO 4...
ANEXO 5...
ANEXO 6...
ANEXO 7...
ANEXO 8...
ANEXO 9...
ANEXO 10...
ANEXO 11...
ANEXO 12...

1. MARCO LEGAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 35, fracción II, establece el derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su artículo 7 párrafo 3, menciona el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

El artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Ley.

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En su artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de Candidaturas Independientes en los términos de esta Ley.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En sus artículos 267 y 270, señala que los datos relativos a los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, deberán capturarse en el SNR (Sistema Nacional de Registro).

2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DIPUTACIONES.

Conforme al artículo 15, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para ser Diputado se requiere:

- 1. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.

- II. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; y
- El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto
- No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal; a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección
- No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- V. No ser ministro de culto religioso alguno.

### 3. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO A CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Conforme al artículo 188 incisos a) y b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas al cargo de diputaciones, serán los siguientes:

*\*1. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

*I. En el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el periodo de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la Jornada Electoral y durará diez días (del 17 al 26 de marzo de 2018). Los registros se harán ante los siguientes órganos:*

- A Gobernador, diputados y regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal;
- A diputados por el principio de Mayoría Relativa, ante los consejos electorales distritales respectivos.\*

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción XXI y XXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, registrar las listas regionales de candidatos a diputados, así como la de regidores, ambas de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos o coaliciones; de igual forma registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de Mayoría Relativa.

Así con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4 de la Ley en comento:

*\*4. En el caso de que los Partidos Políticos decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Plenitas de Regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere este artículo.\**

### 4. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR).

El siete de septiembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones, el cual en su artículo 1, numeral 2, establece entre otras, que su observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos y candidatos.

Conforme a lo establecido en el artículo 270, numeral 1, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los

procedimientos de captura de datos.

Por otro lado, el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Con base en lo anterior, cabe señalar que los partidos políticos y candidaturas independientes, dentro del periodo comprendido del 17 al 26 de marzo de 2018, deberán realizar el registro de sus candidatos en dicho sistema.

Asimismo, es importante dejar en claro que aun cuando los Partidos Políticos registren a sus candidatos y los candidatos independientes realicen su registro en el sistema en comento, ello no los exime de entregar la documentación correspondiente ante el Instituto y sus órganos desconcentrados, toda vez que tal como lo disponen los artículos 281, numeral 6 y 292, numeral 2 del Reglamento en cita, el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el OPL, con firma autógrafa del representante del partido político y del aspirante ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

### 5. REGISTRO EN CASO DE COALICIÓN

Conforme al artículo 86 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para la elección de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición los partidos políticos deberán observar entre otros, lo siguiente:

*1. Los Partidos Políticos, nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:*

*I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;*

*II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;*

*III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;*

*IV. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;*

*V. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;*

*VI. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio;*

*VII. Los Partidos Políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local, y*

*VIII. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos, podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas locales.*

*2. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición. En cuyo caso los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de coalición.*

## 6. REGISTRO EN CASO DE CANDIDATURA COMÚN.

Para el caso de registro de candidatura por el Principio de Mayoría Relativa se entiende por Candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos, de acuerdo a las siguientes reglas que se establecen en el artículo 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco:

### \*Artículo 93

1. Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;  
II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre.

III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido."

### Artículo 94

1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común.

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado.

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los toques de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.

Antes de que concluya el plazo oficial para el registro de candidatos que es del 17 de marzo al 26 de marzo de 2018, deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común.

## 7. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

De acuerdo a lo que establece el artículo 130 fracción III y 131 fracción II de La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, corresponde a los presidentes de los consejos electorales distritales, recibir las solicitudes de Registro de candidaturas de diputados de Mayoría Relativa.

Por tal motivo corresponde al Consejo Estatal registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de Mayoría Relativa de acuerdo a lo establecido el artículo 115 numeral 1 fracción XXII para ello se recomienda formularles a los consejeros electorales invitación por escrito en la que se precise fecha y hora del evento, en caso de que los partidos políticos cambien alguna fecha propuesta, habrá que mantener permanentemente informados a los consejeros electorales por la vía más

rápida; asimismo deberán comunicar de inmediato la calendarización o cambios que se dieren al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para tener informado a los integrantes del Consejo Estatal.

En cuanto al principio de Representación Proporcional es atribución del Consejo Estatal registrar las listas regionales de candidatos a diputados; así como la de Regidores, ambas de por el mismo principio para las dos circunscripciones plurinominales, acorde a los numerales 115 fracción XXI, 130 fracción V, 131, numeral 1 fracción VIII, 132 y 268 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Una vez que el candidato acuda o dirigente del partido político o representante ante el Consejo a presentar la solicitud de registro, el/la Presidente del Consejo recibirá la documentación y la entregará al/la Secretario/a para que éste, selle, estampe la fecha y la hora, y así mismo firme el documento original, la copia de la solicitud y proceda a extenderle un acuse de recibo elaborado conforme al modelo que se adjunta (Anexo 1).

Es conveniente tomar fotografías en el momento de la entrega de los documentos para constancia y memoria del Consejo Electoral Distrital y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 8. PARTIDOS POLÍTICOS

### 8.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD

Conforme al artículo 189, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que:

"1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postula."

### 8.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, una vez recibida la solicitud de registro y la documentación de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, inmediatamente, el Secretario procederá a verificar la documentación y ordenarla de la manera siguiente:

- Formato de registro en el SNR; (deberá presentarse físicamente ante el Consejo correspondiente, con firma autógrafa del representante del Partido Político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral).

- Solicitud de registro;
- Aceptación de la candidatura;
- Manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

El original de la carta o constancia de residencia (La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente).

Así como también lo establecido en el artículo 238, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- La copia de la credencial para votar con fotografía;
- La copia del acta de nacimiento.

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de acuerdo con la elección que se trate.

Además, deberá presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que está en el texto al presente instructivo.

De acuerdo a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 281, numerales 9 y 10 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deberá atender lo siguiente:

"9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto mediante escrito privado.

10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo."

Además, conforme al artículo 189, numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, deberá presentarse lo siguiente:

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado ... Por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

**8.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Una vez recibida la solicitud de registro, se procederá según lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que dispone:

1. Recibida la solicitud de registro de candidatos por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior (art. 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco).

2. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o al candidato correspondiente para que dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes subsane los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 188 de esta Ley.

3. Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de esta Ley, el Secretario del Consejo

Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al Partido Político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deben excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto Estatal procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.

4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desahogada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisficieron los requisitos.

5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos establecidos en el artículo 188 de esta Ley, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebrarán una sesión cuyo único propósito será registrar las candidaturas que procedan (Anexo 6).

6. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo Estatal el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión que se refiere el párrafo anterior.

7. El Consejo Estatal comunicará de inmediato a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de candidatos por el Principio de Representación Proporcional y de Mayoría Relativa.

8. Al concluir la sesión de registro, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los Vocales Ejecutivos Distritales y Municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos."

Para la revisión de los documentos presentados por los/las candidatos/as, se observará lo siguiente:

- En caso de que el nombre registrado en el SNR no coincida con el asentado en el acta de nacimiento, se deberá verificar si esta contiene alguna anotación al calce, de donde se desprenda algún cambio al nombre del candidato.
- En caso de que el género asentado en el SNR no coincida con el asentado en el acta de nacimiento, se deberá verificar si dentro de la documentación presentada por el candidato hubiere sentencia que acredite el cambio de género.
- También existe la posibilidad de que, en lugar de copia simple del acta de nacimiento, se exhiba copia certificada de sentencia ejecutoriada dictada en un procedimiento no contencioso.

**9. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**9.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD**

Conforme lo establecido en el artículo 300, numeral 1, fracción I y II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
  - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación del solicitante;
  - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
  - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
  - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes."

**9.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 300, numeral 1, fracción III y numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

- III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;
  - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;

f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requiendo en los términos de esta Ley;

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente, y

h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

2. Recibida una solicitud de registro de Candidatura Independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados, con excepción de la relativo al apoyo ciudadano.\*

Asimismo, deberá presentar el formato físico de registro del SNR, y

El escrito bajo protesta de decir verdad, anexo al presente instructivo.

Por otro lado, la solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalados en el artículo 300, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 291, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE, deberá anexar lo siguiente:

\*a) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen al candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;

b) Constancia de residencia (La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, en su caso, y

c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.\*

De conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Elecciones del INE, el/la Candidato/a Independiente deberá presentar ante la autoridad electoral, la siguiente documentación:

1. Los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, podrán presentar copia simple legible o certificada, del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.

2. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalamientos en el artículo 383, inciso c), fracciones I, VII y VIII de la LGIPE, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquellas son: *allego fiel de los originales que llevo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.\**

### 9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

#### CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Según lo dispuesto por el artículo 301 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la verificación de los requisitos para los candidatos independientes, se procederá de la siguiente manera:

\*1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando usio pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.

2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.\*

Asimismo, se estará a lo dispuesto por el artículo 302, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

\*1. Una vez que se cumplen los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto Estatal solicitará al Instituto Nacional Electoral que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trata, constatando que los ciudadanos aparezcan en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones.\*

De igual manera, según lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

\*Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos establecidos, los consejos estatal, distritales y municipales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.\*

El artículo 305 de la Ley Electoral Local, establece:

\*El Secretario del Consejo Estatal y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.\*

### 10. VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Aunado a los requisitos que deben cumplir los partidos políticos al momento del registro de sus candidatos, deberán observar lo establecido en el artículo 186, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece:

\*1...

2. Las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupan en la planilla.

3. Las listas que presenten exclusivamente los Partidos Políticos para la elección de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que, a cada fórmula integrado por candidatos de un género, siga una del otro género.

4. En todos los casos, incluidas las listas de Candidaturas Independientes, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género.

5. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un Partido Político, coalición o planilla de Candidatos independientes no cumple con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo que corresponda le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le abrirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

6. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Partido Político, coalición o planilla de Candidatos independientes que no realice la sustitución de candidatos, se hará acreedor a una amonestación pública y el Consejo que corresponda le requerirá, de nuevo cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.\*

Asimismo, deberán observarse en todo momento los lineamientos de Paridad de Género aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Acuerdo CE/2016/05 I; así como el MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, aprobado mediante acuerdo CE/2016/019.

### 11. INFORME INMEDIATO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Durante el periodo de registro de candidaturas que es del 17 al 26 de marzo de 2018, el Presidente del Consejo Electoral Estatal, previa verificación de requisitos, deberá informar cuando se presenten solicitudes de registro de candidaturas al Secretario

Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que se mantenga informado al Consejo Estatal de esta actividad. Además, enviará para su conocimiento y control dicha información al Departamento de Informática, a través del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), dentro del módulo "registro de candidatos."

## 12. PUBLICACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, deberá realizarse lo siguiente:

*"1. El Consejo Estatal, por los conductos debidos, ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o coaliciones que los postulan, en su caso"*

*2. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro y las sustituciones de candidatos.*

*3. La página de Internet del Instituto Estatal deberá incluir oportunamente la información antes señalada."*

## 13. SUSTITUCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para sustituir candidatos, los Partidos Políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

*"1. Para sustituir candidatos, los Partidos Políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:*

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;*

*III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y*

*IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."*

Asimismo, en caso de renuncia, de acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD." En caso de que se exhiba ante la autoridad competente la renuncia de un candidato, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, se deberá llevar a cabo la ratificación por comparecencia del mismo, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura, para así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En el caso de las sustituciones, el Vocal Secretario extraerá el formato correspondiente al candidato que se sustituye y en otro formato en blanco, se asentarán de la misma manera, los datos presentados en la solicitud de sustitución de candidatos y en la documentación que la acompaña.

Posteriormente engrapará estas dos hojas, colocando la que contiene los datos vigentes en la parte superior y guardará ambos formatos en su lugar respectivo.

# ANEXOS

## ANEXO 1

Acuse de recibo de solicitud de registro de candidatos a diputaciones.

\_\_\_\_\_ de marzo de 2018.

CIUDADANO/A \_\_\_\_\_  
(CARGO)  
(NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO)

### PRESENTE

Por este conducto, se acusa recibo de la solicitud de registro que contiene las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentada por (nombre del partido político y/o Coalición y/o Candidatura Común), con cabecera en el municipio de \_\_\_\_\_, Tabasco el día \_\_\_\_\_ de marzo de 2018, la cual se integrará por los siguientes ciudadanos:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_ (especificar si el documento es en copia o en original)
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_

### ATENTAMENTE

Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral Distrital  
con cabecera en \_\_\_\_\_, Tabasco.

## ANEXO 2

Oficio para requerir al partido político y/o coalición y/o candidatura común por la falta de requisitos en la solicitud de registro de candidatos a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Of. No. \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de marzo de 2018.

CIUDADANO/A \_\_\_\_\_  
CONSEJERO REPRESENTANTE \_\_\_\_\_  
DE (nombre del partido político y/o coalición y/o candidatura común)  
ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_,  
TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO.  
PRESENTE

Con relación a la solicitud de Registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, propietario y suplente, presentada por (nombre del partido político y/o Coalición y/o Candidatura Común) el día \_\_\_\_\_ de marzo de 2018 y conforme a los artículos 190, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se requiere al partido político y/o Coalición y/o Candidatura Común para que, en un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente, cumplan con el (los) requisito (s) consistente (s) en:

1.- (relacionar nombre(s), documentación requerida o datos)

Toda vez que el (los) mismo (s) no fue (ron) agregado (s) a la solicitud de registro ni con sus anexos. Por tal motivo se les notifica que en el caso de persistir en la (s) omisión (es) referida (s) o esta (s) no se subsane (n) dentro de los plazos respectivos, no se podrá presentar a registro de este Consejo Electoral Distrital, la fórmula de candidatos/as de los Ciudadanos/as \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, propietario y suplente respectivamente, de conformidad con lo previsto por el artículo 190, numeral 4 del cuerpo legal antes invocado.

### ATENTAMENTE

Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral Distrital  
con cabecera en \_\_\_\_\_, Tabasco

**ANEXO 3.**

Cédula de notificación del requerimiento de complementación de requisitos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil dieciocho, yo, el Ciudadano/a \_\_\_\_\_ por instrucciones del Secretario del Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me constituí en el domicilio ubicado en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_ y cerciorado (s) de que es el domicilio señalado por el Representante Propietario del Partido Político y/o Coalición \_\_\_\_\_ acreditado ante el Consejo, para oír y recibir notificaciones, datos que confirma el Ciudadano/a \_\_\_\_\_ persona con quien se entiende esta diligencia, en su calidad de \_\_\_\_\_ de dicho Partido Político, procedí a hacerle entrega del oficio no. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del presente año, mediante el cual se comunica a dicho partido el requerimiento del Secretario del Consejo Electoral Distrital, emitido en esta fecha, para que en un término de cuarenta y ocho horas subsane la omisión del requisito o requisitos señalados en el oficio citado, apercibido de que de no hacerlo en tiempo y forma, no se presentará al Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su registro la (s) fórmula (s) de candidatos integrada por los Ciudadanos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ propietario y suplente respectivamente, para el cargo de \_\_\_\_\_ Diputado/a por el Distrito \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco.

Nombre y firma de la persona que entrega la cédula y el oficio.  
Nombre y firma de la persona que recibe la cédula y el oficio.

Ciudadano/a \_\_\_\_\_ Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
Se identifica con: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**ANEXO 4**

Razón de vencimiento del plazo de 48 horas para hacer efectivo el apercibimiento \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de marzo de 2018.

El suscrito Ciudadano/a \_\_\_\_\_ Secretario/a del Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en razón de que, como consta, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil dieciocho, se requirió al Partido Político y/o Coalición para que complementara el (los) requisito (s) omitido(s) en su solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, (según el caso) se certifica y se hace constar, con apoyo en el artículo 141, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se cumplió a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil dieciocho, el plazo o término establecido en el artículo 190, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, sin que dicho Partido Político y/o coalición cumpliera con el requerimiento realizado, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 4 del mismo citado artículo, no se presentará (n) para su registro a este Consejo Electoral Distrital la (s) fórmula (s) de candidatos integrada por los Ciudadanos/as \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ propietario y suplente respectivamente para el cargo de \_\_\_\_\_ Diputado/a por el Distrito \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco.

ATENTAMENTE

Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral Distrital  
con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco.

**ANEXO 5**

Constancia de registro de fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

El Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de marzo del año 2018, acordó registrar la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa del (Partido Político y/o Coalición y/o Candidatura Común), integrada por:

Ciudadano/a \_\_\_\_\_ Propietario  
Ciudadano/a \_\_\_\_\_ Suplente

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 140, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco, expide la presente constancia de registro de fórmula de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, al (nombre del Partido Político y/o Coalición y/o Candidatura Común) para los efectos legales a que haya lugar.

\_\_\_\_\_ Tabasco, \_\_\_\_\_ de marzo de 2018.

Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco

Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Secretaría del Consejo Electoral Distrital \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_ Tabasco

**ANEXO 6  
FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO**

\_\_\_\_\_ Tabasco; \_\_\_\_\_ de marzo de 2018.  
Oficio N° \_\_\_\_\_

CIUDADANO/A  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
TABASCO.  
PRESENTE.

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por ese órgano electoral que usted dignamente preside, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 53, fracción V, 185, 186, 187, 188, y 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, nuestro Instituto Político se permite registrar en tiempo y forma las listas completas para contender en la elección de diputados por el Principio de Mayoría relativa y Representación Proporcional. Anexando los siguientes datos de los candidatos (propietario y suplente):

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE LOS CANDIDATOS  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO  
OCUPACIÓN  
CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR  
CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN

Así como los siguientes documentos:

1. Formato de registro en el SNR;
2. Solicitud de registro;
3. Aceptación de la candidatura;
4. Manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, necesariamente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- 5. La copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- 6. La copia simple del acta de nacimiento;
- 7. El original de la carta o constancia de residencia (La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente);
- 8. El original de la carta de antecedentes no penales;
- 9. Constancia de no laicismo.

**ANEXO 7  
FORMATO DE LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA**

Villahermosa, Tabasco, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

**MTRA. MADAY MERINO DAMIAN,  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE L  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO.  
P R E S E N T E:**

Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 189, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, vengo por medio del presente escrito a manifestar la:

La presente declaratoria como obligatoriedad del suscrito, se realiza conforme al ordenamiento legal antes invocado, correspondiéndome la postulación como candidato del Partido \_\_\_\_\_ ( ), con apego al artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 53, fracción V, y 185, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por mi propio derecho, declaro que acepto sin reserva ni limitación alguna dicha candidatura. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Ciudadano/a \_\_\_\_\_

**ANEXO 8  
ESCRITO DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA DIPUTACIONES POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

de \_\_\_\_\_ de 2018.

**MTRA. MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL IEPC  
P R E S E N T E**

El suscrito/a \_\_\_\_\_, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, acudo por medio del presente escrito a este Consejo Electoral Estatal a manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- No ser ministro de algún culto religioso;
  - No tener antecedentes penales;
  - No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
  - No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
  - No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
- Lo anterior se hace de su conocimiento por ser la verdad de los hechos asentados para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
Bajo protesta de decir verdad**

Ciudadano/a \_\_\_\_\_

**ANEXO 9**

**SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

\_\_\_\_\_, Tabasco, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

**CIUDADANO/A \_\_\_\_\_ (2)  
CONSEJERO (A) PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.  
P R E S E N T E**

El que suscribe ciudadano/a \_\_\_\_\_ (3), por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicito se efectúe la sustitución del (de la) ciudadano/a \_\_\_\_\_ (4), que fue registrado (a) como \_\_\_\_\_ (5), por el principio de \_\_\_\_\_ (6), por el Consejo Ciudadana de Tabasco, y en su lugar se registre al (a la) ciudadano/a \_\_\_\_\_ (8) para el mismo cargo. Lo anterior, en virtud de \_\_\_\_\_ (9). Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Ciudadano/a \_\_\_\_\_ (10)

\_\_\_\_\_ (11)

**Instructivo de llenado**

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y apellidos del Consejero (a) Presidente del Consejo Municipal que corresponda, a en su caso si la renuncia se presenta ante el Consejo Estatal, deberá dirigirse a la Mtra. Maday Merino Damian.
- (3) Anotar el nombre y apellidos del presidente estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas.
- (4) Anotar el nombre completo del ciudadano o ciudadana que se solicita sea sustituido o sustituida.
- (5) Anotar el cargo con el que fue registrado el ciudadano o ciudadana que se solicita sea sustituido o sustituida.
- (6) Anotar el principio por el que fue registrado o registrada, ya sea mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
- (7) Anotar el Consejo ante el cual fue registrado o registrada como candidato o candidata.
- (8) Anotar el nombre y apellido del ciudadano o ciudadana que se propone sea postulado o postulada como candidato o candidata.
- (9) Anotar el motivo de la sustitución.
- (10) Anotar el nombre y apellidos del presidente estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas, que solicita la sustitución de candidaturas.
- (11) Firma autógrafa del presidente estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas, que solicita la sustitución de candidatura

**ANEXO 10**

**CARTA DE POSTULACIÓN CONSECUTIVA PARA DIPUTACIONES POR EL  
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Villahermosa, Tabasco; \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

**MTRA. MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL IEPC  
P R E S E N T E**

El suscrito/a \_\_\_\_\_, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y artículo 189 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que tengo a bien especificar lo siguiente:

a) Período por el que fui electo

CARGO	ELECTO	PERÍODO EN FUNCIONES

b) La manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

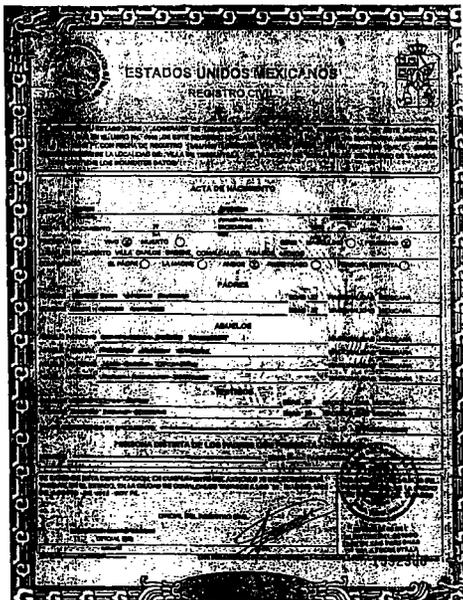
CARGO DESEMPEÑADO	TEMPORALIDAD	PARTIDO POLÍTICO

ATENTAMENTE

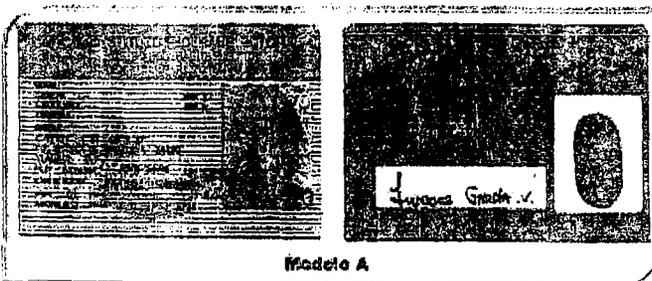
CIUDADANO/A \_\_\_\_\_

*Handwritten mark*

ANEXO 11  
COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO



ANEXO 12  
CREDENCIAL DE ELECTOR



Modelo A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



Tu participación es nuestro compromiso.  
ANEXO 3  
CE/2018/020

CONSEJO ESTATAL

## INSTRUCTIVO DE APOYO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS

### Contenido

- INTRODUCCIÓN.....
- 1. MARCO JURÍDICO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.....
- 2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA REGIDORES.....
- 3. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS.....
- 4. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR).....
- 5. REGISTRO EN CASO DE COALICIÓN.....
- 6. REGISTRO EN CASO DE CANDIDATURA COMÚN.....
- 7. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS.....
- 8. PARTIDOS POLÍTICOS.....
- 8.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD.....
- 8.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.....
- 8.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.....
- 9. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....
- 9.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD.....
- 9.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.....
- 9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.....
- 10. VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.....
- 11. INFORME INMEDIATO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS.....
- 12. PUBLICACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS.....
- 13. SUSTITUCIONES.....
- ANEXOS.....
- ANEXO 1.....
- ANEXO 2.....
- ANEXO 3.....
- ANEXO 4.....
- ANEXO 5.....
- ANEXO 6.....
- ANEXO 7.....
- ANEXO 8.....
- ANEXO 9.....
- ANEXO 10.....
- ANEXO 11.....
- ANEXO 12.....

## INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente instructivo es con la finalidad de apoyar al Presidente y al Secretario de los consejos electorales municipales, al Consejo Estatal cuando lo haga de forma supletoria y a los partidos políticos y coaliciones, en el periodo de registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa.

Las disposiciones legales en materia de registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías se encuentran en el Libro Quinto, Capítulo Segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Como sabemos los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones Estatal, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal su registro, además corresponde exclusivamente a ellos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Consejo Electoral correspondiente, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley, acorde a los artículos 35, numeral 1, 53 fracción II y 185, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

### 1. MARCO JURÍDICO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 35, fracción II, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su artículo 7 párrafo 3, menciona el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

El artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Ley.

#### Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En su artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

#### Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En sus artículos 267 y 270, señala que los datos relativos a los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, deberán capturarse en el SNR (Sistema Nacional de Registro).

### 2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA REGIDORES

Conforme al artículo 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para ser regidor se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c). No ser ministro de algún culto religioso;

d). No tener antecedentes penales;

e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f). No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco, o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

g). No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

h). No ser Magistrado, Juez-Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g). Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes\*.

### 3. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS

Conforme al artículo 188 incisos a) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas a Presidencias Municipales y Regidurías, serán los siguientes:

\*1. Los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

i. En el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el periodo de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la Jornada Electoral y durará diez días (del 17 al 26 de marzo de 2018). Los registros se harán ante los siguientes órganos:

a) A Gobernador, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal;

c) A presidentes municipales y regidores por el principio de Mayoría Relativa, ante los consejos electorales municipales respectivos.\*

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción XXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de Mayoría Relativa.

Así con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4 de la Ley en comento:

\*4. En el caso de que los Partidos Políticos decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Planillas de Regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere este artículo.\*

### 4. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS (SNR).

El siete de septiembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones, el cual en su artículo 1, numeral 2, establece entre otras, que su observancia es general y obligatoria para los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos y candidatos.

Conforme a lo establecido en el artículo 270, numeral 1, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Por otro lado, el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos

en la LIGPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del Proceso Electoral respectivo.

Con base en lo anterior, cabe señalar que los partidos políticos y candidatos independientes, dentro del periodo comprendido del 17 al 26 de marzo de 2018, deberán realizar el registro de sus candidatos en dicho sistema.

Asimismo, es importante dejar en claro que aun cuando los partidos políticos registren a sus candidatos y los candidatos independientes realicen su registro en el sistema en comento, ello no los exime de entregar la documentación correspondiente ante el Instituto y sus órganos desconcentrados, toda vez que tal como lo disponen los artículos 281, numeral 6 y 292, numeral 2 del Reglamento en cita, el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el OPL, con firma autógrafa del representante del partido político y del aspirante ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

## 5. REGISTRO EN CASO DE COALICIÓN

El artículo 86 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona:

*"1. Los Partidos Políticos, nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:*

*I. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;*

*II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;*

*III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;*

*IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;*

*V. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los partidos políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;*

*VI. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio;*

*VII. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local, y*

*VIII. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas locales.*

*2. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición. En cuyo caso los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de coalición."*

## 5. REGISTRO EN CASO DE CANDIDATURA COMÚN.

Para el caso de registro de candidatura por el Principio de Mayoría Relativa se entiende por *Candidatura Común* cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que disponen:

*"Artículo 93*

*1. Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:*

*I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;*

*II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre."*

*III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;*

*IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*

*V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y*

*VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido."*

*"Artículo 94*

*1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:*

*I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de Mayoría Relativa, y planillas de Mayoría Relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;*

*II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la Candidatura Común;*

*III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;*

*IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y*

*V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.*

*2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificarse claramente a los partidos y candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación."*

Antes de que concluya el plazo oficial para el registro de candidatos que es del 17 de marzo al 26 de marzo de 2018, deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común.

## 7. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS

Los presidentes de los consejos electorales municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibirán del Partido Político interesado las solicitudes de registro de candidaturas para presidencias municipales y regidurías de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 141, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En cada registro deberán estar reunidos el/la Presidente del Consejo, el Secretario/a, y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, en cuanto a los consejeros electorales se recomienda formularles invitación por escrito en el que se precise fecha y hora del evento, en caso de que los partidos políticos cambien alguna fecha propuesta, habrá que mantener permanentemente informados a los consejeros electorales por la vía más rápida; asimismo deberán comunicar de inmediato la calendarización o cambios que se dieran al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para tener informado a los integrantes del Consejo Estatal.

Una vez que acuda el candidato, dirigente del Partido Político o representante ante el Consejo a presentar la solicitud de registro, el/la Presidente del Consejo recibirá la documentación y la entregará al/la Secretario/a para que éste/a, selle y estampe la fecha y la hora, asimismo firme el documento original, la copia de la solicitud y proceda a extenderle un acuse de recibo elaborado conforme al modelo que se adjunta. (Anexo 1)

Es conveniente tomar fotografías en el momento de la entrega de los documentos para constancia y memoria del Consejo Electoral Municipal y del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 3. PARTIDOS POLÍTICOS

### 3.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD

Conforme al artículo 189, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que:

- I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule."

### 3.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, una vez recibida la solicitud de registro y la documentación de fórmulas de candidatos a presidentes municipales y regidores por el principio de Mayoría Relativa por el/la Presidente o el/la Secretario/a del Consejo Electoral Municipal que corresponda, inmediatamente, el/la Secretario/a procederá a verificar la documentación y a ordenarla de la manera siguiente:

- Formato de registro en el SNR; (deberá presentarse físicamente ante el Consejo correspondiente, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral).
- Solicitud de registro;
- Aceptación de la candidatura;
- Manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPI, para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- El original de la carta o constancia de residencia (La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente);

Así como también lo establecido en el artículo 238, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral:

- La copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- La copia simple del acta de nacimiento;

Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de acuerdo con la elección que se trate.

Asimismo, deberá presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que está anexo al presente instructivo.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 281, numerales 9 y 10 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se atender lo siguiente:

- "9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto mediante escrito privado.
10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el Partido Político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo."

Asimismo, conforme al artículo 189, numerales del 2, 3, 4, 6, y 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que pretendan hacer uso de su derecho de elección consecutiva, además de los documentos antes descritos, deberán presentar la documentación siguiente:

1. ...
2. Los candidatos a Diputados al Congreso del Estado o a regidores, de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. ...
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de Representación Proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

### 3.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Una vez recibida la solicitud de registro, se procederá según lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece:

1. Recibida la solicitud de registro de candidatos por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior (art. 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco).
2. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o al candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 188 de esta Ley. (Anexo 3, 4 y 5).
3. Para el caso de que los Partidos Políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de esta Ley, el Secretario del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al Partido Político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deben excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto Estatal procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la Ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.
4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desahogada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos establecidos en el artículo 188 de esta Ley, los consejos estatal, distritales y municipales, celebrarán una sesión cuyo único propósito será registrar las candidaturas que procedan. (Anexo 6).
6. Los consejos electorales distritales y municipales comunicarán de inmediato al Consejo Estatal el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión que se refiere el párrafo anterior.
7. El Consejo Estatal comunicará de inmediato a los consejos electorales distritales y municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de candidatos por el principio de Representación Proporcional y de Mayoría Relativa.
8. Al concluir la sesión de registro, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los vocales ejecutivos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Para la revisión de los documentos presentados por los/las candidatos/as, se observará lo siguiente:

- En caso de que el nombre registrado en el SNR no coincida con el asentado en el acta de nacimiento, se deberá verificar si esta contiene alguna anotación al calce, de donde se desprenda algún cambio al nombre del candidato.

En caso de que el género asentado en el SNR no coincida con el asentado en el acta de nacimiento, se deberá verificar si dentro de la documentación presentada por el candidato hubiere sentencia que acredite el cambio de género.

- También existe la posibilidad de que, en lugar de copia simple del acta de nacimiento, se exhiba copia certificada de sentencia ejecutoriada dictada en un procedimiento no contencioso.

## 9. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### 9.1 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA SOLICITUD

Conforme lo establecido en el artículo 300, numeral 1, fracción I y II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
  - a) Apellido paterno, apellido materno, nombres completos y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación del solicitante;
  - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
  - f) Cargo para el que se pretende postular al solicitante;
  - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

### 9.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 300, numeral 1, fracción III y numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

I. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

- III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere esta Ley;
  - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
  - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en los términos de esta Ley;
  - e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
  - f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
  - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un Partido Político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente; y
  - h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

2. Recibida una solicitud de registro de Candidatura Independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que correspondiera, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Asimismo, deberá presentar el formato físico de registro del SNR; y el escrito bajo protesta de decir verdad, anexo al presente instructivo.

Por otro lado, la solicitud además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalados en el artículo 300, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 291, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE, deberá anexar lo siguiente:

- a) Escudo impreso y un medio digital, así como color o colores que distingan al candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;
- b) Constancia de residencia (La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, en su caso, y
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

De conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Elecciones del INE, el/a Candidato/a Independiente deberá presentar ante la autoridad electoral, la siguiente documentación:

"1. Los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, podrán presentar copia simple legible o certificada, del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide."

2. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en el artículo 303, inciso c), fracciones I, VII y VIII de la LGIPE, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura."

### 9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Según lo dispuesto por el artículo 301 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la verificación de los requisitos para los candidatos independientes, se procederá de la siguiente manera:

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.
2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada."

Asimismo, se estará a lo dispuesto por el artículo 302, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto Estatal solicitará al Instituto Nacional Electoral que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que no haya retirado el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponde según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponde. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones."

De igual manera, según lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"Dentro de los tres días siguientes en que vencen los plazos establecidos, los consejos estatal, distritales y municipales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco."

El artículo 305 de la Ley Electoral Local, establece:

"El Secretario del Consejo Estatal y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos."

10. VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Aunado a los requisitos que deben cumplir los partidos políticos, así como los candidatos independientes, en el registro, deberán observar lo establecido en el artículo 186, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece:

- 1. ...
2. Las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de Paridad de Género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla.
3. Las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputados y regidores por el principio de Representación Proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de Paridad de Género en forma alternada, de modo que, a cada fórmula integrado por candidatos de un género, siga una del otro género.
4. En todos los casos, incluidas las candidaturas independientes, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género.
5. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un Partido Político, coalición o planilla de candidatos independientes no cumple con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo que corresponda le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le avisará de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
6. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Partido Político, coalición o planilla de candidatos independientes que no realice la sustitución de candidatos, se hará acreedor a una amonestación pública y el Consejo que corresponda le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negación del registro de las candidaturas correspondientes.

Asimismo, deberán observarse en todo momento los lineamientos de Paridad de Género aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CE/2016/050, así como al MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, aprobado mediante acuerdo CE/2018/019.

11. INFORME INMEDIATO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Durante el periodo de registro de candidaturas del 17 al 26 de marzo de 2018, el Presidente del Consejo Electoral Municipal, previa verificación de requisitos, deberá informar cuando se presenten solicitudes de registro de candidaturas al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que se mantenga informado al Consejo Estatal de esta actividad. Además, enviará para su conocimiento y control dicha información al Departamento de Informática, a través del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), dentro del módulo "registro de candidatos".

12. PUBLICACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Asimismo, deberá atenderse lo establecido en el artículo 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que dispone:

- 1. El Consejo Estatal, por los conductos debidos, ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o coaliciones que los postulan, en su caso.
2. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro y las sustituciones de candidatos.
3. La página de Internet del Instituto Estatal deberá incluir oportunamente la información antes señalada.

13. SUSTITUCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para sustituir candidatos, los

Partidos Políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

1. Para sustituir candidatos, los Partidos Políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

Asimismo, en caso de renuncia, de acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro "RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD"; en caso de que se exhiba ante la autoridad competente la renuncia de un candidato, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, se deberá llevar a cabo la ratificación por comparecencia del mismo, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura, para así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En el caso de las sustituciones, el Vocal Secretario extraerá el formato correspondiente al candidato que se sustituye y en otro formato en blanco, se asentarán de la misma manera, los datos presentados en la solicitud de sustitución de candidatos y en la documentación que la acompaña.

Posteriormente engrapará estas dos hojas, colocando la que contiene los datos vigentes en la parte superior y guardará ambos formatos en su lugar respectivo.

ANEXOS

ANEXO 1

Acuse de recibo de solicitud de registro de candidatos/as a presidencias municipales y regidurías.

Tabasco; de de 2018.

CIUDADANO/A
(CARGO)
(NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO)
P R E S E N T E

Por este conducto, se acusa recibo de la solicitud de registro que contiene las fórmulas de candidatos a Presidente(a) Municipal y/o Regidores por el principio de Mayoría Relativa, presentada por (nombre del Partido Político, Coalición y/o Candidatura Común), en el municipio de Tabasco el día de marzo de 2018, la cual se integrará por los siguientes ciudadanos:

- Ciudadano/a Propietario
Ciudadano/a Suplente
Ciudadano/a Propietario
Ciudadano/a Suplente
Ciudadano/a Propietario
Ciudadano/a Suplente

Asimismo, acompañan a la solicitud los siguientes documentos:

1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_ (especificar si el documento es en copia o en original)  
3. \_\_\_\_\_  
4. \_\_\_\_\_

Atentamente  
Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral Municipal de \_\_\_\_\_, Tabasco

ANEXO 2

Oficio para requerir al Partido Político, Coalición y/o Candidatura Común por la falta de requisitos en la solicitud de registro de candidatos/as a presidencias municipales y/o regidurías

\_\_\_\_\_, Tabasco; \_\_\_ de marzo de 2018.

CIUDADANO/A \_\_\_\_\_  
CONSEJERO/A REPRESENTANTE \_\_\_\_\_  
de (nombre del Partido Político, Coalición o Candidatura Común)  
ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL  
DE \_\_\_\_\_, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
P R E S E N T E

Con relación a la solicitud de Registro de fórmulas de candidatos a Presidente Municipal y/o regidores por el principio de Mayoría Relativa, propietario y suplente, presentada por (nombre del partido político, coalición y/o Candidatura Común) el día \_\_\_\_\_ de marzo de 2018 y conforme a los artículos 190, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se requiere al partido político, coalición y/o Candidatura Común para que, en un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente, cumplan con el(los) requisito(s) consistente(s) en:

1.- (Relacionar nombre(s), documentación requerida o datos)

Toda vez que el(los) mismo(s) no fue(ron) agregado(s) a la solicitud de registro ni con sus anexos. Por tal motivo se les notifica que en el caso de persistir en la(s) omisión(es) referida(s) o esta(s) no se subsane(n) dentro de los plazos respectivos, no se podrá presentar a registro de este Consejo Electoral Municipal, la fórmula de candidatos/as de los ciudadanos/as \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ propietario y suplente respectivamente, de conformidad con lo previsto por el artículo 190, numeral 4 del cuerpo legal antes invocado.

Atentamente  
Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral de \_\_\_\_\_, Tabasco.

ANEXO 3

Cédula de notificación del requerimiento de complementación de requisitos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil dieciocho, yo, el ciudadano/a \_\_\_\_\_ por instrucciones del Secretario/a del Consejo Electoral Municipal de \_\_\_\_\_, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me constituí en el domicilio ubicado en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_ y cerciorado/s de que es el domicilio señalado por el Representante Propietario del Partido Político, Coalición y/o Candidatura Común \_\_\_\_\_ acreditado ante el Consejo, para oír y recibir notificaciones, datos que confirma el ciudadano/a \_\_\_\_\_ persona con quien se entiende esta diligencia, en su calidad de \_\_\_\_\_ de dicho partido político, procedí a hacerle entrega del oficio no. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del presente año, mediante el cual se comunica a dicho partido el requerimiento del Secretario/a del Consejo Electoral Municipal, emitido en esta fecha, para que en un término de cuarenta y ocho horas subsane la omisión del requisito o requisitos señalados en el oficio citado, apercibido de que de no hacerlo en tiempo y forma, no se presentará al Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su registro la/s fórmula/s de candidatos integrada por los ciudadanos/as \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ propietario y suplente respectivamente, para el cargo de \_\_\_\_\_ Regidor por el Municipio de \_\_\_\_\_, Tabasco.

Nombre y firma de la persona que entrega la cédula y el oficio. Nombre y firma de la persona que recibe la cédula y el oficio.

Ciudadano/a \_\_\_\_\_ Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
Se identifica con: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

ANEXO 4

Razón de vencimiento del plazo de 48 horas para hacer efectivo el apercibimiento

\_\_\_\_\_, Tabasco; \_\_\_ de marzo de 2018.

El suscrito Ciudadano/a \_\_\_\_\_ Secretario/a del Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Municipio de \_\_\_\_\_, en razón de que, como consta, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil dieciocho, se requirió al Partido Político, Coalición y/o Candidatura Común, para que complementara el(los) requisito/s omitido/s en su solicitud de registro de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, (según el caso) se certifica y se hace constar, con apoyo en el artículo 141, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se cumplió a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de marzo del año dos mil dieciocho, el plazo o término establecido en el artículo 190, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, sin que dicho Partido Político, Coalición y/o Candidatura Común cumpliera con el requerimiento realizado, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 4 del mismo citado artículo, no se presentarán para su registro a este Consejo Electoral Municipal la/s fórmula/s de candidatos/as integrada por los ciudadanos/as \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ propietario y suplente respectivamente para el cargo de \_\_\_\_\_ Regidor por el Municipio de \_\_\_\_\_, Tabasco.

Atentamente

Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral Municipal de \_\_\_\_\_, Tabasco

ANEXO 5

CONSTANCIA DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS.

El Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de \_\_\_\_\_, Tabasco en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de marzo del año 2018, acordó registrar la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y/o regidores por el principio de Mayoría Relativa del (Partido Político, Coalición y/o Candidatura Común), integrada por:

Nombre Regiduría	Propietario
Ciudadano/a _____	Suplente
Ciudadano/a _____	Propietario
Ciudadano/a _____	Suplente
Ciudadano/a _____	Propietario
Ciudadano/a _____	Suplente

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 140, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Electoral Municipal de \_\_\_\_\_, expide la presente constancia de registro de fórmula de candidatos/as a Presidente(a) Municipal y regidores por el principio de Mayoría Relativa, al (nombre del Partido Político, Coalición y/o Candidatura Común) para los efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ de marzo de 2018.

La que se expide de conformidad al acuerdo número \_\_\_\_\_, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de \_\_\_\_\_, Tabasco, para la elección ordinaria del 01 de julio de 2018.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho.

Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Presidente del Consejo Electoral Municipal de \_\_\_\_\_, Tabasco  
Ciudadano/a \_\_\_\_\_  
Secretario/a del Consejo Electoral Municipal de \_\_\_\_\_, Tabasco

ANEXO 6

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO

\_\_\_\_\_, Tabasco; \_\_\_ de marzo de 2018.

CIUDADANO/A \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL  
DE \_\_\_\_\_, TABASCO.  
P R E S E N T E

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por ese órgano electoral que usted dignamente preside, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 53, fracción V, 185, 186, 187, 188, y 189 de la Ley

Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, nuestro Instituto Político se permite registrar en tiempo y forma la planilla de regidores para contender en la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría relativa del municipio de \_\_\_\_\_, Tabasco. Anexando los siguientes datos de los candidatos (propietario y suplente):

- APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE LOS CANDIDATOS
- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO
- OCUPACIÓN
- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR
- CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN

Así como los siguientes documentos:

- Formato de registro en el SNR;
- Solicitud de registro;
- Aceptación de la candidatura;
- Manifiestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifiestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- La copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- La copia simple del acta de nacimiento.
- El original de la carta o constancia de residencia (La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente).

Atentamente

Ciudadano/a \_\_\_\_\_

ANEXO 7

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN.  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL IEPCT  
P R E S E N T E

El suscrito/a \_\_\_\_\_, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, acudo por medio del presente escrito a este Consejo Electoral Estatal a manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

No ser ministro de algún culto religioso;

No tener antecedentes penales;

No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos estatal, distritales o municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

Lo anterior se hace de su conocimiento por ser la verdad de los hechos asentados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Bajo protesta de decir verdad

Ciudadano/a \_\_\_\_\_

ANEXO 8

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

\_\_\_\_\_, Tabasco, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

CIUDADANO/A \_\_\_\_\_ (2)

CONSEJERO/A PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE \_\_\_\_\_, TABASCO.  
P R E S E N T E

El que suscribe ciudadano/a \_\_\_\_\_ (3), por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicito se efectúe la sustitución del/de la Ciudadano/a \_\_\_\_\_ (4), que fue registrado/a como \_\_\_\_\_ (5), por el principio de \_\_\_\_\_ (6), por el Consejo \_\_\_\_\_ (7) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en su lugar se registre al/a la Ciudadano/a \_\_\_\_\_ (8) para el mismo cargo.

Lo anterior, en virtud de \_\_\_\_\_ (9).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudadano/a \_\_\_\_\_ (10)

\_\_\_\_\_ (11)

Instructivo de llenado

(1) Anotar el lugar y la fecha.

(2) Anotar el nombre y apellidos del Consejero(a) Presidente del Consejo Municipal que corresponda, a en su caso si la renuncia se presenta ante el Consejo Estatal, deberá dirigirse a la Mtra. Maday Merino Damian.

(3) Anotar el nombre y apellidos del presidente estatal del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas.

(4) Anotar el nombre completo del ciudadano o ciudadana que se solicita sea sustituido o sustituida.

(5) Anotar el cargo con el que fue registrado el ciudadano o ciudadana que se solicita sea sustituido o sustituida.

(6) Anotar el principio por el que fue registrado o registrada, ya sea mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

(7) Anotar el Consejo ante el cual fue registrado o registrada como candidato o candidata.

(8) Anotar el nombre y apellido del ciudadano o ciudadana que se propone sea postulado o postulada como candidato o candidata.

(9) Anotar el motivo de la sustitución.

(10) Anotar el nombre y apellidos del Presidente Estatal del Partido Político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas, que solicita la sustitución de candidaturas.

(11) Firma autógrafa del Presidente Estatal del Partido Político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar registro de candidaturas, que solicita la sustitución de candidaturas.

CARGO DESEMPEÑADO	TEMPORALIDAD	PARTIDO POLÍTICO

No omito manifestar, que anexo a la presente se servirá encontrar la carta renuncia presentada por el suscrito ante el Partido Político que me postuló para el proceso electoral

ANEXO 9

FORMATO DE LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

\_\_\_\_\_, Tabasco, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN.  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO.  
P R E S E N T E

Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 189, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, vengo por medio del presente escrito a manifestar la:

La presente declaratoria como obligatoriedad del suscrito/a, se realiza conforme al ordenamiento legal antes invocado, correspondiéndome la postulación como candidato del Partido \_\_\_\_\_ ( ), con apego al artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 53, fracción V, y 185, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por mi propio derecho, declaro que acepto sin reserva ni limitación alguna dicha candidatura. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudadano/a \_\_\_\_\_

ANEXO 10

CARTA ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS.

\_\_\_\_\_, Tabasco, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN.  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO.  
P R E S E N T E

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 189, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, vengo por medio del presente escrito a manifestar mi intención de postularme para un periodo consecutivo por un partido político distinto por el que fui electo, por lo que tengo a bien especificar los siguiente:

a) El periodo por el que fui electo:

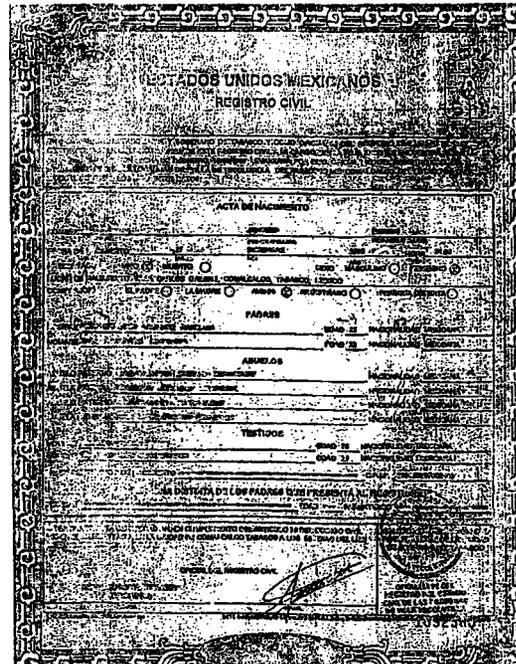
CARGO	ELECTO	PERIODO EN FUNCIONES

b) La manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ejercer mi derecho de elección consecutiva.

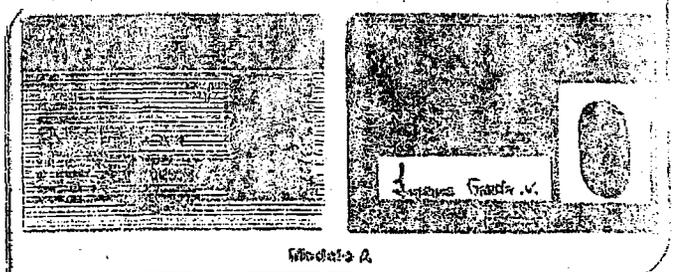
PROTESTO LO NECESARIO

Ciudadano/a \_\_\_\_\_

ANEXO 11  
COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO



ANEXO 12  
CREDENCIAL DE ELECTOR



No. - 9186

## RESOLUCIÓN SE/PES/MORENA-PRD/008/2018



### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



#### CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE SE/PES/MORENA-PRD/008/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAFAEL ACOSTA LEÓN Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA E IMPARCIALIDAD POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, CON VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 168, 203, 338 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE:  
SE/PES/MORENA-PRD/008/2018

DENUNCIANTE:  
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS:  
RAFAEL ACOSTA LEÓN Y EL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Villahermosa, Tabasco; cinco de marzo de dos mil dieciocho.

GLOSARIO	
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
PRD:	Partido de la Revolución Democrática

#### 1 ANTECEDENTES

##### 1.1 Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

###### 1.1.1 Inicio

El primero de octubre de dos mil diecisiete, comenzó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se renovarían los cargos de elección correspondientes a la Gobernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en los municipios del Estado.

###### 1.1.2 Precampañas, Campañas y Jornada Electoral

El período de precampaña comprende del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho; la campaña inicia el catorce de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho; y la jornada electoral se efectuará el primero de julio de dos mil dieciocho.

##### 1.2 Registro y radicación de la denuncia y diligencias preliminares.

En veinte de enero de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, se recibió ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito original signado por Antonio Trinidad Córdova Carrillo, Consejero Representante Propietario del denunciante ante el Consejo Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco, en el que hace constar hechos que pudieran constituir posibles infracciones a la Ley Electoral, en materia de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de equidad en la contienda e imparcialidad y neutralidad, por parte del ciudadano Rafael Acosta León y el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Es por ello, que mediante proveído de veinticuatro de enero, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente, así como su radicación bajo el número SE-PES/MORENA-PRD/008/2018, reservando respecto a la admisión o desechamiento con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba con base en su facultad investigadora, ordenando distintas diligencias de investigación; requiriendo documentación a diversas autoridades para el esclarecimiento de los hechos que originaron la denuncia, entre ellas, a la Oficialía Electoral; Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco; Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD; y Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco.

##### 1.3 Reserva de medidas cautelares.

Ahora bien, por cuanto hace a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, se acordó reservarse su admisión, hasta en tanto obraran las diligencias de investigación solicitadas por el denunciante, así como aquellas en el ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad electoral que se consideraron pertinentes para el caso.

Habiéndose recabado pruebas de parte de esta institución, se admitió la denuncia una vez se dio en consecuencia la creación del cuadernillo de medidas cautelares identificándolo con el número MC-4/SE/PES/MORENA-PRD/008/2018, para su debida sustentación.

##### 1.4 Admisión de la Denuncia

Mediante acuerdo de veintiuno de febrero, la Secretaría Ejecutiva, admitió formalmente la denuncia dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificándolo bajo el número SE/PES/MORENA-PRD/008/2018; ordenándose emplazar a los denunciados, comendándose traslado con los documentos que integran los autos a fin de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup> El artículo se sustanció que el año corresponde al dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.

### 1.5 Imprudencia de las medidas cautelares

El veintitrés de febrero, la Comisión consideró que los medios de prueba aportados por el denunciante y los recabados por esta institución, eran insuficientes para colmar los requisitos para el otorgamiento de medidas cautelares y, por ende, declaró improcedente la solicitud formulada en ese sentido por el Partido Político MORENA.

### 1.6 Emplazamiento a los denunciados.

El veintitrés y veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, fueron notificados el PRD y Rafael Acosta León, respectivamente; quedando así debidamente emplazados para dar contestación a los hechos que se les atribuyen.

### 1.7 Audiencia de pruebas y alegatos

El veintisiete de febrero, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron el denunciante, y los denunciados, Rafael Acosta León y el PRD, a través de su apoderado y Consejero Representante, respectivamente.

En esta, el denunciante realizó el resumen de los hechos que motivaron la denuncia, y los denunciados comparecientes dieron contestación a los mismos, ofrecieron pruebas y ambas partes formularon sus alegatos.

### 1.8 Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución.

El dos de marzo, la Secretaría Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, al determinar que fueron desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución. Por último, instruyó la remisión del proyecto a la Presidencia del Consejo para la presentación, discusión y en su caso aprobación del propio Consejo Estatal.

## 2 COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 105, numeral 1, fracción I, 106, 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364 numeral 2, de la Ley Electoral; en relación con los diversos 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, incisos b) y c); 56 numeral 1 y 86 numerales 1 y 2, del Reglamento; corresponde al Consejo Estatal como órgano central del Instituto Estatal, conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley Electoral y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de la misma, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores que rigen la materia electoral guíen las actividades del Instituto Electoral; en tal sentido, es el órgano competente para la tramitación y resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa.

## 3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 357 de la Ley Electoral, que establece que el estudio de las causas de improcedencia de la queja o denuncia deberá realizarse de oficio, este Consejo Electoral, se obliga a pronunciarse si en el particular se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que, de ser procedente, impediría analizar la cuestión de fondo planteada. En tal sentido, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que alude el artículo citado.

No obstante, los representantes de los denunciados, invocaron como causal de improcedencia las previstas en los artículos 357 numeral 1, fracción IV; 362, numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Electoral; y 9 numeral 3, de la Ley de Medios, bajo el argumento consistente en que se debe desechar la denuncia por considerar que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones; además de ser trivial la denuncia.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido<sup>2</sup>, que la trivialidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola lectura de la queja o denuncia; y que ésta se actualiza cuando a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposibles; lo que se desprende de la sola lectura del escrito que las contiene, y por el cual, el denunciante en este caso, incita a la autoridad para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

Al respecto cumple decir, que es equivocado el argumento y sustento de la causal invocada, ello porque dicha cuestión fue examinada por esta autoridad en el momento de ordenar la admisión de la denuncia, tan es así, que de considerarse que los hechos denunciados no eran constitutivos de infracción o que el escrito de denuncia no reunía los requisitos que establece la Ley Electoral, no se hubiera admitido y sustanciado. A lo que se suma que el denunciado, como quedó establecido en el auto admisorio, sí ofreció pruebas de su parte para sustentar la denuncia, que resultan ser las mismas sobre las que la parte denunciada se pronunció en la audiencia de pruebas y alegatos. De ahí que, la causal invocada se encuentre superada.

En atención a lo anterior, este órgano colegiado advierte que lo planteado en la denuncia no carece de sustancia, sino que se trata de impugnaciones en las que el denunciante expone argumentos jurídicos para tratar de demostrar la comisión de conductas que probablemente constituyan infracciones a la Ley Electoral, lo cual, sólo puede ser desestimado o acogido mediante el estudio de fondo que al respecto se realice, de ahí que proceda desestimar la causa de improcedencia planteada por los denunciados.

## 4 ESTUDIO DE FONDO

### 4.1 Planteamiento del Caso

El partido político MORENA a través de su consejero representante ante el Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, denunció al ciudadano Rafael Acosta León, en su carácter de Presidente Municipal de Cárdenas y presunto precandidato a un cargo de elección popular; y al PRD, por la posible vulneración a los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 73 tercer párrafo de la Constitución Local, relativos a la violación a los principios de equidad en la contienda, neutralidad e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos; así como la realización de actos anticipados de campaña, infringiendo lo dispuesto por los artículos 168, 203, 338 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

Todo esto en virtud de que señala que el denunciado intervino en diversos eventos que fueron difundidos a través de los medios de comunicación que enseguida se enlistan:

FECHA	MEIO DE COMUNICACION	EVENTO
03-ENE-2018	Página electrónica del periódico "Mesa Político Tabasco"	Aparece Rafael Acosta León, en un evento de entrega de apoyo social.
08-ENE-2018	Página electrónica del periódico "El Heroico de Cárdenas"	Entrega de apoyo social.
08-ENE-2018	Periódico "Tabasco va con Rumbo"	El denunciado se encuentra con su esposa entregando apoyos sociales a los habitantes de Cárdenas.

Asimismo, refiere que desde el uno de enero y hasta la fecha en que presentó su denuncia, hay un espectacular con la leyenda "Rafa Si Cumple Va de Nuez"; y una loná color amarillo, que dice "Tu nos lo prometiste, tu nos lo diste", "Palabra cumplida" "Gracias Lic. Rafael Acosta León"; los días tres y cuatro de enero.

Aduce que realizó eventos para la entrega e inauguración de obras públicas, como son la pavimentación de mezcla asfáltica en frío de la calle principal de la Colonia "Carlos Alberto Wilson Gómez", e inauguración de pavimentación con concreto hidráulico de la calle Aquiles Calderón Marchena, Colonia Sección 40, de Cárdenas, Tabasco.

Sostiene que tales conductas deben ser sancionadas porque ha hecho uso de su actual cargo de Presidente Municipal, para realizar actos anticipados de campaña, y ha violado la imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, para influir en la equidad de la contienda.

### 4.2 Excepciones y defensas

Los denunciados al dar contestación a la denuncia formulada en su contra, así como de lo manifestado en sus alegatos en la audiencia de desahogo de pruebas, señalaron: medularmente que no son ciertos los hechos atribuidos, por ende no existe violación alguna al ejercicio y uso de los recursos públicos y menos aun que se traten de actos anticipados de campaña.

Sostienen que las pruebas ofrecidas por el denunciante son ineficaces para probar los hechos atribuidos, pues Rafael Acosta León negó el uso de recursos públicos para posicionarse en el electorado como candidato a la Presidencia Municipal.

De igual forma, negaron haber colocado o tener conocimiento previo a la denuncia de la existencia de las lonas ubicadas en la calle Plaza Hidalgo, Colonia Centro, de

<sup>2</sup> Véase la resolución SUP-REP-2017/2018

Cárdenas, Tabasco, y señalaron que las mismas no se tratan de propaganda electoral

#### 4.3 Fijación de la Controversia.

De la interpretación integral a los hechos denunciados, se desprende que la conducta atribuida a los denunciados son las siguientes:

- Rafael Acosta León, vulnera el principio relativo a la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, pues ha utilizado tales recursos para promover su imagen como precandidato, al asistir y realizar eventos de entrega de apoyos sociales y obra pública.
- Rafael Acosta León, en su calidad de precandidato, ha realizado actos anticipados de campaña, por la presencia de un espectáculo y una lona, colocados en los portales de la Plaza Hidalgo, entre las calles Abraham Bandeta y Reyes Hernández, de Cárdenas, Tabasco, con el ánimo de posicionarse en las preferencias electorales, transgrediendo el principio de equidad.
- El PRD, ha permitido que el precandidato a través de la difusión intencional de su imagen, obtenga ventaja sobre el resto de los demás actores o candidatos de los partidos políticos.

Precluido lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que obra en el presente asunto, y que servirá en su caso, para acreditar los hechos necesarios para fijar responsabilidad a los denunciados; determinar si la probable conducta constituye una infracción en términos de los artículos señalados y; si la misma es susceptible de ser sancionada.

#### 4.4 Pruebas.

De conformidad con el artículo 353 numeral 1 de la Ley Electoral, las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos.

Conforme al artículo 352, numeral 3, de la Ley Electoral, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas las documentales públicas, las documentales privadas, las técnicas, la presuncional legal y humana, y, la instrumental de actuaciones.

No obstante, el artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios, aplicable de manera supletoria<sup>3</sup> en el procedimiento que nos ocupa, enuncia en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Este mismo precepto normativo en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones.

Por cuanto hace a las pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 353, numeral 2 de la Ley Electoral, tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

El mismo artículo, pero en su numeral 3, señala que las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

##### 4.4.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

###### I. Las documentales públicas, consistentes en:

- Copia certificada del acta circunstanciada número OE/MORENA/001/2018, levantada por el personal actuante de la Junta Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día nueve de enero, en la que se dio fe de la existencia de lo siguiente:

- Lona de dos metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho, donde del lado derecho aparece la imagen de medio cuerpo de una persona del sexo masculino, de la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello oscuro, complexión robusta, ataviada con una camisa manga larga, color claro. A la derecha en letras color blanco, con el contorno en color negro, dice: "Rafa", bajo esto aparece un texto en letras color amarillo, con el contorno color negro, dice

"SI CUMPLE", bajo esto un texto con letras color rojo, con el contorno color blanco, que dice: "¡Va de nuez!", a un costado a la derecha, aparece lo que al parecer es la continuación de la lona, sobre fondo amarillo, en letras color negro, dice: "hechos no palabras", debajo en un círculo color negro, sobre éste, en letras color blanco dice: "porque sabe gobernar" "#soy 100% Rafa Acosta". La lona se encuentra en una estructura de herrería, situada en el tercer nivel del inmueble, ubicado en la calle Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.

- Lona de siete metros de largo por un metro de alto aproximadamente, fondo amarillo, a la izquierda contiene dos imágenes, en las que aparece un grupo de personas con al parecer banderas color amarillo, en un lugar abierto, a la derecha en letras color negro, dice: "TU NOS LO PROMETISTE, TU NOS LO DISTE... PALABRA CUMPLIDA GRACIAS LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN", junto a esto aparece una imagen de una persona del sexo masculino, de la siguiente media filiación: tez morena, cabello corto, negro, cejas pobladas, ataviada con camisa manga larga, color blanco, pantalón café claro. Aparece la citada persona levantando uno de sus brazos, viendo la imagen frente a la lona, y levantando el pulgar de la mano que tiene levantada, detrás de ésta persona aparecen personas de espaldas a la imagen al parecer caminando sobre una calle, y a un costado un camión tipo volteo, color oscuro, con la caja levantada y en el suelo al parecer grava; al fondo de la imagen, detrás del camión, aparecen vehículos pequeños estacionado y una persona del sexo masculino, ataviada con ropa oscura, sin apreciar su media filiación por la lejanía de la imagen. Del otro costado del camión, hay árboles y postes. La lona en cuestión, se sitúa en una ventana de aluminio dorado con cristales y protecciones de herrería color oscuro, que corresponde al segundo nivel del inmueble situado en la calle Plaza Hidalgo, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.

- Copia certificada del acta circunstanciada número OE/MORENA/003/2016, practicada por el personal actuante de la Junta Electoral Distrital 02, con sede en Cárdenas, Tabasco, a las trece horas con cincuenta minutos, del dieciséis de enero, en la que dio fe de la existencia de los siguientes links:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=127149241991774&id=100002709943343](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=127149241991774&id=100002709943343)  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=98295368852429&id=100004290092386](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=98295368852429&id=100004290092386)  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=161698271271298&id=100002927713156](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=161698271271298&id=100002927713156)  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=174561738213970&id=100000743871851](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=174561738213970&id=100000743871851)  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=587482100583834&id=100006961474808](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=587482100583834&id=100006961474808)  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=160179318086558&id=10002927713155](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=160179318086558&id=10002927713155)

###### II. Las documentales privadas, consistentes en:

- Escrito de nueve de enero, suscrito por Antonio Trinidad Córdova Carrillo, dirigido a Consuelo Sánchez López, Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital número 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del cual le solicitó diera fe de dos lonas o espectaculares, ambos situados en la Plaza Hidalgo, colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.
- Copia fotostática simple del "Auto de Admisión de Solicitud", de nueve de enero, emitido por el Consejo Electoral Distrital 02 de Cárdenas, Tabasco, a través del cual dio respuesta a la solicitud de Antonio Trinidad Córdova Carrillo.
- Escrito de diecinueve de enero, suscrito por Antonio Trinidad Córdova Carrillo, dirigido a Rafael Acosta León, Presidente del Gobierno Municipal de Cárdenas, Tabasco, a través del cual le pidió información relacionada con el festival del día de reyes, la calidad con la que participó Grecia Fernández Izquierdo, en el citado evento; las partidas presupuestales que se afectaron con el evento y el boletín oficial de prensa que se haya publicado en la página oficial del Ayuntamiento.
- Escrito de diecinueve de enero, suscrito por Antonio Trinidad Córdova Carrillo, dirigido a Rigoberto Landeró Avalos, Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital número 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del cual solicitó que se requiriera al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, determinada información.

###### III. La instrumental de actuaciones; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.

###### IV. La presuncional legal y humana; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.

##### 4.4.2 Pruebas ofrecidas por los denunciados.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por los denunciados, en la audiencia de pruebas y alegatos, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, las siguientes:

<sup>3</sup> La supletividad de esta norma prevista por el artículo 334 numeral 1 de la Ley Electoral.

- i. La Instrumental de actuaciones; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza;
- ii. La presuncional legal y humana; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.
- iii. **Supervenientes<sup>4</sup>**, consistente en las que surjan con posterioridad.

4.4.3 Pruebas recabadas de manera oficiosa.

i. Las documentales públicas, consistentes en:

1. Oficio No OE/008/2018, de veintiocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Haydée Yolanda Ascencio Calcaño, Titular de la Oficina Electoral, a través del cual remite el acta número OE/OF/CEE/013/2018, que conforme la inspección celebrada el veintiséis de enero, a las doce horas con veinte minutos, en los siguientes links:

1. <http://www.tabascoconunibom.com.mx/?p=2314>
2. <http://www.ethercable.com/2018/enero/08/celebracion-de-reyes-en-cardenas-tabasco>
3. <http://mayaypolitabasco.com/2018/01/03/cardenas-tabasco-entrega-de-obras-publicas-en-villa-y-puerto-andres-sanchez-magallanes-y-anuncia-la-construccion-del-nuevo-monumento-a-carlos-cordova-carrillo/>
4. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=161496277121256&id=100022927113155](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=161496277121256&id=100022927113155)
5. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1745817383139707&id=100020743871951](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1745817383139707&id=100020743871951)
6. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=154148210033231&id=1000206147474688](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=154148210033231&id=1000206147474688)
7. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=154148210033231&id=1000206147474688](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=154148210033231&id=1000206147474688)
8. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=154148210033231&id=1000206147474688](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=154148210033231&id=1000206147474688)
9. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=154148210033231&id=1000206147474688](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=154148210033231&id=1000206147474688)
10. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=154148210033231&id=1000206147474688](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=154148210033231&id=1000206147474688)

2. Informe rendido por el licenciado Rafael Acosta León, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a través del cual dio respuesta a la solicitud que previamente se le hizo, informando que: mediante oficio 065/2018, de veinticuatro de enero de ese mismo año, dio respuesta a la petición que le dirigió Antonio Trinidad Córdova Carrillo, a quien intentaron notificar en el domicilio que para tal efecto señaló, pero al constituirse en varias ocasiones encontraron cerrado. Que no tenía conocimiento del espectacular donde al parecer se encuentra su imagen, ubicado en la azotea del edificio que ocupa el café "Primavera" y el bar "Bum Bum Nana", por lo tanto, no tiene conocimiento del nombre de la persona o personas que lo instalaron, solo sabe que se trata de una propiedad privada de una persona conocida en el ámbito social dentro del municipio, y en base al oficio que esta autoridad le dirigió, inició con las investigaciones para dar con el paradero de quienes instalaron esa publicidad. Aclara que cuando acurrió al lugar, el espectacular ya no estaba. Semillante situación acontece con la lona al parecer ubicada en la segunda planta del edificio donde se encuentra la tienda "Rafa's", plaza Hidalgo, de ese municipio, pues no tenía conocimiento de ella, ni de la persona o personas que la instalaron, por lo que inició con las investigaciones para dar con la o las personas que la instalaron. Puntualizando que cuando se constituyó a los sitios donde al parecer estaban colocadas las lonas, no encontró ninguna de ellas.

3. Oficio N° VE/02/JED/109/2018, de veintiocho de enero, suscrito por la licenciada Consuelo Sánchez López, Vocal Secretaría de la Junta Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco, a través del cual remitió copia certificada de acta circunstanciada OE/MORENA/006/2018, derivada del cuadernillo IEPCT/VS-02/OE/MORENA/007/2018, llevada a cabo por personal de esa institución el veintiséis de enero, quienes tuvieron como encomienda constituirse en:

1. El lugar donde se ubica la publicidad del espectacular con la imagen de Rafael Acosta León, es en la azotea del edificio que ocupa el café "La primavera", y el bar "Bum Bum Nana", en los portales de la Plaza Hidalgo, frente al parque Hidalgo, casi a veintidós metros del Palacio Municipal, entre las calles Abraham Bandala y Reyes Hernández, de Cárdenas, Tabasco, en donde se entrevistó con dos personas distintas, quienes no quisieron identificarse, y a quienes cuestionó respecto de ¿Si saben y conocen el nombre del propietario o poseionario del inmueble?, ¿Quién autorizó la colocación o instalación de la lona o espectacular?, ¿Fecha en que se instaló la lona y espectacular?, ¿Quién o quienes realizaron la colocación o instalación de la lona o espectacular?, ¿Cuánto tiempo lleva colocada la lona y espectacular?, ¿Saben si hay o hubo contrato para la instalación?, respondiendo ambas personas a todas las preguntas en el sentido de no saber nada.

2. En el lugar donde se ubica la lona o propaganda con la leyenda "Tu nos lo prometiste, Tu nos lo diste" "Palabra Cumplida", "Gracias Lic. Rafael Acosta León", ubicada en la segunda planta del edificio donde se ubica la tienda de ropa "Rafa's", portales de la Plaza Hidalgo, frente al parque Hidalgo, como a veinte metros del Palacio Municipal, casi esquina con Abraham Bandala, de Cárdenas, Tabasco; en donde se entrevistó con cuatro personas distintas, quienes no quisieron identificarse, y a quienes cuestionó respecto de ¿Si saben y conocen el nombre del propietario o poseionario del inmueble?, respondiendo sólo una de ellas, que sabe que el nombre del propietario del inmueble es Salomón Elías Avalos. En tanto que de las restantes preguntas: ¿Quién autorizó la colocación o instalación de la lona o espectacular?, ¿Fecha en que se instaló la lona y espectacular?, ¿Quién o quienes realizaron la colocación o instalación de la lona o espectacular?, ¿Cuánto tiempo lleva colocada la lona y espectacular?, ¿Saben si hay o hubo contrato para la instalación?, todos respondieron en el sentido de no saber nada. Aclarando que el día que se constituyeron a ambos lugares, no observaron ninguna lona o espectacular.

4. Informe rendido por el licenciado Rafael Acosta León, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco; de ocho de febrero, y recepcionado el nueve del mes y año citado, en el que manifestó: que el costo del festival del día de reyes, celebrado el seis de enero, en el parque Hidalgo, Plaza Independencia de Cárdenas, Tabasco, tuvo un costo de veintitrés mil doscientos veintitrés pesos por compra de juguetes. Grecia Fernández Izquierdo, participó en el citado evento, como presidenta del voluntariado del DIF municipal, aclaró que ésta no percibe ingreso alguno por sus actividades, ya que es un cargo voluntario que ostenta como primera dama dentro del municipio. Las partidas presupuestales que se afectaron y/o a las cuales se hizo el cargo por el gasto del evento, fue la 44101, gasto relacionado con actividades culturales y deportivas. El nombre de la dirección o dependencia que se encargó de ejecutar el gasto, fue la Coordinación General del DIF municipal, a cargo del licenciado Héctor Sánchez Olan. Aclara que no hubo boletín oficial de prensa publicado, con motivo del evento en cita; menos aún se captaron imágenes o videos por parte del personal del departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento.

5. Acuerdo ACU-CECEN/78/DIC/2017, de treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del PRD, para el proceso de selección interna al cargo de elección popular de regidores o regidoras, por el principio de mayoría relativa del Estado de Tabasco.

6. Informe rendido por el licenciado Rafael Acosta León, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, de veinte de febrero, recepcionado en la misma fecha, quien en base a la información que se le solicitó expuso: Desconoce si en el mes de enero, se realizó la entrega o inauguración de la obra, consistente en la pavimentación con mezcla asfáltica en frío, en la calle principal, de la colonia "Carlos Alberto Wilson Gómez". De la misma manera, desconoce si en el mes de enero, se realizó la entrega o inauguración de la obra consistente en la pavimentación de mezcla asfáltica en frío de la misma calle. Desconoce si el ayuntamiento en el mes de enero, realizó la entrega de un recolector de basura en Villa y Puerto de Andrés Sánchez Magallanes, y si en ese lugar se anunció la construcción de un nuevo malecón.

En ese sentido, desconoce las fechas exactas en las que se realizó la entrega o inauguración de los citados eventos, ya que desde el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, no ha asistido a ningún evento o acto público que haya realizado el Ayuntamiento; por ende, desconoce el costo de cada obra y las partidas presupuestales que se afectaron o a cuál se cargó. Aclara que no acudió a la entrega o inauguración de las obras señaladas anteriormente, pues se encuentra impedido para asistir de acuerdo a la normatividad. La disposición legal que regula las funciones y actividades de la Presidenta del Voluntariado del DIF municipal, del Ayuntamiento, se encuentran en la Ley Orgánica de los municipios de Tabasco, en el Reglamento del Sistema Integral del DIF, y su función es totalmente altruista y sin recibir honorario alguno.

7. Informe de veinticuatro de febrero, rendido por Rafael Acosta León, en su calidad de Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, quien con base en lo solicitado, informó:

a) La obra consistente en la entrega o inauguración de la pavimentación con mezcla asfáltica en frío, de la calle principal de la colonia "Carlos Alberto Wilson Gómez", se entregó el martes diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y no en el mes de enero. Su costo fue de cuatro millones setecientos noventa y dos mil setecientos dieciocho pesos. La partida presupuestal que se afectó fue la correspondiente al Ramo 33, del año dos mil diecisiete.

b) La entrega o inauguración de la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Aquiles Calderón Marchera, colonia Sección 40, se entregó el jueves veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y no en enero. Su costo fue de ocho millones trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos, de la partida presupuestal del Ramo 33, del año dos mil diecisiete.

c) La entrega del recolector de basura en la Villa y Puerto de Andrés Sánchez Magallanes, y anuncio de la construcción de un nuevo malecón para erigir el monumento a Carlos Colorado Vera, se realizó el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y no en enero. Esta adquisición no generó gasto alguno, toda vez que se efectuó a través del proyecto financiado con recursos del Gobierno Federal en pro del fortalecimiento ambiental a entidades federativas.

d) Aclarando que no asistió a ninguno de tales eventos.

El informe contiene adjunto la solicitud que el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, le realizó a Nelson Humberto Gallegos Vaca, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos del citado municipio, así como la respuesta que éste dio.

## II. La documental privada, consistente en:

1. Informe de treinta y uno de enero, rendido por el licenciado Darvin González Ballina, Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, quien con base en el requerimiento realizado por esta autoridad, informó: Rafael Acosta León, si está registrado y participa como precandidato a la presidencia municipal de Cárdenas, Tabasco. No tiene conocimiento formal ni material de la publicidad del espectacular con la imagen de Rafael Acosta León, tampoco de la lona o propaganda con la leyenda "Tu nos lo prometiste, Tu nos lo diste", "Palabra Cumplida", "Gracias Lic. Rafael Acosta León"; a los que alude en su escrito de queja el partido MORENA. Aclara, que el partido que preside exhortó a cada uno de los precandidatos a que cumplieran durante la precampaña con lo establecido en la Ley Electoral.

### 4.4.4 Valoración de las Pruebas

En lo que respecta a las pruebas allegadas por el denunciante, relativas a las copias certificadas de las actas circunstanciadas levantadas por la Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 02, de Cárdenas, Tabasco; contrario a lo solicitado por los denunciados, tienen valor al tratarse de copias que contienen certificación expedida por las personas facultadas para ello, lo que en suma les otorga credibilidad; además las simples manifestaciones realizadas por quienes la objetaron carecen de sustento jurídico, dado que sólo expresaron argumentos sin ofrecer prueba que desvirtúe el valor de tales documentos, pues aducen que carecen de las formalidades a que alude el artículo 20 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal de este Instituto. Expresión que resulta estéril y carente de sentido y lógica, dado que no guarda relación alguna con el contenido mismo de las actas de inspección.

Por su parte, el escrito que contiene la solicitud dirigida por el denunciante, a la Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 02, con sede en Cárdenas, Tabasco, para dar fe de determinados hechos; así como la copia simple del "Auto de Admisión de Solicitud", de nueve de enero; el escrito firmado por el denunciante, que contiene una serie de peticiones dirigidas al Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, con motivo del evento de seis de enero; y el escrito signado por el denunciante, dirigido a Rigoberto Landero Avalos, Consejero Presidente de la Junta Distrital 02; dado su contenido y naturaleza, sólo adquieren el valor de un indicio.

En lo que hace a las pruebas recabadas por esta autoridad, consistente en los informes rendidos por el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco; y las actas de inspección: números OE/OE/CCE/013/2018, de veintiséis de enero y OE/MORENA/006/2018, de veintiséis de enero; al tratarse de documentos públicos merecen pleno valor probatorio.

Respecto al informe rendido por Darvin González Ballina, Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y al acuerdo ACU-CECEN/78/DIC/2017 de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, misma que fue exhibido en copia certificada por la autoridad sustanciadora, atento al artículo 353 numeral 3 de la Ley Electoral, las mismas tienen el valor indiciario, sin que sea obstáculo en esta última el cotejo mencionado, pues ello no modifica la naturaleza de los documentos; máxime que no se encuentra concatenada con algún otro medio de prueba que obre en el expediente.

### 4.5 Marco normativo

La Constitución Federal establece en su artículo 134, séptimo y octavo párrafos lo siguiente:

"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

En correspondencia, el artículo 73 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, señalan:

"Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Respecto a la equidad en la contienda, éste constituye un principio rector en la materia electoral, pero no toda expresión supone una vulneración a tal principio, por lo que a fin de determinar si existe transgresión, se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso.

Por su parte, las disposiciones legales que rigen los actos anticipados de campaña, encuentran sustento en los artículos 2 numeral 1, fracciones I y II; 193 de la Ley Electoral, que definen en conjunto a los actos anticipados de precampaña y campaña electoral; en los siguientes términos.

I. Actos Anticipados de Campaña: Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura;"

Del contenido de las porciones legales transcritas, se advierte que, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, los primeros tienen lugar desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo del inicio de las campañas; por lo que corresponde a los actos anticipados de campaña éstos ocurren bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas.

De allí que uno de los objetivos primordiales de la regulación que nos ocupa es, precisamente, evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.

Consecuentemente, los actos que por definición de la Ley Electoral, se considerarán precampaña; obtención del apoyo ciudadano y campañas, deberán invariablemente sujetarse a los plazos establecidos; por lo que, cualquier conducta realizada en contravención a las disposiciones señaladas, al no estar autorizada por la norma, constituiría una infracción a las disposiciones electorales.

En ese mismo sentido, el artículo 166 de la Ley Electoral dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En su artículo 193, la Ley Electoral, señala que por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.

En el mismo artículo, pero en su numeral 2, reglamenta que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El mismo artículo, pero en su numeral 3, regula que por propaganda electoral se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el caso a estudio, MORENA imputa a los denunciados, el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 203 numeral 1 de la Ley Electoral, que a la letra reza:

"1. Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de participar o realizar actos, por sí o por interpósita persona, donde se haga entregas de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública."

Así como lo que dispone el numeral 338 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, que dice:

"1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la presente Ley: I. La realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargo de elección popular"

Finalmente, de acreditarse el incumplimiento por parte de las autoridades o servidores públicos denunciados, conforme al artículo 341 numeral 1, incurrirían en las conductas previstas en las fracciones II, III, IV y V, que establecen:

"II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato."

4.5.1 Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro del Procedimiento Especial Sancionador, son sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen en la propia legislación.

Sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos solo pueden ser sancionados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho, aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral.

Lo anterior en virtud de que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro y contenido siguientes: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES."

Dicha jurisprudencia sostiene que el ejercicio del poder correctivo o sancionador del estado, las autoridades electorales deben atender los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de equidad

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos, las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica colectiva, las autoridades de los poderes federal y local, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral.

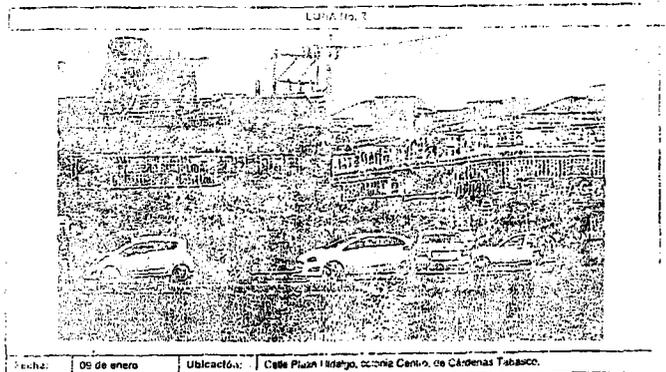
Como se observa, de las disposiciones legales que regulan los sujetos y conductas sancionables por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende que la probable responsabilidad administrativa de las personas físicas o de los ciudadanos en general está contemplada para esos efectos.

4.5 Acreditación de los hechos motivo de la queja o denuncia.

Conforme a las pruebas valoradas en el apartado 4.5.4., de esta resolución, se acredita la existencia de los siguientes hechos:

4.5.4 La existencia de las lonas

De la inspección efectuada por la Vocal Secretaría de la Junta Electoral Distrital 02 con sede en Cárdenas, se acredita la existencia de 02 lonas con las siguientes características:



Consulte en Jurisprudencia y Texto Colección 1997-2005, Colección Oficial, Revista Distrital de Análisis Jurídico de la Federación, 2005, 26 a 27a.

**Descripción**

Luna con una medida de siete metros de largo por un metro de alto aproximadamente, con fondo amarillo, en la que se observa a la izquierda dos imágenes, en las que se observa a un grupo de personas con lo que parecen ser banderas color amarillo en el lugar alto, a la derecha de esto, se aprecia en letras color negro, lo que se lee: "TU NOS LO PROMETISTE, TU NOS LO DISTE... PALABRA CUMPLIDA GRACIAS LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN", seguido a esto, se encuentra una imagen en la que se observa al frente de la imagen una persona del sexo masculino con la siguiente medida: tez morena, cabello corto negro, ojos oscuros, vistiendo de camisa manga larga color blanco, pantalón color claro, quien se aprecia levantando uno de sus brazos y hacia la imagen frente a la zona de costado derecho y al mismo tiempo levantando el pulgar de la mano que tiene levantada. Fuera de la imagen se aprecia personas de espaldas a la imagen al parecer caminando sobre una calle y a un costado un camión tipo volvo color oscuro el cual se aprecia levantada la parte del camión y en el suelo se aprecia al parecer grave. El fondo de la imagen detrás del camión se observan vehículos pequeños estacionados y una persona del género masculino vistiendo de ropa oscura del cual no se aprecia su medida. Hacia la zona de la izquierda de la imagen, del otro costado del camión se observan árboles y plantas, posteriormente, sobre la marquetina del segundo nivel, se observa una línea, con una medida de seis metros con cincuenta centímetros de largo, por un metro de alto aproximadamente, en la que se observa a la izquierda de la línea, sobre un fondo color gris, la imagen de rostro de una persona del sexo masculino, la cual cuenta con la siguiente medida: tez morena, cabello oscuro, porte bigote recortado, complexión robusta, vistiendo con una playera color blanco, seguido a esto, se aprecia en letras color blanco lo que se lee "Diga", seguido a esto, se aprecia en letras color amarillo con el contorno color negro, las cuales se leen: "SI", bajo esto, se aprecia un texto en letras color negro con el contorno color blanco, el cual se lee: "EN LA ENCUESTA", a la derecha de esto, se aprecia una línea curva en color blanco y que en color dorado, seguido a esto, a la derecha, se aprecia un texto en letras color negro, el cual se lee: "QUE LO SEPA LA GENTE". En la ENCUESTA ROBERTO, bajo esto, se aprecian letras color amarillo con el contorno en color negro, lo que se lee: "HERNÁNDEZ", bajo esto, en letras color negro, lo que se lee: "PRESIDENTE PRECANDIDATO EXTERNO DEL PAD", lo anterior sobre un fondo en color blanco con amarillo, bajo esto, una franja horizontal en color negro, sobre esto, en letras color blanco lo que se lee: "EL ES LA", seguido a esto, en letras color amarillo, lo que se lee: "RESPUESTA", a la derecha de esto, se aprecia una línea color negro y una línea color blanco, bajo esto, se aprecia en letras color blanco con el contorno color negro, lo que se lee: "VICTOR MIGUEL GARCIA PANDO", bajo esto, en letras color negro, lo que se lee: "SUPLENTE".

4.6.2 La calidad de servidor público del denunciado

En el caso del denunciado Rafael Acosta León, es un hecho público y notorio, que tiene el carácter de Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco; lo que además fue admitido por las partes, de ahí que su calidad como servidor público se tiene plenamente acreditada y reconocida por las partes.

4.6.3 Las publicaciones en medios electrónicos

De acuerdo a la certificación realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto y la correspondiente efectuada por la Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 02, con cabecera en Cárdenas, se constató la existencia de diversas publicaciones realizadas en medios electrónicos (Internet) en los vínculos electrónicos y con contenidos siguientes:

Acta Circunstanciada OEMORENA/003/2018	
Fecha	18 de enero de dos mil dieciocho
Vínculo (link) Electrónico	Contenido
0	<p><a href="https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=161656271271296&amp;__tn__=K00022927713195">https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=161656271271296&amp;__tn__=K00022927713195</a></p> <p>Manuel Fuentes agregó 7 fotos nuevas - con Carlos Gómez Alamaia y 9 personas más. 7 de enero a las 21:03; bajo esto, en letras color negro, se aprecia un texto, que a la letra se lee: "¡NUESTRO MEJOR REGALO, ES VER LA SONRISA DE NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS DE CÁRDENAS EN ESTE DÍA DE REYES: GRACIA FERNANDEZ IZQUIERDO DE ACOSTA." "Rifa de regalos, entrega de juguetes a cada niño, espectáculo de Globos Aerostáticos, Show infantil de payasos, Plaza de Hielo, Juegos mecánicos gratis y la partida de la tradicional rosca de reyes, así fue el festejo de miles de niños y niñas de Cárdenas en este tercer Gran Festival del Día de Reyes" organizado por el DIF municipal."</p> <p>"La señora Grecia Rosalva Fernández Izquierdo de Acosta, presidenta honoraria del DIF municipal, entregó canchales de bicicletas mediante rifas y miles de regalos a los pequeños, que asistieron a ver a los Reyes Magos en el parque central."</p> <p>Tras el corte de la tradicional rosca y por tercer año consecutivo Fernández Izquierdo de Acosta indicó que este esfuerzo compartido con su esposo el edil Rafael Acosta, han procurado brindarle horas de sana diversión a los pequeños, porque la familia y la convivencia es lo más importante; y para nosotros es un placer poder servirles, que este día sea de muchas bendiciones y alegría para todos", indicó.</p> <p>Largas filas se observaron desde la tarde de este día 6 de enero donde padres y niños, aguardaban en los juegos mecánicos que se ofrecieron de manera gratuita de parte del DIF municipal y los espectáculos de payaso Bomby y el Show del payaso originario de Puebla "Lully Calosín" quienes organizaron concursos y entrega de muchos más regalos a los pequeños participantes.</p> <p>A partir de este 6 de enero los Reyes Magos entregarán en las instalaciones del DIF los regalos a las 50 Cartas más conmovedoras que fueron seleccionadas; bajo esto, se aprecian cinco imágenes, en la primera de ellas, se observa a un grupo de personas de ambos géneros, así como algunos menores, dos de las personas una del género masculino y una del género femenino, se observan como sujetando algo color blanco, frente a una menor, en la siguiente imagen se observan a menores, sentados sobre lo que parecen ser caballos de un carnaval; en la siguiente imagen se observó a un grupo de menores, con lo que parecen ser bicicletas de diferentes colores; en la siguiente imagen, no se distingue bien, debido a que la imagen está oscura, y sobre esta, se observan en color blanco, los símbolos "4".</p> <p>Aclarando que en ninguna parte de la información mencionada se un boletín, a decir de lo observado, la publicación fue el siete de enero a las cinco horas con seis minutos por alguien llamado "Manuel Fuentes", con un texto que menciona que fueron entregadas centenares de bicicletas mediante rifas y miles de regalos a los pequeños, que fue en el parque central, el día seis de enero y fueron repartidos por la señora "Grecia Rosalva Fernández Izquierdo de Acosta, presidenta honoraria del DIF municipal" en un evento denominado "Festival del Día de Reyes", en Cárdenas, así mismo, un link solo se lee: "porque central", no se aprecia ni se lee la dirección solicitada por el peticionario.</p>
0	<p><a href="https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=174871951">https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=174871951</a></p> <p>El link corresponde a una publicación virtual de la red social "Facebook", en la que se observa en la parte superior de la página una franja color azul, sobre esta, en la parte superior, en letras color blanco, lo que se lee: "Facebook", bajo esto, en fondo color blanco, se aprecia en letras color gris, lo que se lee: "Únete a Facebook o inicia sesión para continuar.", bajo esto, se aprecia una franja en color verde, sobre esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Iniciar sesión", bajo esto, se aprecia una línea color gris, en la parte media de esta, se observa lo que parece ser una letra "o", bajo esto, se aprecia una franja en color azul, dentro de esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Unite".</p>
0	<p><a href="https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=59748210059343&amp;__tn__=K00009651474688">https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=59748210059343&amp;__tn__=K00009651474688</a></p> <p>El link corresponde a una publicación virtual de la red social "Facebook", en la que se observa en la parte superior de la página una franja color azul, sobre esta, en la parte superior, en letras color blanco, lo que se lee: "Facebook", bajo esto, en fondo color blanco, se aprecia en letras color gris, lo que se lee: "Únete a Facebook o inicia sesión para continuar.", bajo esto, se aprecia una franja en color verde, sobre esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Iniciar sesión", bajo esto, se aprecia una línea color gris, en la parte media de esta, se observa lo que parece ser una letra "o", bajo esto, se aprecia una franja en color azul, dentro de esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Unite".</p>
0	<p><a href="https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=982053688524294&amp;__tn__=K00004280097950">https://m.facebook.com/vr.0ry.php?story_fbid=982053688524294&amp;__tn__=K00004280097950</a></p> <p>Martin Castillo Cervantes agregó 4 fotos nuevas - con América Jacqueline Castro Sánchez y 5 personas más. 5 de enero a las 3:20; bajo esto, se aprecia en letras color negro, lo que se lee: "¡Concreto Hidráulico en obras, sello distintivo de la inversión del gobierno de Rafael Acosta León!"</p> <p>"Inaugura edil pavimentación de la calle Aquiles Calderón Marchena en la colonia Sección 40, importante vía que comunica a más de 10 colonias."</p> <p>"Agradecen vecinos la obra de pavimentación, drenaje de aguas negras, redes de agua potable, quimiliones y banquetas con la que se dejó atrás el pésimo estado de la calle de un kilómetro que presentaba hundimientos e inundaciones, sostuvo José Luis López Rodríguez, vecinadado."</p> <p>Cárdenas Tabasco, enero de 2018.- Acompañado de cientos de vecinos de diez colonias aledañas a la Sección 40, el Alcalde Rafael Acosta León, regidores y funcionarios de primer nivel abrieron a la circulación la calle Aquiles Calderón Marchena, importante Vía que por más de tres meses estuvo cerrada a la circulación dado el pésimo estado que guardaba, mega proyecto bajo la supervisión de Nelson Humberto Gallegos Vaca director de Obras públicas al que el gobierno de Acosta León, destinó una millonaria inversión para su reconstrucción con concreto hidráulico, sello de esta administración.</p> <p>Noé Arlene Orusta Córdoba, delegada de la colonia Petrolera, destacó minutos antes del corte inaugural que esta mega obra del gobierno de Rafael Acosta León, "Dan Luz de esperanza a los colonos pero con hechos concretos, palpables, sin engaños o promesas al azar" dijo que además de su colonia Petrolera, otras como INVITAB, Bajo Ite y 2da, Camino Vednal, Predos de Cárdenas, Vereda, José Eduardo, El Gringo, Inhomavi Loma Bonita y todas las que convergen en su trayecto a las escuelas secundarias Francisco J. Santa María y Técnica 41, además de las tres escuelas primarias hoy están siendo enormemente beneficiadas por lo que subrayó que se puede decir que toda la parte sur del municipio de Cárdenas "Respaldan al gobierno de Rafa Acosta y sus Proyecto."</p> <p>Por su parte el Alcalde Acosta León, destacó que es compromiso de todo gobierno proporcionar mejores vías de comunicación a sus gobernados por asfalto. Es compromiso ineludible de su gobierno realizar obras integrales y duraderas donde cada centavo destinado se emplee sin desvíos como este calle a la que los gobiernos venidos no le volverán a invertir recursos por lo menos en 30 años y en este sentido puntualizó que lo que otros gobiernos hicieron en tres trienio 716 obras en 2017, su gobierno ya los superó en solo 2 años de gestión con 846 obras entregadas en 2018, donde los días no cuentan para inaugurar la derrama económica que su gobierno desea para lograr rescatar el 80% de los</p>

la izquierda, se observa un cuadro, dentro de este, se observa una imagen que no se distingue que es; seguido a esto, se aprecia en letras color negro, lo que se lee: "Darvin Osorio agregó 4 fotos nuevas - con Carlos Gómez Alamaia y 9 personas más: 7 de enero a las 0:06; bajo esto, un texto en letras color negro, que se lee: "¡Todo listo para el Festival de Reyes en Cárdenas."

Tiran la casa por la ventana Rafael Acosta León y su esposa Grecia Fernández Izquierdo en este tercer Festival del Día de Reyes en Cárdenas; bajo esto, se aprecian cuatro imágenes en la primera se observa un lugar que al parecer es una carpas, se observa en primer plano un cuadro amarillo con el contorno color café y el centro del cuadro color blanco; al fondo se observa lo que parece ser un gran número de personas; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas en el exterior de algún lugar; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros al parecer en el exterior de algún lugar; en la siguiente imagen se observa a menores al parecer jugando en un juego inflable.

Aclarando que en ninguna parte de la información mencionada se un boletín, a decir de lo observado, la publicación fue el siete de enero a las cinco horas con seis minutos por alguien llamado "Darvin Osorio", que en el texto no se aprecia ni se lee lo solicitado por el peticionario.

El link corresponde a una publicación virtual de la red social "Facebook", en la que se lee: Martín Castillo Cervantes agregó 4 fotos nuevas. 7 de enero a las 19:58; bajo esto, en letras color negro, se aprecia un texto, que a la letra se lee: "¡NUESTRO MEJOR REGALO, ES VER LA SONRISA DE NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS DE CÁRDENAS EN ESTE DÍA DE REYES: GRACIA FERNANDEZ IZQUIERDO DE ACOSTA." "Rifa de regalos, entrega de juguetes a cada niño, espectáculo de Globos Aerostáticos, Show infantil de payasos, Plaza de Hielo, Juegos mecánicos gratis y la partida de la tradicional rosca de reyes, así fue el festejo de miles de niños y niñas de Cárdenas en este tercer Gran Festival del Día de Reyes" organizado por el DIF municipal."

"La señora Grecia Rosalva Fernández Izquierdo de Acosta, presidenta honoraria del DIF municipal, entregó canchales de bicicletas mediante rifas y miles de regalos a los pequeños, que asistieron a ver a los Reyes Magos en el parque central."

Tras el corte de la tradicional rosca y por tercer año consecutivo Fernández Izquierdo de Acosta indicó que este esfuerzo compartido con su esposo el edil Rafael Acosta, han procurado brindarle horas de sana diversión a los pequeños, porque la familia y la convivencia es lo más importante; y para nosotros es un placer poder servirles, que este día sea de muchas bendiciones y alegría para todos", indicó.

Largas filas se observaron desde la tarde de este día 6 de enero donde padres y niños, aguardaban en los juegos mecánicos que se ofrecieron de manera gratuita de parte del DIF municipal y los espectáculos de payaso Bomby y el Show del payaso originario de Puebla "Lully Calosín" quienes organizaron concursos y entrega de muchos más regalos a los pequeños participantes.

A partir de este 6 de enero los Reyes Magos entregarán en las instalaciones del DIF los regalos a las 50 Cartas más conmovedoras que fueron seleccionadas; bajo esto, se aprecian cinco imágenes, en la primera de ellas, se observa a un grupo de personas de ambos géneros, así como algunos menores y frente a ellas, lo que parecen ser bicicletas de diferentes colores; en la foto cuatro, se observa a dos de las personas, una del género masculino y una del género femenino, se observan como sujetando algo color blanco, frente a una menor, en la siguiente imagen se observan a menores, sentados sobre lo que parecen ser caballos de un carnaval; y sobre esta, se observan en color blanco, los símbolos "4".

De acuerdo a lo solicitado, se aclara que en ninguna parte de la información mencionada se un boletín, a decir de lo observado, la publicación fue el siete de enero a las cinco horas con cinco minutos por alguien llamado "Martín Castillo Cervantes", que en el texto menciona que fueron entregadas centenares de bicicletas mediante rifas y miles de regalos a los pequeños, que fue en el parque central, el día seis de enero y fueron repartidos por la señora "Grecia Rosalva Fernández Izquierdo de Acosta, presidenta honoraria del DIF municipal" en un evento denominado "Festival del Día de Reyes", en Cárdenas; así mismo, un link solo se lee: "porque central", no se aprecia ni se lee la dirección solicitada por el peticionario.

El link corresponde a una publicación virtual de la red social "Facebook", en la que se observa en la parte superior de la página una franja color azul, sobre esta, en la parte superior, en letras color blanco, lo que se lee: "Facebook", bajo esto, en fondo color blanco, se aprecia en letras color gris, lo que se lee: "Únete a Facebook o inicia sesión para continuar.", bajo esto, se aprecia una franja en color verde, sobre esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Iniciar sesión", bajo esto, se aprecia una línea color gris, en la parte media de esta, se observa lo que parece ser una letra "o", bajo esto, se aprecia una franja en color azul, dentro de esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Unite".

El link corresponde a una publicación virtual de la red social "Facebook", en la que se observa en la parte superior de la página una franja color azul, sobre esta, en la parte superior, en letras color blanco, lo que se lee: "Facebook", bajo esto, en fondo color blanco, se aprecia en letras color gris, lo que se lee: "Únete a Facebook o inicia sesión para continuar.", bajo esto, se aprecia una franja en color verde, sobre esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Iniciar sesión", bajo esto, se aprecia una línea color gris, en la parte media de esta, se observa lo que parece ser una letra "o", bajo esto, se aprecia una franja en color azul, dentro de esta, se aprecia en letras color blanco, lo que se lee: "Unite".

Uno de los Suplentes Comités Judiciales señala que los registros... en general, detallados... el procedimiento humano de... en ciertos e indispensables ya sea que pertenecan a la historia, a la ciencia, a las artes, a las vicisitudes de la vida pública actual o a... y circunstancias connotativas conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de su medio esté en condiciones de conocerlo, y desde... punto de vista jurídico, cuando no existe el conocimiento de dominio público con respecto a los datos o al hecho de los miembros de un colectivo, cuando... en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni controversia de manera que al ser notorio la ley aplica de su propia... por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurre, o bien se trata de personas que pertenecen al grupo de los ciudadanos.

calles y avenidas de este municipio que presentaban un inmenso atraso de más de 30 años, por lo que apuntó que en esta 2316 su gobierno va por más por el bienestar de toda la ciudadanía...

http://mayapolitictabasco.com/7-1901/03/cardenas-tabasco-entrega-entrega-colector-de-basura-en-la-villa-y...

Table with 2 columns: Vinculo (link) Electrónico and Contenido. Contains multiple rows of links and their corresponding content descriptions.

Magos en el DIF Cárdenas, confiriendo a más niñas del municipio. [...] CÁRDENAS, TABASCO / Entrega Edil correo recolector de Basura en la Villa y Puerto Andrés Sánchez Magallanes...

0	<p>en color gris, bajo esto en letras color blanco lo que se lee: "OPINIÓN" y un botón de este una rectángulo en color blanco; bajo esto, en letras color negro, que se lee: "Elegir categoría"; bajo esto, en una franja color blanco, se aprecian letras color negro, a la izquierda se lee: "2018 Alaya Político Tabasco"; a la derecha se lee: "Powered by Wordpress. Designed by Vergo".</p>
0	<p>El link descrito corresponde a una página virtual, al parecer de "facebook", se lee: "Manita Castillo Cervantes ha compartido 8 fotos nuevas"; bajo esto, un texto color gris que dice: "7 de enero a las 19:58", seguido de una figura color gris en forma de un círculo, bajo esto, un texto color negro que dice: "NUESTRO MEJOR REGALO, ES VER LA SONRISA DE NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS DE CÁRDENAS EN ESTE DÍA DE REYES. GRACIAS FERNANDEZ IZQUIERDO DE ACOSTA".</p> <p>Rifa de regalos, entre de juguete a cada niño, espectáculo de Globos Aerostáticos, Show infantil de payasos, Pista de hielo, juegos mecánicos gratis y la banda de la tradicional "Fiesta de Reyes", así fue el festejo a los niños y niñas de Cárdenas en este tercer Gran "Festival del Día de Reyes" organizado por el DIF municipal.</p> <p>La señora Grecia Rosetta Fernández Izquierdo de Acosta, presidenta honoraria del DIF municipal, entregó canchales de bicicletas mediante rifas y miles de regalos a los pequeños que asistieron a ver a los Reyes Magos en el parque central.</p> <p>Tras el cierre de la tradicional rifa y por tercer año consecutivo Fernández Izquierdo de Acosta indicó que este esfuerzo compartido con su esposo el edil Rafael Acosta, fue procurado brindarle horas de sana diversión a los pequeños, porque la familia y la convivencia es lo más importante. "Y para nosotros es un placer poder brindarles, que este día sea de rufonas benéficas y alegría para todos", indicó.</p> <p>Largas filas se observaron desde la tarde de este día 6 de enero donde madres y niños, aguardaban en los juegos mecánicos que se ofrecieron de manera gratuita de parte del DIF municipal y los espectáculos del payaso Bombín y el Show del payaso originario de Puebla "Luigy Calceán", quienes organizaron concursos y entrega de muchos más regalos a los pequeños participantes.</p> <p>A partir de esto 6 de enero los Reyes Magos entregarán en las instalaciones del DIF los regalos a las 50 Cartas más conmovedoras que fueron seleccionadas; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera imagen se observa un grupo de personas de ambos sexos, a menores sujetando lo que parecen ser bicicletas, de igual manera se observa a dos personas ataviadas de lo que parece ser un diátesis; en la siguiente, se observa a un grupo de personas de ambos géneros y menores sujetando con sus manos, lo que parece ser bicicletas; en la siguiente, se observa a un grupo de personas de ambos sexos, a menores sosteniendo lo que parece ser bicicletas; en la siguiente, observa a un grupo de personas de ambos sexos, a algunos menores, frente a ellas, lo que parece ser una mesa; en la siguiente, se observa a menores en lo que parece ser un carrusel; sobre esta última imagen se observan los símbolos "4x" en color blanco.</p>
0	<p>Esta link corresponde a una página virtual, al parecer de una cuenta de facebook en la que se lee: "Apostro Pérez S ha añadido 6 fotos nuevas" con EL Obrero Periodismo y 8 personas más; bajo esto, se observa un texto color gris que se lee: "6 de enero a las 03:37", seguido de una figura circular color gris; bajo esto, se observa un texto color negro que se lee: "convivio de periodistas de Cárdenas y Villahermosa, con el edil Rafael Acosta León, motivo del nuevo año, el día del periodismo y el día de Reyes"; bajo esto, se aprecian varias imágenes; en la primera de ellas, se observa a dos personas del sexo masculino, el de la izquierda cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello negro, complexión robusta, ataviado de camisa color claro y sobre puesta, usa otra prenda color claro, esta persona se observa con mano empuñada y su dedo pulgar alzado; la de la derecha cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, complexión media, ataviado de una camisa color blanco, se observa a esta persona como abrazando a la anterior; en la siguiente se observa a un grupo de personas de ambos sexos; frente a ellas se observan lo que parecen ser cajas, con color café, negro y rojo, y algunos otros objetos en color blanco; en la siguiente imagen, se observa a un grupo de personas de ambos sexos; frente a ellas se observan lo que parecen ser cajas, con color café, negro y rojo, y algunos otros objetos en color blanco; en la siguiente imagen se observan a dos personas del sexo masculino, de pie, en lo que parece ser el interior de algún inmueble; en la siguiente se observa a un grupo de personas, sentadas, sobre esta imagen se observan los símbolos "x2" en color blanco.</p>
0	<p>Este link corresponde a una página virtual que al parecer corresponde a una cuenta de Facebook, en la parte superior se observa una franja horizontal color azul, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "facebook"; bajo esta, se observa un texto color negro que se lee: "Únete a Facebook o inicia sesión para continuar"; bajo esto, se observa una franja horizontal color verde, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "Entrar"; bajo esta, se aprecia lo que parece ser una letra: "o" en color negro; bajo esto se observa una franja horizontal color azul, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "Unirse".</p>
0	<p>Este link corresponde a una página virtual que al parecer es de una cuenta de Facebook, que en la parte superior se observa una franja horizontal color azul, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "facebook"; bajo esta, se observa un texto color negro que se lee: "Únete a Facebook o inicia sesión para continuar"; bajo esto, se observa una franja horizontal color verde, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "Entrar"; bajo esta, se aprecia lo que parece ser una letra: "o" en color negro; bajo esto se observa una franja horizontal color azul, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "Unirse".</p>
0	<p>Este link corresponde a una página virtual al parecer de la red social "Facebook", en la que se lee: "Apostro Pérez S agregó 4 fotos nuevas" con Jesús Pérez Hernández y 12 personas más; bajo esto, en letras color gris, se lee: "3 de enero a las 23:11"; bajo esto, se aprecia en letras color negro, lo que se lee: "Dignifican con justicia sociedad y obras en la colonia Wilson".</p> <p>"Sefulmente enlazando con más acciones esta colonia que lleve el nombre del precursor del movimiento democrático que dignificó al PRD", señaló el alcalde Cárdenas Tabasco, enero 2018. Casi dos kilómetros del centro a la colonia Carlos Albino Wilson Gómez, puso en marcha el alcalde Rafael Acosta León, al inaugurar la magna obra de pavimentación con mezcla asfáltica en las calles de acceso principal que sus habitantes reclamaban a más de 25 años de ser fundada por el pionero así como el que gobernó Cárdenas.</p> <p>Ante cientos de habitantes que revivieron este día la esperanza, de la junta social, iniciada por Wilson Gómez en 1992 el alcalde Acosta León acompañados de los regidores Gabriela Javier Pérez, Irma Cáriz López, Gustavo Carmona Hernández, el Secretario del Ayuntamiento David Sino Cuevas Castro y demás funcionarios encabezados por Nelson Gallegos Vaca, director de Obras Públicas.</p> <p>El alcalde remarcó, que en este 2018 las familias de la localidad se preparan recibiendo los beneficios de su gobierno, como el rancho elevado que va se construye para que todos cuenten con el agua entubada; se continuará con el programa de reforzamiento a la economía familiar con la entrega de estufas, cilindros y vales de regalo de gas.</p> <p>Al igual que la entrega de uniformes y zapatos escolares que ahora se entenderá a estudiantes de secundaria y preescolar que también en este año más familias contarán con una vivienda digna del programa de ampliación de cuartos construido de lo que agregó ya se han entregado 4800 en todo el municipio.</p> <p>Por su parte el pastor Ricardo Reyes Martínez y Jairo Gallegos, habitantes del lugar agradecieron la obra que de ser un sueño hecho realidad, una promesa más que el alcalde cumple en la colonia que hasta antes de haber gobierno, presentaba un marcado atraso en infraestructura y una notable carencia sanitaria que paulatinamente ha ido desapareciendo con la llegada de Acosta León, al gobierno local; bajo esto, se aprecian varias imágenes; en la primera se observa a un grupo de personas de ambos géneros, en lo que parece ser un área abierta, así mismo unos menores; en la siguiente imagen se observa lo que parece ser una carretera; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas en lo que parece ser una carretera; en la siguiente imagen, se observa a un grupo de personas de ambos sexos.</p>

0	<p>Este link corresponde al parecer a una cuenta de la red social de "Facebook", que en la parte superior se observa una franja horizontal color azul, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "facebook"; bajo esta, se observa un texto color negro que se lee: "Únete a Facebook o inicia sesión para continuar"; bajo esto, se observa una franja horizontal color verde, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "Entrar"; bajo esta, se aprecia lo que parece ser una letra: "o" en color negro; bajo esto se observa una franja horizontal color azul, sobre esta, en letras color blanco, se lee: "Unirse".</p>
1	<p>Este link corresponde a una página virtual de la red social de "Facebook", en la que se lee: "ARROPAN MILES A GERARDO GAUDIANO Y RAFAEL ACOSTA EN CÁRDENAS"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en las que se observan grupos de personas de ambos sexos, se observa con lo que parecen ser pancartas en color naranja, amarillo y verde fluorescentes; sobre la última imagen se observan los símbolos "7"; en color blanco, inmediato a esto, aparece una pantalla emergente en la que se conserva a la izquierda una persona del sexo masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello negro, complexión robusta, ataviado con una playera color gris, dentro de esto, se aprecia en letras color negro, lo que se lee: "Ver más de Laurencia Palma Espinoza en Facebook"; bajo esto, se aprecia un rectángulo sin relleno con el contenido color gris, dentro de esto, se aprecia en letra color gris, lo que se lee: "Compartir electrónico (teléfono)"; bajo esto, un rectángulo sin relleno con el contenido color gris, dentro de esto, se aprecia en letras color gris, lo que se lee: "Compartir"; bajo esto, un rectángulo sin relleno con el contenido color azul, lo que se lee: "¿Quieres te cuente?"; bajo esto, se aprecia una línea horizontal en color gris, seguido a esto, lo que parece ser una letra "o", seguido a esto, una línea horizontal, en color gris; bajo esto, se aprecia un rectángulo en color verde, dentro de este, en letras color blanco, lo que se lee: "Citar una cuenta nueva"; bajo esto, en letras color azul, lo que se lee: "Ahorar".</p>
0	<p>Este link corresponde a una página virtual de la red social de "Facebook", en la que se lee: "ARROPAN MILES A GERARDO GAUDIANO Y RAFAEL ACOSTA EN CÁRDENAS"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en las que se observan grupos de personas de ambos sexos, se observa con lo que parecen ser pancartas en color naranja, amarillo y verde fluorescentes; sobre la última imagen se observan los símbolos "7"; en color blanco, inmediato a esto, aparece una pantalla emergente en la que se conserva a la izquierda una persona del sexo masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello negro, complexión robusta, ataviado con una playera color gris, dentro de esto, se aprecia en letras color negro, lo que se lee: "Ver más de Laurencia Palma Espinoza en Facebook"; bajo esto, se aprecia un rectángulo sin relleno con el contenido color gris, dentro de esto, se aprecia en letra color gris, lo que se lee: "Compartir electrónico (teléfono)"; bajo esto, un rectángulo sin relleno con el contenido color gris, dentro de esto, se aprecia en letras color gris, lo que se lee: "Compartir"; bajo esto, un rectángulo sin relleno con el contenido color azul, lo que se lee: "¿Quieres te cuente?"; bajo esto, se aprecia una línea horizontal en color gris, seguido a esto, lo que parece ser una letra "o", seguido a esto, una línea horizontal, en color gris; bajo esto, se aprecia un rectángulo en color verde, dentro de este, en letras color blanco, lo que se lee: "Citar una cuenta nueva"; bajo esto, en letras color azul, lo que se lee: "Ahorar".</p>

4.7 Estudio del Caso

Sobre la base de lo acreditado, ahora corresponde determinar si con el hecho denunciado se violó o no la normativa electoral.

En el presente asunto, el denunciante en esencia alegó que Rafael Acosta León, en su calidad de Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, y precandidato a la misma presidencia, ha estado realizando actos anticipados de campaña, como eventos masivos en diversas partes del citado municipio, con el dinero del municipio, además ha colocado propaganda (lonas) en las que se aprecia su imagen, con el objeto de posicionarse en la preferencia electoral; trasgrediendo el principio de equidad en la contienda e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y actos anticipados de campaña; conductas que –en su concepto- transgreden los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 168, 203, 338 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral,

Presentando el denunciante como pruebas para acreditar su dicho las documentales consistentes en copias certificadas de las actas circunstanciadas de inspección, de nueve y dieciséis de enero, a las cuales se les reitera el valor legal de documentos públicos, de las cuales se desprende que ciertamente en la calle Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco, en dos inmuebles se encontraban colocadas dos lonas, la primera con medidas de dos metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho, con contenido: "Rafa", "Si Cumple", "Va de nuez", "Hechos no palabras", "Porque sabe gobernar", "Soy 100% Rafa Acosta"; y la segunda con medidas de siete metros de largo por un metro de alto, con la leyenda: "Tu nos lo prometiste, tu nos lo diste... Palabra cumplida. Gracias Lic. Rafael Acosta León", en ambas con la imagen de una persona.

En tanto, que de la prueba ofrecida por el denunciante, consistente en la inspección practicada a seis links de páginas virtuales, quedó demostrada la existencia de diversas publicaciones virtuales en la red social "Facebook", donde se mencionan diversas actividades del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

Lo que se hizo patente, con la inspección practicada por personal de este Instituto a diversos links. No obstante, aunque tales pruebas tienen valor legal, son ineficaces jurídicamente para acreditar las conductas que se le atribuyen a los denunciados, pues no existen elementos probatorios con los que se acredite que quienes colocaron o mandaron a colocar tal publicidad fueron los denunciados.

Bajo tales argumentos, este Consejo Estatal considera que las conductas que se les atribuyen a los denunciados, por la supuesta violación al principio de equidad en la contienda e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, por haberse publicitado en redes sociales determinados eventos realizados por el ciudadano Rafael Acosta León, en su calidad de Presidente Municipal, y la presunta omisión en el deber de cumplir la diligencia del partido que lo postula como precandidato a la ciudad para el partido constituyen infracción a la normativa electoral, dado que no se acreditó que los señores allegados por el denunciante, ni menos con las recabadas por esta autoridad, que aquí en su calidad de Presidente Municipal, haya hecho uso de los recursos públicos asignados para un fin distinto, o en su caso, que con la exhibición de dos lonas haya efectuado actos anticipados de campaña; por ende, tampoco se acredita la supuesta omisión en que incurrió el partido político demandado, porque su conducta deriva de la supuestamente realizada por el codemandado; como a continuación se expone.

#### 4.7.1 Uso indebido de recursos públicos no probados.

Los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, 73 de la Constitución Local, y 341 numeral 1, fracción III, proscriben que los servidores públicos deben usar y aplicar los recursos públicos con imparcialidad, a fin de no influir en la competencia entre los partidos políticos y no violentar el principio de equidad en la contienda.

De su lectura y consecuente interpretación, se desprende que el primer requisito que se debe acreditar en tal supuesto, es la calidad de servidor público.

Entendiéndose como tal aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los entes públicos, en el ámbito federal o local, pues así lo dispone el artículo 108 de la Constitución Federal<sup>7</sup>.

Es así que en el caso que nos ocupa, Rafael Acosta León, tiene tal calidad, pues es un hecho público y notorio, además admitido por las partes, que se desempeña como Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco; lo que sin mayor esfuerzo conduce a considerar que es un servidor público.

El segundo elemento que contienen los numerales enunciados al inicio de este apartado, es el relativo a *recursos públicos*. Entendiéndose como tal todas las percepciones e ingresos que percibe el Ayuntamiento de forma coactiva (tributos), voluntaria (donación, legado) de la economía de los particulares y del uso de sus bienes (venta, usufructo, arrendamientos), así como el uso de recursos humanos, materiales y financieros, para satisfacer las necesidades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos.

Partiendo de ello, los recursos públicos deben aplicarse en la satisfacción de necesidades colectivas, prestación de servicios públicos o de cualquier otro en beneficio de la comunidad, pero de ninguna manera deben utilizarse para otros fines que no sean los mencionados.

Ahora corresponde examinar si el denunciado empleó o no recursos públicos en el ejercicio de su función.

En este sentido el demandante, argumenta que el tres de enero, se publicó una nota en la página electrónica del periódico *"Maya Político Tabasco"*, en donde obra visible la imagen del denunciado entregando apoyo social; en tanto, que en otras notas, de ocho de enero, publicadas en los periódicos electrónicos *"El Heroico de Cárdenas"* y *"Tabasco va con Rumbo"*, aparece en un evento masivo haciendo entrega de apoyo social (celebración de día de reyes) en compañía de su esposa. Finalmente, le atribuye que los días tres y cuatro de enero, apareció publicado en páginas de Facebook, dos eventos *"Pavimentación de mezcla asfáltica en fric de la calle principal, colonia Carlos Alberto Wilson Gómez"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico, de la calle Aquiles Calderón Marchena, colonia Sección 40"*.

Al respecto, quedó demostrado que los eventos *"Pavimentación con mezcla asfáltica en fric de la calle principal de la colonia Carlos Alberto Wilson Gómez"* y *"Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Aquiles Calderón Marchena, colonia Sección 40"*, sí se realizaron, pero no en las fechas a que alude el demandante, sino en otras diversas.

En efecto, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, a través de escrito de veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, informó:

"a) La entrega o inauguración de la obra consistente en la pavimentación con mezcla asfáltica en fric de la calle principal de la colonia Carlos Alberto Wilson Gómez, no se entregó en el mes de enero, sino el martes diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; y tuvo un costo de cuatro millones, seiscientos noventa y dos mil seiscientos dieciocho pesos, la partida presupuestal que se afectó fue la correspondiente al Ramo 33, del año dos mil diecisiete.

b) La entrega o inauguración de la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Aquiles Calderón Marchena, colonia Sección 40, se realizó el veintuno de diciembre de dos mil diecisiete; con una inversión de ocho millones trescientos setenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos, de la partida presupuestal del Ramo 33, año dos mil diecisiete.

c) La entrega del recolector de basura en la Villa y Puerto de Andrés Sánchez Magallanes, se hizo el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete; y no generó gasto alguno, en consecuencia no se afectó partida presupuestal, ya que su adquisición fue a través del proyecto de adquisición de camiones recolectores, financiado con recursos del Gobierno Federal en pro del fortalecimiento ambiental."

Informe cuyo valor probatorio quedó previamente precisado y cuyo contenido revela que los citados eventos y el gasto que se generó con cada uno, se realizaron antes de que

el denunciado tuviera la calidad de precandidato a Presidente Municipal, pues de acuerdo con lo que afirma el propio denunciante, Rafael Acosta León, quedó oficialmente registrado como precandidato del Partido Político denunciado, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Lo que indica -sin lugar a dudas- que el uso de los recursos públicos, lo hizo el denunciado en su calidad de Presidente Municipal y antes de que adquiriera la postulación como precandidato al mismo cargo.

De lo que se desprende que por la realización de tales eventos, no existe violación a la normatividad electoral, dado que como quedó plasmado con el informe de autoridad rendido por el propio Presidente Municipal de Cárdenas, los mismos se realizaron antes de que éste, tuviera siquiera la calidad de precandidato del PRD, lo que indica que los realizó en su condición de Presidente Municipal.

Ahora, el hecho de que tales eventos hayan sido publicitados en el mes de enero, en diversas cuentas de la red social virtual de "Facebook", no es una conducta que pueda ser atribuible al denunciado, porque las publicaciones se hicieron en cuentas personales, en donde el titular de la cuenta decide qué información subir y el trato que le da a la misma, constituyendo tal acción un ejercicio auténtico de la libertad de expresión; aunado a que de ellas no se desprende la participación del denunciado Rafael Acosta León.

En ese sentido, aun y cuando el denunciado en su calidad de Presidente Municipal, admitió que el evento *"Festival del día de Reyes"*, se celebró el seis de enero en el parque Hidalgo, Plaza Independencia de Cárdenas, Tabasco; el cual tuvo un costo de veintitrés mil doscientos veintitrés pesos; no existe una sola prueba que objetiva y subjetivamente demuestre primero, que el denunciado fue participe en dicho evento; y segundo, que lo haya realizado con la finalidad de influir en el electorado, afectando la equidad en la contienda; de ahí que no se actualice la conducta prevista en el artículo 203 de la Ley Electoral.

A lo que se suma, que las publicaciones virtuales que se hicieron en cuentas personales, con motivo de ese evento, en modo alguno indican que Rafael Acosta León, haya estado en el evento, pues si bien se certificó la existencia de tales publicaciones en cuentas virtuales, no menos cierto es que su contenido no resulta objetivo, porque no existe evidencia que justifique la veracidad de cada publicación; en tal sentido, la Sala Regional Especializada, sostiene<sup>8</sup> que la información o contenidos divulgados a través de las redes sociales, constituyen un medio virtual de plena libertad: que se transforman en herramientas idóneas para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consiente en la toma de decisiones públicas que contribuyen a mejorar la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y favorecen la colaboración entre personas; pero sobre todo que la ciudadanía tenga voz, aunque sea en forma virtual, en los asuntos que considere relevantes.

En el caso específico de la red social de Facebook, la Sala Superior ha determinado<sup>9</sup> que se trata de un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Por lo tanto, la colocación de contenido en dicha red social, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario (no en el caso de difusión de propaganda pagada), no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red, por lo que al encontrarse en Facebook, el rango de difusión está acotado a ese medio y a los usuarios que quieran reproducirlo.

Además, no es posible sostener, que el mensaje dado por Grecia Fernández Izquierdo de Acosta, con motivo del evento *"Día de Reyes"* y contenido en las publicaciones de la red social Facebook, contenga manifestaciones tendientes a solicitar el apoyo o el voto a favor de su cónyuge; o que su participación, haya sido en representación de éste, ya que no hay medio de convicción que así lo demuestre; por el contrario, del informe rendido por el Presidente Municipal de Cárdenas, lo único que se reconoce es la participación de la denunciada en su carácter de voluntaria del DIF. Por tanto, no se actualiza el supuesto a que alude el artículo 203 de la Ley Electoral.

Aunado a ello, el DIF en el ámbito municipal, también es el organismo responsable de las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; atento al contenido de los artículos 3 y 7 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

<sup>7</sup> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2016, con rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS".  
<sup>9</sup> Jurisprudencia 19/2016, con rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES".

De ahí, que la participación de los voluntarios revista un carácter asistencial y no político a como indebidamente alega el denunciante; lo que en el caso estudio, resulta de gran trascendencia, dado que no hay medio de convicción alguno que desvirtúe lo contrario, ya que no hubo manifestación o llamado expreso al voto, o en beneficio de precandidato alguno.

Por tanto, no quedaron probados los hechos atribuidos a Rafael Acosta León, consistente en el uso indebido de recursos públicos, y como consecuencia, el quebranto al principio de equidad en la contienda.

#### 4.7.2 Elección consecutiva y uso de recursos públicos.

El denunciante argumenta que la realización de tales eventos o entrega de apoyos, los realizó Rafael Acosta León, aprovechándose de su calidad de Presidente Municipal, y a la vez precandidato a ese mismo puesto, lo que —a decir suyo— constituye una violación a la normatividad porque influye en el electorado.

A criterio de este Consejo Estatal, los hechos denunciados no constituyen infracción alguna; ya que no hay prueba alguna que acredite tales circunstancias. Por el contrario, dada la calidad de Presidente Municipal, está obligado a cumplir con los cometidos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, dado que los servicios públicos son de orden y beneficio públicos, sin que exista disposición legal alguna que impida la ejecución de la obra pública o de acciones de gobierno.

Si bien es cierto, con el informe, rendido por el licenciado Darvin González Ballina, Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, quedó acreditado que Rafael Acosta León, está registrado y participa en el proceso de selección interna de dicho partido, como precandidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas, ello no supone que deje de realizar las obligaciones inherentes al cargo de Presidente Municipal que le impone la Constitución Federal y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; máxime que no existe disposición expresa en tal sentido.

No obstante, en el caso a estudio, no se aportó medio de convicción que demuestre que el denunciado en su carácter de Presidente Municipal y precandidato a ocupar de forma consecutiva el cargo de elección popular que actualmente ostenta, utilice o disponga de los recursos públicos que corresponden a la Hacienda Pública del municipio de Cárdenas, para su promoción con fines electorales.

El derecho a ser votado, es un derecho humano previsto en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, la Constitución Federal, reconoce tal derecho en el artículo 35, fracción II.

En tanto que el artículo 115 fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, dispone que las constituciones de los estados deberán establecer las elecciones consecutivas para el mismo cargo de presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as), por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, en la Constitución Local, el artículo 64 fracción IV, establece que los(as) presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos (as) para un periodo inmediato por una sola ocasión.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado para el primer periodo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un periodo inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido político, coalición o candidatura común para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición o candidatura común, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

En tal contexto, Rafael Acosta León, en ejercicio de sus derechos políticos, es precandidato al cargo de Presidente Municipal de forma consecutiva, por el mismo partido que lo nominó la primera ocasión, sin que el ejercicio de tal derecho, constituya una ventaja sobre el resto de los competidores —como equivocadamente lo hace valer el denunciado—, pues, para el quebranto de la ley se requiere más que la simple postulación al mismo cargo.

Aunado a ello, en este caso, no se aportó medio de convicción que demuestre que el denunciado en su carácter de Presidente Municipal y precandidato a ocupar de forma

consecutiva el cargo de elección popular que actualmente ostenta, haya utilizado los recursos públicos que corresponden a la Hacienda Pública del municipio de Cárdenas, para su promoción con fines electorales.

Lo anterior, dado que los eventos "Pavimentación con mezcla asfáltica en frío de la calle principal de la Colonia Carlos Alberto Wilson Gómez" y "Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Aquiles Calderón Marchena, colonia Sección 40", se llevaron a cabo —como ya se analizó— antes que el denunciado tuviera la calidad de precandidato del PRD al cargo de Presidente Municipal.

Por otro lado, el evento "Festival del día de Reyes", en efecto se llevó a cabo ya siendo precandidato, pero aun ejerciendo el cargo de Presidente Municipal, que si bien tuvo un costo, el mismo, fue a cargo de la partida "44101 GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS", ejercida por la Coordinación General del DIF municipal; empero, no tuvo presencia en el mismo, pues de acuerdo con las publicaciones virtuales y el informe rendido por el Presidente Municipal, quien asistió al mismo fue Grecia Fernández Izquierdo, en su calidad de Presidenta del Voluntariado del DIF municipal, en cuyo desarrollo, no se advierte que ésta haya realizado acción alguna o expresado determinadas frases o palabras, para solicitar el voto a favor o en contra de alguien en particular.

Así las cosas, no existe prueba alguna que indique que el ejercicio de los recursos públicos se haya realizado con fines partidistas —como erradamente lo indica el denunciante—, tampoco se desprende que se hubiere generado propaganda gubernamental con motivo de este evento, tan es así, que el Presidente Municipal, informó que derivado del evento de "día de reyes", no se capturaron imágenes, ni videos por parte del departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

Por el contrario, las imágenes e información publicitada fueron realizadas por particulares, en páginas virtuales de la red social "Facebook" y de los periódicos virtuales "Tabasco va con rumbo" y "El Heroico.mx", quienes en el primer caso, hicieron uso de su derecho a la libre expresión y difusión; en tanto, que en el segundo, al ejercicio libre del periodismo, con la finalidad de mantener informada a la comunidad.

Lo que lleva a concluir que no existe infracción al principio de imparcialidad por cuanto hace al uso de recursos públicos, humanos, materiales y financieros a cargo del Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco.

#### 4.7.3 Actos anticipados de campaña no configurados.

La otra infracción que el demandante le atribuye al denunciado es el acto anticipado de campaña, consistente en la exhibición de dos lonas, ubicadas en la calle Plaza Hidalgo, colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.

Al efecto conviene precisar que por *actos anticipados de precampaña* se entienden las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura.

En tanto, que por *actos anticipados de campaña* se entiende las expresiones que bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

El periodo de precampaña corrió del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho. En tanto, que la campaña, inicia el catorce de abril y concluye el veintisiete de junio del año que transurre.

Sentado lo anterior, corresponde examinar si se violentaron o no tales dispositivos.

Con la inspección practicada por el personal del Consejo Electoral Distrital 02, con sede en Cárdenas, Tabasco, de nueve de enero, en la calle Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco, quedó demostrada la exhibición y existencia de dos lonas:

La primera en el tercer nivel del edificio color café claro, con detalles en color rojo oxidado y café, con medidas de dos metros de largo por un metro con cincuenta centímetros de ancho, en la que aparece la imagen de medio cuerpo de una persona del sexo masculino, con características: tez morena clara, cabello oscuro, complexión robusta, ataviada con una camisa manga larga, color claro; con la siguiente leyenda: "Rafa" "SI CUMPLE", ¡Vá de nuez! "hechos no palabras", "porque sabe gobernar" "#soy 100% Rafa Acosta".

La segunda ubicada en el segundo nivel, del inmueble color verde, con ventanas de aluminio dorado con cristales y protecciones de herrería color oscuro, cuenta con un balcón, de estructura de herrería color blanco, sujeta a éste una lona con medidas de

sieta metros de largo por un metro de alto aproximadamente, fondo amarillo, con imágenes de un grupo de personas con banderas color amarillo, con la leyenda: "TU NOS LO PROMETISTE, TU NOS LO DISTE... PALABRA CUMPLIDA GRACIAS LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN".

Ahora para identificar si las lonas aludidas vulneran o no la normatividad, es necesario que se acrediten tres elementos: a) Personal, que se refiere esencialmente a la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Subjetivo, que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción a la ley; y c) Temporal, que se refiere a si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

El primer elemento, se hizo ostensible con las imágenes que al efecto se desprenden de la Inspección aludida líneas arriba, pues en ellas aparece la foto de Rafael Acosta León, quien como ya quedó probado, es un servidor público, dado que es Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco.

El segundo elemento, conlleva analizar de manera objetiva si el contenido de los mensajes de las lonas revelan o no un ejercicio de promoción personalizada, con infracción a la Ley Electoral.

En este sentido, del análisis del contenido de los textos de ambas lonas no se desprende que contengan manifestaciones explícitas e inequívocas que impliquen un llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, o que se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; dado que no incluyen ninguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta y abierta denote alguno de los propósitos aludidos, tampoco indican el apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Esta postura encuentra apoyo en la Jurisprudencia 4/2018, correspondiente a la Sexta Época, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto dice:

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura..."

En ese tenor, no se acredita el segundo elemento, resultando innecesario analizar el tercer elemento restante, pues la determinación a la que se arribaría, sería la misma, es decir, no tener por probado que el contenido de las lonas.

Aunado a lo anterior, el denunciado no aportó medio de prueba alguno con el que se acredite de forma fehaciente, que las citadas lonas hayan sido colocadas por el denunciado o por orden de éste; o por lo menos que exista vinculación directa entre su contenido y el denunciado; ya que de las investigaciones realizadas tampoco se advierte tal circunstancia.

#### 4.7.4 Conducta omisa del PRD.

Al no haber quedado demostrada la conducta atribuida a Rafael Acosta León, en el sentido de haber efectuado actos anticipados de campaña o precampaña, es evidente que tampoco hay conducta infractora que atribuirle al otro de los denunciados, es decir, al partido que lo postuló como candidato a la Presidencia Municipal de Cárdenas,

Tabasco; ya que si lo que se imputa es la omisión en su deber de cuidado o vigilancia, es evidente, que al no existir infracción por parte de su militante denunciado, tal circunstancia extingue la conducta imputable al partido político denunciado.

#### 4.7.5 Presunción de Inocencia

En esa tesitura, al no acreditarse los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador y al no existir alguna conducta reprochable a los denunciados, opera a su favor el principio de presunción de inocencia, visto este como regla probatoria y regla de juicio.

El cual implica que le corresponde la carga de probar a quien afirma y considerar inocente a quien se acusa, hasta en tanto no se pruebe lo contrario, mediante juicio seguido con todas las formalidades y terminado con sentencia firme.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia número S3E/059/2001, la cual al rubro señala "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**"<sup>19</sup> En este orden, la presunción de inocencia como regla del juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona.

Desde esta perspectiva, resulta inútil el análisis de las pruebas y argumentos hechos valer por los denunciados, dado que el resultado objetivo, al que se llegaría sería el mismo, ya que a quien le correspondía probar la conducta, no lo hizo.

Con base en lo anterior, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por Antonio Trinidad Córdova Carillo, Consejero Propietario del partido MORENA; en contra de Rafael Acosta León y el PRD; por la presunta comisión de conductas previstas en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, 168, 203 y 338 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral; relativas al uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

En ese sentido, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con base en los razonamientos señalados en el considerando tercero de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por Antonio Trinidad Córdova Carrillo, Consejero Propietario del Partido MORENA ante el Consejo Electoral Distrital 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco; en contra de Rafael Acosta León y el Partido de la Revolución Democrática, por las conductas antijurídicas denunciadas.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto y por estrados a los demás interesados, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, numeral 1, y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (40) CUARENTA HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PES/MORENA-PRD/008/2018, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE SE/PES/MORENA-PRD/008/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAFAEL ACOSTA LEÓN Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, ACTOS

ANTICIPADOS DE CAMPAÑA E IMPARCIALIDAD POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, CON VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 168, 203, 338 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE  
  
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARÍA EJECUTIVA SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 9187

# RESOLUCIÓN SE/PES/MORENA-PRD/010/2018



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE SE/PES/MORENA-PRD/010/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, THIRSA NELLY MARTÍNEZ DE ESCOBAR CASTELLANOS Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS.

PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR **ESPECIAL**

EXPEDIENTE:  
SE/PES/MORENA-PRD/010/2018

DENUNCIANTE:  
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS:  
JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG,  
THIRSA NELLY MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
CASTELLANOS Y EL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIF:	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.
INE:	Instituto Nacional-Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Villahermosa, Tabasco; cinco de marzo de dos mil dieciocho.

GLOSARIO	
Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

1 ANTECEDENTES

1.1 Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

1.1.1 Inicio

El primero de octubre de dos mil diecisiete, comenzó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se renovarían los cargos de elección correspondientes a la Gobernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en los municipios del Estado.

### 1.1.2. Precampañas, Campañas y Jornada Electoral

El período de precampaña comprende del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho; la campaña inicia el día once de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, y la jornada electoral se celebrará el primero de julio de dos mil dieciocho.

### 1.2 Registro y radicación de la denuncia y diligencias preliminares.

El pasado cinco de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral, escrito constante de diecisiete fojas útiles por el anverso, mediante el cual el Representante Suplente del Partido MORENA, presentó denuncia en contra de José Sabino Herrera Dagdug, en su calidad de precandidato por el PRD a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, así como en contra del PRD, por la supuesta comisión de conductas que vulneran la normativa electoral.

El seis de febrero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva declaró acuerdo por el cual radicó la denuncia, reservando la admisión de la misma con la finalidad de emitir diligencias preliminares y con ello, esclarecer los hechos puestos a consideración por el partido político denunciante; asignándole el número de expediente SEPES/MORENA-PRD/010/2018.

En el mismo proveído se ordenó la certificación de veintidós vínculos electrónicos (links) aportados por el denunciante, por conducto de la Oficina Electoral; así también, se requirieron informes mediante sendos oficios a diversas autoridades municipales y administrativas.

### 1.3 Declaración de incompetencia y Vista al IRE.

De la revisión minuciosa al escrito de denuncia, la Secretaría Ejecutiva declaró que el denunciante señalaba conductas y hechos que son competencia exclusiva del IRE, por lo que, en el auto de radicación de referencia, se declaró incompetente en cuanto a lo relativo al rebase del tope de gastos de campaña y la contratación de espacios de televisión; ordenándose dar vista con copia certificada de la denuncia y sus anexos para que la autoridad electoral federal procediera conforme a sus atribuciones.

### 1.4 Reserva de medidas cautelares.

Ahora bien, por cuanto hace a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, se acordó reservarse su admisión, hasta en tanto obraran las diligencias de investigación solicitadas por el denunciante, así como aquellas en el ejercicio de la facultad investigadora de esta autoridad electoral que se consideraron pertinentes para el caso.

Habiéndose recabado pruebas de parte de esta institución, se admitió la denuncia ordenándose en consecuencia la creación del cuadernillo de medidas cautelares identificado con el número MC-5/SE/PES/MORENA-PRD/010/2018, para su debida sustentación.

### 1.5 Admisión de la Denuncia

Mediante acuerdo de veintuno de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, admitió formalmente la denuncia dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificándolo bajo el número SE/PES/MORENA-PRD/010/2018; ordenándose emplazar a los denunciados, corriéndosele traslado con los documentos que integran los autos a fin de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.

De igual forma, la Secretaría Ejecutiva con motivo del análisis al escrito de denuncia, afirmó la probable participación de la ciudadana Thirsa Martínez de Escobar Castellanos, en su carácter de Presidenta del Voluntariado del DIF, en las conductas denunciadas, por lo que ordenó su emplazamiento al procedimiento, atento al criterio establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia T2016 de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN UN AUTO DE VISTA AL IRE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADMITE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".<sup>1</sup>

### 1.6 Improcedencia de las medidas cautelares

El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión consideró que los medios de prueba aportados por el denunciante y los recabados por esta institución, eran insuficientes para colmar los requisitos para el otorgamiento de medidas cautelares y por ende, declaró improcedente la solicitud formulada en ese sentido por el Partido Político MORENA.

### 1.7 Emplazamiento a los denunciados.

El veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso, fueron notificados al PRD, José Sabino Herrera Dagdug y Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, respectivamente; quedando así debidamente emplazados para dar contestación a los hechos que se les atribuyen.

### 1.8 Audiencia de pruebas y alegatos

El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron el denunciante, y el partido político denunciado PRD, no así los ciudadanos José Sabino Herrera Dagdug y Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos.

En ésta, el denunciante realizó el resumen de los hechos que motivaron la denuncia, y los denunciados comparecientes dieron contestación a los mismos, ofrecieron pruebas y ambas partes formularon sus alegatos.

### 1.9 Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución.

El dos de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, al determinar que fueron desahogadas todas las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución. Por último, instruyó la remisión del proyecto a la Presidencia del Consejo para la presentación, discusión y en su caso aprobación del propio Consejo Estatal.

## 2 COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 105, numeral 1, fracción I, 106, 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364 numeral 2, de la Ley Electoral; en relación con los diversos 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, incisos b) y c); 56 numeral 1 y 88 numerales 1 y 2, del Reglamento; corresponde al Consejo Estatal como órgano central del Instituto Estatal, conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley Electoral y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de la misma, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores que rigen la materia electoral guíen las actividades del Instituto Electoral; en tal sentido, es el órgano competente para la tramitación y resolución del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa.

## 3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 357 de la Ley Electoral, que establece que el estudio de las causas de improcedencia de la queja o denuncia deberá realizarse de oficio, este Consejo Electoral, se obliga a pronunciarse si en el particular se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que, de ser procedente, impediría analizar la cuestión de fondo planteada. En tal sentido, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreselamiento a que alude el artículo citado.

No obstante, el representante del PRD, invocó como causal de improcedencia las previstas en los artículos 357 numeral 1, fracción IV; 362, numeral 3, fracciones II y IV de la Ley Electoral; y 8 numeral 3, de la Ley de Medios, bajo el argumento consistente en que se deba desechar la denuncia por considerar que los actos, hechos o acciones denunciados no constituyen violaciones; además de ser frívola la denuncia.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido<sup>2</sup>, que la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola lectura de la queja o denuncia; y que ésta se actualiza cuando, a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposibles; lo que se desprende de la sola lectura del escrito que las contiene, y por el cual, el denunciante en este caso, incita a la autoridad para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

Al respecto cumple decir, que es equivocado el argumento y sustento de la causal invocada, ello, porque dicha cuestión fue examinada por esta autoridad en el momento de ordenar la admisión de la denuncia, tan es así, que se considerase que los hechos denunciados no eran constitutivos de infracción o que el escrito de denuncia no reunía los requisitos que establece la Ley Electoral; no se hubiera admitido y sustanciado. A lo

<sup>1</sup> Consultado en el sitio oficial de Internet de la Sala Superior del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 15 de febrero de 2018, en el siguiente enlace: <http://www.inefed.org.mx/Documentos/Resoluciones/Resolucion-2016-1700>

<sup>2</sup> Véase la resolución SI-P-REP-201/2016

que se suma que el denunciado, como quedó establecido en el auto admisorio, si ofreció pruebas de su parte para sustentar la denuncia, que resultan ser las mismas sobre las que la parte denunciada se pronunció en la audiencia de pruebas y alegatos. De ahí que, la causal invocada se encuentre superada.

En atención a lo anterior, este órgano colegiado advierte que lo planteado en la denuncia no carece de sustancia, sino que se trata de impugnaciones en las que el denunciante expone argumentos jurídicos para tratar de demostrar la comisión de conductas que probablemente constituyan infracciones a la Ley Electoral, lo cual, sólo puede ser desestimado o acogido mediante el estudio de fondo que al respecto se realice; de ahí que proceda desestimar la causa de improcedencia planteada por el PRD.

#### 4 ESTUDIO DE FONDO

A fin de establecer la controversia principal, se precisarán los hechos formulados por el denunciante; y si los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, serán objeto de prueba en el análisis respectivo. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 352, numeral 1 de la Ley Electoral.

Fijada la controversia, se valorarán las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante el procedimiento y que se encuentran agregados a autos; tanto las que fueron aportadas por las partes, así como las obtenidas por la Secretaría Ejecutiva como parte de la investigación realizada, a efectos de determinar qué hechos se encuentran demostrados, tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, identificable con el rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**<sup>1</sup>

Una vez expuestas las pruebas aceptadas en este procedimiento especial sancionador así como asignarle el valor a cada una; y previo señalamiento de su marco normativo: se estudiarán los hechos acreditados y en su caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en las faltas que le imputa el denunciante.

De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción que corresponda, de ser el caso, o a la determinación de las medidas que al efecto correspondan.

##### 4.1 Planteamiento del Caso

El partido político MORENA a través de su Consejero Representante ante el Consejo Estatal, denunció a los ciudadanos José Sabino Herrera Dagdug, en su carácter de Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco y presunto precandidato a un cargo de elección popular, Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, y al PRD, por la posible comisión de hechos y actos que en su opinión constituyen infracciones a diversas disposiciones electorales, entre los cuales señala: promoción de Imagen personalizada, uso de recursos públicos, a través de la asistencia de trabajadores del Ayuntamiento a los eventos de precampaña y actos anticipados de precampaña o campaña; que con estos actos pudieran constituirse infracciones a los artículos 203, 338, numeral 1, fracción I; 339, numeral 1, fracción II; 341 y 361 fracciones I, II y III, de la Ley Electoral.

Lo anterior, en virtud que en los días cuatro, cinco, seis, siete y ocho de enero de dos mil dieciocho, a decir del querrelante, en el poblado C-26 así como en otras comunidades y escuelas pertenecientes al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el denunciado en diversos eventos de día de reyes a través de su cónyuge, la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, en su carácter de Presidenta del Voluntariado del DIF, entregó juguetes a los habitantes de dichos poblados y otras comunidades.

Refiere que los apoyos que entrega dicha ciudadana lo hace directamente a nombre del denunciado y que éste utiliza recursos públicos para promover su imagen y posicionarse indebidamente, lo cual es violatorio de la norma establecida en el artículo 134 de la Constitución Federal, violando lo señalado en el artículo 203, de la Ley Electoral al entregar apoyos a través de su cónyuge.

Señala también que el ocho de enero del presente año, en el parque Hidalgo, frente al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, el denunciado llevó a cabo un evento con el cual dio el banderazo de salida a diez unidades para entregar apoyo social a cuarenta mil personas del citado municipio, a través de su consorte Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, la cual se ostenta como la Presidenta del Voluntariado del DIF.

Continúa refiriendo que el quince de enero de la presente anualidad, en Villa Estación Chontalpa, Huimanguillo, Tabasco, el Ayuntamiento inauguró una obra a base de concreto hidráulico en la vía principal de dicha comunidad en la que se colocó una loná con la imagen institucional del Ayuntamiento en la que se puede apreciar el nombre del denunciado José Sabino Herrera Dagdug, por lo que es evidente que dicha institución está influyendo en la contienda electoral, por lo que con dicho acto el Ayuntamiento de Huimanguillo beneficia al denunciado, utilizando recurso públicos para promover su imagen y posicionarse indebidamente, lo cual, es violatorio a la norma constitucional.

Denuncia también que el pasado veinte de enero del año que transurre el ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, realizó caminata por toda la zona remodelada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en compañía de su esposa Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos y muchos trabajadores del Ayuntamiento del Municipio citados recorrieron local por local saludando a los dueños y a los ciudadanos, realizando con ello actos anticipados de campaña, promoviendo su persona e imagen frente al electorado.

El denunciante señala que de lo anterior, se desprenden diversas conductas que violan la normativa electoral en materia de promoción de imagen con recursos públicos: injerencia de una autoridad municipal en el proceso electoral para beneficiar al ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, precandidato del PRD, al cargo de Presidente Municipal; uso de propaganda gubernamental en favor de un precandidato del PRD; asistencia de trabajadores del Ayuntamiento del citado Municipio a un evento del precandidato en horas y días hábiles, así como la comisión de actos anticipados de campaña.

##### 4.2 Excepciones y defensas

El denunciado al dar contestación a la denuncia formulada en su contra, así como de lo manifestado en sus alegatos en la audiencia de desahogo de pruebas, señaló medularmente que no son ciertos los hechos atribuidos, por ende no existe violación alguna al ejercicio y uso de los recursos públicos y menos aun que se traten de actos anticipados de campaña.

Sostienen que las pruebas ofrecidas por el denunciante son ineficaces para probar los hechos atribuidos, pues los actos denunciados no inciden de manera alguna en las etapas del proceso electoral al no tener relación con lo establecido en los artículos 41 y 134 de Constitución; señala que ni el PRD ni Sabino Herrera Dagdug estuvieron presentes en los eventos que el denunciante les atribuye; que el artículo 134, constitucional no prohíbe a los servidores públicos llevar a cabo actos de su propia naturaleza o dejen de ejercer recursos públicos a su cargo, ni la suspensión de programas sociales siempre y cuando no se usen de forma imparcial y con fines electorales, lo que en la especie no ocurrió, ya que el denunciado no puede demostrar que los eventos se hayan realizado, por lo tanto, no se le puede atribuir al PRD alguna conducta infractora cuando sus militantes o simpatizantes actúen en calidad de servidores públicos.

##### 4.3 Fijación de la Controversia.

De la interpretación integral a los hechos denunciados, se desprende que la conducta atribuida a los denunciados son las siguientes:

- 1) Que la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, quien se ostentó como Presidenta del DIF, promueve implícitamente la imagen de su esposo José Sabino Herrera Dagdug, quien es precandidato del PRD, a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, vulnerando el principio de imparcialidad y neutralidad en la aplicación de los recursos públicos, transgrediendo el contenido del artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 73 segundo párrafo de la Constitución Local.
- 2) Que el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está influyendo en la contienda electoral, no sólo con permitir que la cónyuge del C. José Sabino Herrera Dagdug entregue apoyos en nombre de éste, sino que la institución directamente lo promueve, colocando propaganda institucional con su nombre, promoviendo indebidamente el nombre del denunciado, vulnerando lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; así también, utilizando trabajadores en horas y días hábiles para asistir a eventos del precandidato: lo anterior, con el uso de recursos públicos.

<sup>1</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Año 2, Número 2008, páginas 11 y 12

3) Que la caminata por la zona remodelada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, llevada a cabo el veinte de enero de la presente anualidad por parte de ciudadano José Sabino Herrera Dagdug en compañía de su cónyuge y de trabajadores del Ayuntamiento del municipio citado, promueve su persona e imagen frente al electorado, configurando actos anticipados de campaña, así como el uso de recursos humanos por parte del Ayuntamiento.

Precisado lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que obra en el presente asunto, y que servirá en su caso, para acreditar los hechos necesarios para fincar responsabilidad a los denunciados; determinar si la probable conducta constituye una infracción en términos de los artículos señalados y; si la misma es susceptible de ser sancionada.

4.4 Pruebas.

De conformidad con el artículo 353 numeral 1 de la Ley Electoral, las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

Concretamente, conforme al artículo 352, numeral 3, de la Ley Electoral, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas las documentales públicas; las documentales privadas; las técnicas; la presunción legal y humana; y, la instrumental de actuaciones.

No obstante, el artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios, aplicable de manera supletoria en el procedimiento que nos ocupa, enuncia en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto normativo en su numeral 5 define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones.

Por cuanto hace a las pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 353, numeral 2 de la Ley Electoral, tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

El mismo artículo, pero en su numeral 3, señala que las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4.4.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

I. Las documentales públicas, consistentes en:

1. Acta circunstanciada número OE/OF/CCE/027/2018, de diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral, en la que se dio fe de la existencia de las siguientes direcciones electrónicas o links:

[http://huimanguillo.gob.mx/prensa?id\\_botletin=293&id\\_tipo=0&id\\_album=285](http://huimanguillo.gob.mx/prensa?id_botletin=293&id_tipo=0&id_album=285)  
[http://huimanguillo.gob.mx/prensa?id\\_botletin=287&id\\_tipo=0&id\\_album=292](http://huimanguillo.gob.mx/prensa?id_botletin=287&id_tipo=0&id_album=292)

III. La Instrumental de actuaciones; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.

IV. La presunción legal y humana; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.

4.4.2 Pruebas ofrecidas por los denunciados.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por los denunciados, en la audiencia de pruebas y alegatos, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, las siguientes:

I. La Instrumental de actuaciones; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.

II. La presunción legal y humana; misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza.

III. Supervenientes<sup>4</sup>, consistente en las que surjan con posterioridad.

4.4.3 Pruebas recabadas de manera oficiosa.

I. Las documentales públicas, consistentes en:

1. Acta circunstanciada número OE/OF/CCE/027/2018, levantada por el personal actuante de la Oficialía Electoral, el día doce de enero del año dos mil dieciocho, en la que se dio fe de la existencia de las siguientes direcciones electrónicas o links:

- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.1783609678352032/1783509045018763/?type=3>
- <http://www.facebook.com/uis/elpa.martinez.37/videos/10213432034826461>
- <http://www.facebook.com/uis/elpa.martinez.37/videos/10213820620581112>
- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.1786428280501771/1786427608050245/?type=3>
- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.1783522584097418/178352228330778/?type=3>
- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.1783609678352032/1783609045018763/?type=3>
- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.1780202248892781/178020194539473/?type=3>
- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.178018140854851/1780181284694877/?type=3>
- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.177138838240788/1771388378207484/?type=3>
- <http://www.facebook.com/HuimanguilloM/photos/pcb.1785936130119189/178593617878055/?type=3>
- <http://www.facebook.com/150228382806307/videos/1594849424937513>
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2073076229585858&id=100008314027904](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2073076229585858&id=100008314027904)
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=578602319049613&id=100029895491717](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=578602319049613&id=100029895491717)
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=578387342406444&id=100029895491717](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=578387342406444&id=100029895491717)
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=578358905740551&id=100029895491717](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=578358905740551&id=100029895491717)
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=52782309035748&id=100011241857887](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=52782309035748&id=100011241857887)
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=53548003017905&id=100011241857887](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=53548003017905&id=100011241857887)
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=534410482610342&id=100011241857887](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=534410482610342&id=100011241857887)
- [http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=53511377887334&id=100011241857887](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=53511377887334&id=100011241857887)
- <http://www.tabascohoy.com/nota/427726/valen-los-ciudadanos-reseccion-en-huimanguillo>
- <http://www.tabascohoy.com/nota/427099/camrta-sabino-firme-heca-restacion>

2. Oficio número INE/CLTAB/CP/0664/2018, de nueve de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual remite el monitoreo y consultas al flujo de trámite de la SIIRFE, del ciudadano José Sabino Herrera Dagdug.

3. Oficio número DOP/226/2018, de nueve de febrero de la presente anualidad, signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del cual, da contestación al requerimiento de la Secretaría Ejecutiva realizado a través del oficio S.E./1141/2018.

4. Oficio OP/051/2018, de nueve de febrero de año en curso, signado por el Director de Programación del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco y su anexo, consistente en Cédula Técnica Inicial de Planeación y programación Presupuestaria, en cuatro fojas, a través del cual, refiere dar contestación al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio S.E./1140/2018.

5. Oficio PM/0032/2018, de nueve de febrero de la presente anualidad, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo y sus anexos, consistentes en a) Oficio MHUJ/PR/0034/2018, de nueve de febrero de presente año, por el cual el ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, solicita licencia como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; b) Copia certificada del Acta de Sesión número 47-SE-20-ENE/2018, efectuada por el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en sesión extraordinaria de nueve de enero de la presente anualidad.

6. Oficio HAH/CCS/192/2018, signado por la Coordinadora de Comunicación Social del Ayuntamiento de Huimanguillo y sus anexos consistentes en a) copia certificada del Acta 40-SO-23-NOV/2017, b) copia simple del oficio DIF/05/2018, c) copia simple del oficio CRH/169/2016, en dos tantos.

7. Oficio PPP/004/2018, de diez de febrero de la presente anualidad, signado por el Coordinador de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, a través del cual señala dar contestación a la solicitud de informe realizado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio S.E./1145/2018, remitiendo en copia certificada: a) Acuerdo ACU-CECEN/178/DIC/20017, de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD; b) "Resolutivo del método o métodos que serán utilizados para el proceso de selección de candidatos y candidatas a ocupar los cargos, entre otros a las Presidencias municipales Sindicaturas y Regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; c) Escrito de diez de enero de dos mil dieciocho, signado por el Representante Propietario del PRD, ante el Consejo Estatal; d) y Acuerdo ACU-CECEN/75/DIC/2017; e) Cédula de notificación de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete Acuerdo ACU-CECEN/76/DIC/20017; f) Cédula de notificación de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete Acuerdo ACU-CECEN/77/DIC/2017; g) Cédula de notificación de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete Acuerdo ACU-CECEN/78/DIC/2017; h) Cédula de notificación de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete Acuerdo ACU-CECEN/79/DIC/2017.

8. Acta de Inspección ocular número OE/OF/CCE/005/2018, de doce de febrero de la presente anualidad, emitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, personal habilitado de Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo mediante oficio S.E./3791/2018.

<sup>4</sup> Solo obsecu por el PRD.

9. Oficio DIF/011/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho y su anexo, signado por la Coordinadora del DIF, por el cual señala dar respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva mediante diverso S.E./1143/2018.

II. La documental privada, consistente en:

1. Escrito de trece de febrero de la presente anualidad, signado por el Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, quien con base en el requerimiento realizado por esta autoridad, informó que José Sabino Herrera Dagdug, es militante y precandidato del PRD a la Presidencia Municipal de Huimanguillo.

#### 4.4.4 Valoración de las Pruebas

En lo que respecta a las pruebas allegadas por el denunciante, relativas a las copias certificadas de las actas circunstanciadas, contrario a lo sostenido por el PRD, las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a la existencia de su contenido, salvo prueba en contrario, ya que fueron emitidas por servidoras públicas en ejercicio de sus funciones; las cuales están facultadas por delegación para ejercer la facultad que inicialmente corresponde al Secretario Ejecutivo prevista por el artículo 117, numeral 2, fracción XX, y conforme al Reglamento para el funcionamiento del órgano auxiliar; sin embargo, respecto a su contenido, es importante precisar que tratándose de notas informativas, la Sala Superior ha considerado jurisprudencialmente<sup>3</sup> que sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, se debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto; por tanto, las simples manifestaciones realizadas por quienes la objetaron carecen de sustento jurídico, dado que sólo expresaron argumentos subjetivos, sin ofrecer pruebas que desvirtúan el valor de tales documentos.

En lo que respecta a las pruebas recabadas por la Secretaría Ejecutiva en uso de su facultad de investigación, relativas a los informes rendidos por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo; y el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral; éstos se encuentran facultados en términos de los artículos 84 de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco; así como en el Manual de Organización del Municipio de Huimanguillo, Tabasco 2018-2018; en relación con el artículo 14 numeral 4, inciso c) de la Ley de Medios por tanto, tienen pleno valor probatorio, dada las facultades de las autoridades que los expiden.

Del informe rendido por la Presidente del Consejo Local del INE en el Estado de Tabasco, ésta se encuentra facultada para su emisión de acuerdo al artículo 64, inciso a); 65, numeral 1; 68, numeral 1, inciso a) y 126, numerales 3 y 4 de la Ley General, con relación con los artículos 17, 18, numeral 1, inciso x); del Reglamento Interno del INE; lo anterior en correlación con los artículos 4 numeral 1, de la Ley Electoral y 10, numeral 1, inciso f) del Reglamento; el cual tiene valor probatorio pleno dada las facultades de la autoridad que las expide.

Tratándose del acta circunstanciada OE/OF/CCE/0027/2018 de diez de febrero de dos mil dieciocho expedida por la Oficina Electoral, la misma tiene valor probatorio pleno respecto a la existencia de los links señalados en el escrito de denuncia, salvo prueba en contrario, ya que fue emitida por servidoras públicas en ejercicio de sus funciones; las cuales están facultadas por delegación para ejercer la facultad que inicialmente corresponde al Secretario Ejecutivo prevista por el artículo 117, numeral 2, fracción XX, y conforme al Reglamento para el funcionamiento del órgano auxiliar; sin embargo, respecto a su contenido, es importante precisar que tratándose de links de páginas de internet, la Sala Superior ha considerado jurisprudencialmente que sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Tratándose del acta circunstanciada OE/OF/CCE/005/2018, de doce de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el Vocero Secretario de la Junta Electoral Distrital 16 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, servidor público habilitado mediante oficio S.E./3791/201, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para realizar inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, la misma tiene valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, ya que fue emitida por servidoras públicas en ejercicio de sus funciones; las cuales están facultadas por delegación para ejercer la facultad que inicialmente corresponde al Secretario Ejecutivo prevista por el artículo 117, numeral 2, fracción XX, y conforme al Reglamento para el funcionamiento del órgano auxiliar.

Por su parte, el informe rendido por la Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, dado que no constituye propiamente una autoridad, reviste el carácter de una documental privada, que adquiere únicamente el valor indiciario respecto a su contenido.

#### 4.4.5 Objeción de Pruebas

Respecto a las objeciones formuladas en la audiencia de pruebas y alegatos, por el PRD, relativas al alcance, contenido y valor probatorio de los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, a criterio de este Consejo Estatal, resultan ineficaces, toda vez que no basta con señalar la objeción, pues debe explicarse de manera precisa y detallada en qué consiste tal circunstancia; si lo que desea objetar es la veracidad o falsedad de lo probado y ofrecer como consecuencia sus pruebas idóneas para desvirtuar estas conductas.

En ese sentido, si no se especifican las razones concretas para desvirtuar el valor o el hecho o infracción al cual se encuentran dirigidos, la objeción no es susceptible de ser atendida, con independencia de la calificación que en el fondo se realice. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Reglamento.

#### 4.5 Marco normativo

La Constitución Federal establece en su artículo 134, séptimo y octavo párrafos lo siguiente:

"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

En correspondencia, el artículo 73 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, señalan:

"Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Respecto a la equidad en la contienda, éste constituye un principio rector en la materia electoral, pero no toda expresión supone una vulneración a tal principio, por lo que a fin de determinar si existe transgresión, se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso.

Por su parte, las disposiciones legales que rigen los actos anticipados de campaña, encuentran sustento en los artículos 2 numeral 1, fracciones I y II; 193 de la Ley Electoral, que definen en conjunto a los actos anticipados de precampaña y campaña electoral; en los siguientes términos.

"I. Actos Anticipados de Campaña: Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido."

Del contenido de lo transcrito, se advierte que, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, los primeros tienen lugar desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo del inicio de las precampañas, por lo que corresponde a los actos anticipados de campaña éstos ocurren bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas. De allí que uno de los objetivos primordiales de la regulación que nos ocupa es, precisamente, evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 36/2002, en su rubro "NOTAS PERIÓDICAS" ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."

Consecuentemente, los actos que por definición de la Ley Electoral, se considerarán precampaña; obtención del apoyo ciudadano y campañas, deberán invariablemente sujetarse a los plazos establecidos; por lo que, cualquier conducta realizada en contravención a las disposiciones señaladas, si no está autorizada por la norma, constituirá una infracción a las disposiciones electorales.

En ese mismo sentido, el artículo 166 de la Ley Electoral dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En su artículo 193, la Ley Electoral, señala que por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.

En el mismo artículo, pero en su numeral 2, reglamenta qué se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllas en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El mismo artículo, pero en su numeral 3, regula que por propaganda electoral se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el caso a estudio, MORENA imputa a los denunciados, el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 203 numeral 1 de la Ley Electoral, que a la letra reza:

"1. Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de participar o realizar actos, por sí o por interpósita persona, donde se haga entregas de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública."

Así como lo que dispone el numeral 338 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, que dice:

"1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: I. La realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargo de elección popular"

Finalmente, de acreditarse el incumplimiento por parte de las autoridades o servidores públicos denunciados, conforme al artículo 341 numeral 1, incurrirían en las conductas previstas en las fracciones II, III, IV y V, que establecen:

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato."

#### 4.5.1 Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro del Procedimiento Especial Sancionador, son sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen en la propia legislación.

Sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos solo pueden ser sancionados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho, aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral.

Lo anterior en virtud de que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro y contenido siguiente: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES."<sup>6</sup>

Dicha jurisprudencia sostiene que el ejercicio del poder correctivo o sancionador del estado, las autoridades electorales deben atender los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretenda restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad.

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos, las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica-colectiva, las autoridades de cualquiera de los poderes federal y local, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral.

Como se observa, de las disposiciones legales que regulan los sujetos y conductas sancionables por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, se desprende que la probable responsabilidad administrativa de las personas físicas o de los ciudadanos en general esté contemplada para esos efectos.

#### 4.6 Acreditación de los hechos motivo de la queja o denuncia.

Conforme a las pruebas valoradas en el apartado 4.4.1 y 4.4.3, de esta resolución, en especial, de las Actas de Inspección ocular OE/SOL/MORENA/007/2018 y OE/OF/CCE/027/2018, así como del oficio OP/051/2018, concatenados estos, se acredita la existencia de los siguientes elementos:

La ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, en su calidad de Presidenta Honoraria del Voluntariado del DIF, asistió a los eventos organizados por el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través de la Coordinación del DIF, siendo éstos los siguientes:

Evento 1. Realizado el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, en el poblado C-26, perteneciente al municipio en cita.

Evento 2. Realizado el día cinco de enero de dos mil dieciocho, en el poblado C-26, perteneciente al municipio en cita.

Evento 3. Realizado el día seis de enero de dos mil dieciocho, en el poblado C-26, perteneciente al municipio en cita.

Evento 4. Realizado el día siete de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad "La Vienta" perteneciente al municipio en cita.

Evento 5. "Banderazo de la salida de entrega de juguetes". Realizada por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, el día ocho de enero de dos mil dieciocho, en el Parque central de ese municipio.

De igual forma, de las pruebas valoradas en el apartado 4.4.3., en especial de las Actas circunstanciadas OEOF/027/2018 y OE/OF/CCE/005/2018, así como del oficio PM/0032/2018, y del escrito de trece de febrero de la presente anualidad, signado por el Presidente interino del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, en el Estado de Tabasco, en concatenación, se acredita la existencia de los siguientes elementos:

El ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, se encontraba en funciones como Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco, hasta el día nueve de enero de la presente anualidad.

El ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, obtuvo licencia como Presidente Municipal por parte del Cabildo del municipio de Huimanguillo Tabasco, la cual empezó a surtir efectos a partir del nueve de enero del presente año, concluyendo el pasado veintinueve de febrero de la misma anualidad.

El ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, se encuentra registrado como precandidato en el proceso interno de selección del PRD, al cargo de Presidente Municipal por el municipio de Huimanguillo Tabasco.

El H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra realizando obra pública (pavimentación con concreto hidráulico) en la calle 16 de septiembre (avenida principal) de la Villa Estación Chontalpa, del municipio referido.

<sup>6</sup> Consultada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 278 a 279.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

#### 4.6.1 La calidad de servidor público del denunciado

En el caso del denunciado José Sabino Herrera Dagdug, es un hecho público y notorio, que tiene el carácter de Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, sin embargo, cabe señalar que obtuvo licencia como Presidente Municipal por parte del Cabildo del municipio de Huimanguillo Tabasco, la cual empezó a surtir efectos a partir del nueve de enero del presente año, concluyendo el pasado veintiuno de febrero de la misma anualidad lo cual quedó acreditado en el apartado 4.6.

#### 4.7 Estudio del Caso

Sobre la base de lo acreditado, ahora corresponde determinar si con el hecho denunciado se violentó o no la normativa electoral.

En el presente asunto, el denunciante en esencia alegó que la ciudadana Thirsa Martínez de Escobar Castellanos, ostentándose como Presidenta Honoraria del DIF, concurrió a eventos públicos de asistencia social, promocionando a su esposo el ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, quien es precandidato del PRD a la Presidencia Municipal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, entregando apoyo social en su nombre y utilizando recursos públicos para tal fin.

De igual forma sostiene, que mediante propaganda institucional el Ayuntamiento de Huimanguillo se encuentra promocionando al ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, en su carácter de precandidato del PRD, utilizando recursos públicos para tal fin.

Finalmente, señala, que los ciudadanos denunciados realizaron una caminata por las por toda la zona remodelada del municipio de Huimanguillo, acompañados de trabajadores del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, dirigiéndose a los ciudadanos en general, promoviendo su persona e imagen frente al electorado, trasgrediendo el principio de equidad en la contienda e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y actos anticipados de campaña; conductas que en su concepto transgreden los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 168, 203, 338 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral,

Presentando el denunciante como prueba para acreditar su dicho la documental pública consistente en copia certificada del acta circunstanciada de inspección, de diecinueve de enero pasado, de la que se desprende que ciertamente la ciudadana Thirsa Nelly Martínez Escobar, dio el "banderazo de salida" en su calidad de Presidenta Honoraria del DIF, para que se entregaran en escuelas y comunidades del municipio de Huimanguillo "juguetes" y en la "misión reyes magos".

De la prueba ofrecida por el denunciante, consistente en la inspección practicada a veinte links de páginas virtuales, quedó demostrada la existencia de diversas publicaciones virtuales en la red social "Facebook", donde se mencionan diversas actividades de la ciudadana Thirsa Nelly Martínez Escobar, así como del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Lo que se hizo patente con la inspección practicada por personal de este Instituto a diversos links. No obstante, aunque tales pruebas tienen valor probatorio, son ineficaces jurídicamente para acreditar las conductas que se le atribuyen a los denunciados, pues no existen elementos probatorios con los que se acredite que la ciudadana denunciada haya hecho mención de algún aspecto relacionado con el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado, o que haya condicionado o presionado a persona alguna para emitir el voto a favor de algún precandidato del partido en especial.

Bajo tales argumentos, este Consejo Estatal considera que las conductas que se les atribuyen a los denunciados, por la supuesta violación al principio de equidad en la contienda e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, por haberse publicitado en redes sociales determinados eventos realizados por la Presidenta Honoraria del DIF, así como del Presidente Municipal, y la supuesta omisión del partido que lo postula como precandidato a la citada presidencia, no constituyen infracción a la normativa electoral, dado que no se acreditó con las pruebas allegadas por el denunciante, ni menos con las recabadas por esta autoridad, que los ciudadanos denunciados, hayan hecho uso de los recursos públicos asignados para un fin distinto de los inherentes a sus respectivos cargos; por ende, tampoco se acredita la supuesta omisión en que incurrió el partido político demandado, porque su conducta deriva de la supuestamente realizada por el ciudadano ahora denunciado.

#### 4.7.1 Uso indebido de recursos públicos no probados.

Los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, 73 de la Constitución Local, y 341 numeral 1, fracción III, proscriben que los servidores públicos deben usar y aplicar los recursos públicos con imparcialidad, a fin de no influir en la competencia entre los partidos políticos y no violentar el principio de equidad en la contienda.

De su lectura y consecuente interpretación, se desprende que el primer requisito que se debe acreditar en tal supuesto, es la calidad de servidor público.

Entendiéndose como tal aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los entes públicos, en el ámbito federal o local, pues así lo dispone el artículo 108 de la Constitución Federal<sup>6</sup>.

Es así que, José Sabino Herrera Dagdug, se desempeña como Presidente Municipal de Huimanguillo, lo que es un hecho público y notorio, por tanto se trata de un servidor público, en términos del artículo 68 de la Constitución Local; sin que sea obstáculo que haya obtenido licencia al cargo durante el período comprendido del diez de enero al veintiuno de febrero del año en curso, según consta en el acta de sesión de Cabildo número 47-SE-20-ENE/2018<sup>7</sup>.

El segundo elemento que contienen los numerales enunciados, al inicio de este apartado, es el relativo a recursos públicos. Entendiéndose como tal todas las percepciones e ingresos que percibe el Ayuntamiento de forma coactiva (tributos), voluntaria (donación, legado) de la economía de los particulares y del uso de sus bienes (venta, usufructo, arrendamientos), así como el uso de recursos humanos, materiales y financieros, para satisfacer las necesidades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos.

Partiendo de ello, los recursos públicos deben aplicarse en la satisfacción de necesidades colectivas, prestación de servicios públicos o de cualquier otro en beneficio de la comunidad, pero de ninguna manera deben utilizarse para otros fines que no sean los mencionados.

Ahora corresponde examinar si los denunciados emplearon o no recursos públicos tendientes a promover la imagen del ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco.

En relación a las imputaciones realizadas en contra de la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos y el Ayuntamiento del municipio citado, este Consejo Estatal, considera infundados los señalamientos.

La Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en su artículo 34, señala que los Municipios que cuenten con capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que sus necesidades en el campo de la asistencia social y lo requieran, crearán órganos desconcentrados, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos objetivos y funciones serán los mismos que los del órgano estatal.

En su artículo 35, la misma Ley señala que el Sistema Municipal se integrará con los siguientes órganos superiores:

- I. Un Patronato;
- II. Una Junta de Gobierno;
- III. La Dirección General; y
- IV. Las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para el buen desarrollo de sus actividades

En su artículo 36 de citada Ley, se señala que las atribuciones y funciones de los órganos de gobierno del Sistema Municipal, serán determinadas por el reglamento que para al efecto elabore y apruebe el Cabildo Local.

De tal forma, en el Reglamento para el Desarrollo Integral de la Familia se señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Huimanguillo, Tabasco, contará, entre otros, con un patronato, quien será su máxima autoridad, que sus miembros serán designados por el Presidente Municipal, integrados por un Presidente, un Secretario Ejecutivo un tesorero y once vocales, un representante obrero, campesino y popular y tres representantes del sector privado.

Señala también, que los miembros del patronato no recibirán remuneración alguna por su retribución.

<sup>6</sup> El Pleno de la Suprema Corte de Justicia señaló que los hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenecen a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las virtudes de la vida pública actual o circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio está en condiciones de saberlo; desde punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de común conocimiento por voces o casi todos los miembros de un círculo en el momento en que va a promoverse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio la ley exige su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Jurisprudencia P.J. 74/2006.

<sup>7</sup> Para los efectos de las responsabilidades a que sirve este Título se regularán como servidores públicos a los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

<sup>8</sup> Véase a foja 65.

Bajo esa tesitura, los cargos "honoríficos" u "honorarios", implican que quien los ocupara sólo ostentan de forma simbólica los atributos correspondientes al mismo, pero no es formalmente quien desarrolla las funciones y, por o tanto, no trabaja para la institución respectiva.

Uno de los muchos cargos "honoríficos" que existen en la estructura del poder público en nuestro País es la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en sus vertientes municipal, estatal y nacional, posición tradicionalmente ocupada por la cónyuge del Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Presidente Municipal respectivo.

La característica más importante del puesto en términos estrictamente presupuestales es que teóricamente no representa ninguna erogación, pues se trata de un cargo "honorífico".

Lo anterior, se expone con la finalidad de crear un contexto reglamentario en el cual esta autoridad electoral se encuentre en condiciones de deducir la normativa local con relación a los Sistemas Municipales para el DIF.

Esto es así, ya que la controversia se encuentra relacionada con una denuncia presentada contra el ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, en su calidad de precandidato al cargo de Presidente del Ayuntamiento; la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos en su calidad de Presidenta Honoraria del DIF, municipal, ambos del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y en contra del PRD, al considerar el denunciante que se había violentado el principio de equidad en la contienda electoral por parte de los ciudadanos mencionados, el primero de ellos, por conducto de su cónyuge, quien al ostentarse como Presidenta Honoraria del órgano descentralizado, a decir del querellante entregó apoyo social a los habitantes de dicho municipio para posicionar y promocionar la imagen de su esposo.

El denunciante señala que la presencia de la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, cónyuge de José Sabino Herrera Dagdug, al acudir a diversos actos públicos como Presidenta del DIF Municipal de Huimanguillo, Tabasco, y hacer entrega de juguetes a niños y niñas, constituye una conducta ilegal que transgrede los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y violenta lo establecido por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, el 73 párrafo segundo de la Constitución Local; así como el 361 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral.

Al respecto, este Consejo Estatal considera que tal circunstancia no constituye una infracción. La participación de la denunciada en los eventos denunciados, obedecen únicamente a la finalidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del ámbito municipal; la cual, según lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 15, 16, fracciones I, II, IV, XI, y XIX, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social<sup>12</sup>, va encaminada al desarrollo de la familia y de la comunidad, a través de la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; así como de los habitantes del medio rural y urbano marginado; y el impulso de actividades filantrópicas y el trabajo voluntario en mejora de las condiciones de vida de grupos o sectores vulnerables.

Además, no es posible sostener, que la participación, haya sido en representación de su cónyuge, también denunciado- ya que no hay medio de convicción que así lo demuestre; por el contrario, lo único que se reconoce es la participación de la denunciada en su carácter de voluntaria del DIF. Por tanto, no se actualiza el supuesto a que alude el artículo 203 de la Ley Electoral.

Tal circunstancia se corrobora con el informe rendido por la Coordinadora de Comunicación Social del Ayuntamiento del citado municipio, a través del oficio HAH/CCS/192/2018, en el cual refiere que la calidad con la que asistió a los eventos denunciados la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos fue de Presidenta Honoraria del DIF, probanza a la cual se le da valor probatorio pleno por derivar de una funcionaria pública dentro del ámbito de sus funciones, tal como lo establecen los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral, en correlación con el 41, numeral 1, inciso b) del Reglamento.

De tal manera, que no se acredita que pertenezca a alguna área administrativa o utilice recursos humanos, materiales o financieros del Ayuntamiento, para arribar a la conclusión ineluctable de que se trata de una servidora pública.

Es decir, conforme a la Tesis 2ª. I/2017 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD"<sup>13</sup>, se desprende que para exigir alguna

responsabilidad a determinado servidor público, basta con acudir al reglamento, manual o nombramiento, así como a la unidad administrativa en la que se encuentre adscrito y al nivel y rango jerárquico que desempeñe dentro de la estructura administrativa, a efecto de verificar cuáles son las conductas que está obligado a desplegar en el adecuado ejercicio de sus funciones; elementos que están ausentes en el presente asunto, para poder determinar la responsabilidad de la referida denunciada, en su condición no probada de servidora pública.

Lo anterior es así, porque la sola presencia de la denunciada Thirsa Martínez de Escobar Castellanos, cónyuge de José Sabino Herrera Dagdug, al acudir a los actos públicos de cuatro, cinco, seis, siete y ocho de enero del presente año, como Presidenta Honoraria del DIF, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo para hacer entrega de juguetes a niños y niñas en diversas Escuelas y Comunidades, así como en el evento del "Banderazo de Salida de Entrega de Juguetes", no constituyen conductas ilegales que transgreda los principios de imparcialidad y equidad en la contienda señalados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, pues se aprecia que las mismas pueden considerarse como parte de las actividades propias de la Asistencia Social actuando como Presidenta Honoraria del DIF.

Ello, porque su actuar está relacionado con las finalidades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del ámbito municipal; las cuales, según lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 15, 16, fracciones I, II, IV, XI, y XIX, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social<sup>12</sup>, van encaminada al desarrollo de la familia y de la comunidad, a través de la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

Lo anterior se puede apreciar en los links señalados por el denunciante en su escrito inicial de denuncia, verificados mediante inspección ocular por medio del Acta número OE/OF/CCE/027/2018, de diez de febrero de la presente anualidad, los cuales obran de la foja ciento catorce, a la foja ciento veintitrés del expediente, identificados con los siguientes números:

[http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=527623280825478&id=100011241857987](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=527623280825478&id=100011241857987)  
[http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=534410483810342&id=100011241857987](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=534410483810342&id=100011241857987) y  
[http://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=8251137784734&id=100011241857987](http://m.facebook.com/story.php?story_fbid=8251137784734&id=100011241857987)

En las páginas electrónicas enlistadas, no se advierte que las personas que participaron en la entrega de juguetes en los eventos aludidos, hayan ejecutado alguna conducta o realizado alguna expresión que pudiera considerarse, como una conducta ilícita, esto es, no se desprende alguna acción o manifestación por parte de los denunciados, en especial de la ciudadana Thirsa Martínez de Escobar Castellanos, cónyuge del precandidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, por el PRD, que pudiera considerarse como violatoria de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, ni que haya acudido en su nombre, así tampoco, no se desprende por parte de algún funcionario o servidor público del Ayuntamiento del municipio en cita (Regidores, Directores y Jefes de Área) que hagan referencia al nombre del ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, a la precandidatura de algún proceso interno de selección de algún partido político, ni que se aprecie algún pronunciamiento ligado al proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tabasco.

Si bien, el denunciante señala que la ciudadana Thirsa Martínez de Escobar Castellanos, en su calidad de Presidenta del DIF y cónyuge del precandidato del PRD José Sabino Herrera Dagdug, acudió a eventos públicos en los cuales regalaron juguetes a niños en diversas Escuelas y Comunidades del municipio de Huimanguillo, Tabasco, los días, cuatro, cinco, seis, siete de enero de dos mil dieciocho; y participó en el evento realizado el ocho de enero en el Parque Hidaigo del citado municipio, "Banderazo de salida de entrega de juguetes", ello no es motivo para considerar tal participación como constitutiva de infracción, dado que no hay medio de prueba con el que acredite que actuó en beneficio de su cónyuge o haya entregado beneficio a nombre de éste, en contravención al artículo 203 de la Ley Electoral.

Por tanto, contrario a lo expuesto por el denunciante, esta autoridad no advierte que en la actividad precisada en el párrafo que antecede, se hayan efectuado conductas que constituyan alguna infracción a las disposiciones legales en materia electoral.

De igual manera, no es posible considerar que el sólo carácter de cónyuge que tiene la denunciada Thirsa Martínez de Escobar Castellanos, respecto al ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, sea motivo suficiente para considerar su actuar en beneficio de éste último; máxime que no hay medio de prueba que así lo corrobore.

En el mismo tenor, no se advierte llamado al voto de forma expresa o implícita a favor del denunciado, o que éste haya hecho entrega de apoyo o beneficio social por conducto de su cónyuge.

<sup>12</sup> De acuerdo con el Manual de Organización del Municipio de Huimanguillo, Tabasco 2018-2018, el Código de Asistencia Social del Estado de Tabasco, así como las facultades y obligaciones del DIF, municipal del Ayuntamiento Municipal de Huimanguillo, Tabasco.

<sup>13</sup> Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Págs. 473

<sup>12</sup> De acuerdo con el Manual de Organización del Municipio de Huimanguillo, Tabasco 2018-2018, el Código de Asistencia Social del Estado de Tabasco, así como las facultades y obligaciones del DIF, municipal del Ayuntamiento Municipal de Huimanguillo, Tabasco.

Así, tampoco es correcto afirmar que por el hecho de ser cónyuge del precandidato denunciado, signifique una extensión a la persona o personalidad de José Sabino Herrera Dagdug, ya que a consideración de este Consejo Estatal, el denunciante presenta una afirmación equívoca y frívola; lo anterior porque, es de explorado derecho, que los seres humanos somos independientes entre sí, con garantías y derechos humanos consagrados y reconocidos en la Constitución Federal, incluso en el artículo 1, de dicha carta magna, dispone que todas las personas gozamos de estos y que está prohibida la esclavitud, o que la mujer o cónyuge de otro es parte de su patrimonio.

Por lo cual, el hecho que la denunciada Thirsa Martínez de Escobar Castellanos, sea cónyuge del precandidato José Sabino Herrera Dagdug, no implica que ella, como ciudadana o en calidad de Presidenta Honoraria del DIF, esté ejerciendo una promoción personalizada a favor de su esposo y actual precandidato.

Lo cierto es, que dado que la ciudadana Thirsa Martínez de Escobar Castellanos forma parte, como dama voluntaria, del Sistema Municipal del DIF, resulta evidente que realizó acciones relacionadas con el objeto de dicho organismo, sin que haya cometido conducta alguna que transgreda disposición electoral alguna.

Finalmente, para este Consejo Estatal se acredita que la conducta que se atribuye a la denunciada, obedece únicamente a cumplir con la finalidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que conforme a lo establecido por los artículos 3, fracción XI, 8 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, consiste en apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, en este caso, a través del reparto de juguetes.

#### 4.7.2 No existe promoción personalizada a favor del denunciado.

El partido denunciante en su escrito inicial de denuncia, expone que el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, promociona al ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, al colocar propaganda institucional donde se aprecia el nombre del ahora denunciado, quien en esos momentos (quince de enero de la presente anualidad) se encontraba con la calidad de precandidato en la contienda interna del PRD a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio en cita, por la inauguración de una obra de infraestructura (pavimentación a base de concreto hidráulico) en la Calle principal o 16 de septiembre de la Comunidad de Villa Estación Chontalpa, Municipio de Huimanguillo.

Señala que, con lo anterior, el Ayuntamiento del referido municipio influye en la contienda electoral a favor del ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, promocionando su nombre e imagen con el uso de recurso públicos, violentando con ello lo preceptuado por los artículos 134, párrafos, séptimo y octavo de la Constitución Federal; 203, numeral 1, y 341 numeral 1, fracciones III y V de la Ley Electoral, la cual a la letra señala:

"Artículo 203.

1. Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de participar o realizar actos, por sí o por interposición persona, donde se haga entregas de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública."

Artículo 341.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad, establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

(...)

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato."

El denunciante para demostrar su dicho presenta como pruebas una impresión fotográfica inserta a su escrito inicial de denuncia y la certificación de un vínculo electrónico o link, misma que obra en el Acta número OE/OF/CCE/027/2018, emitida por la Oficialía Electoral, identificada con el numeral 15; documental pública que si bien es cierto tiene valor probatorio pleno y de la cual se desprende la existencia de la publicación en la red social, ello no significa que su contenido sea veraz o cierto, dado que no se encuentra administrada con otro medio de prueba; por tanto no es suficiente para tener por acreditada la conducta infractora; atento al contenido del artículo 343

numeral 3 de la Ley Electoral.

En tal tenor, como dispone la normativa constitucional y legal transcrita en el apartado correspondiente al marco jurídico, los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Estos entes municipales tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que en ninguno de los casos esta propaganda incluya nombres que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ligado a lo anterior y dada la petición expresa del denunciante al presentar indicios de la realización de un evento de inauguración de una obra pública (pavimentación a base de concreto hidráulico en la vía principal de Villa Chontalpa), la Secretaría Ejecutiva con la facultad investigadora que le confieren los artículos 10 numeral 1, inciso f); 32, numeral 1; 33; 34 y 36, numeral 1, fracción II, del Reglamento, ordenó mediante auto de seis de febrero de dos mil dieciocho, a través del oficio S.E./137/2018, de ocho de febrero del mismo año, al Vocal Ejecutivo del Junta Electoral Distrital 16, con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, a realizar diligencias preliminares de investigación mediante inspección ocular en los siguientes términos:

(...)

QUINTO. DILIGENCIAS PRELIMINARES: De conformidad con los artículos 117, numeral 2, fracción XXX; 350, numeral 1, fracción III, 352, numeral 5, 359 numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado; 32, 33, 34, 35, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal, y a como lo solicita el representante del partido político denunciante, a fin de evitar que se pierdan o alleren los vestigios que acrediten o guarden relación con la existencia de los hechos denunciados, se ordenan las siguientes diligencias de investigación preliminar:

B) Inspección ocular. - Con fundamento en los artículos 350, numeral 2; 359, numerales 3 y 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, requiérase mediante alento oficio, al Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 16 con Cabecera en Huimanguillo, Tabasco; para que se constituya en la vía principal o Avenida 16 de septiembre de Villa Chontalpa, Huimanguillo, Tabasco, y de fe de la existencia de los siguiente:

Una la lona, cartel o propaganda con la leyenda "Cumpliendo la Palabra" "Esta obra la realiza el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo 2016-2018" "Haciendo la Diferencia" "M.V.Z. José Sabino Herrera D.", por motivo de la obra o inauguración de la vía principal o avenida 16 de septiembre de Villa Chontalpa, Huimanguillo. Dar fe y certificar la existencia de otros carteles, lonas o propaganda en dicha localidad con la imagen nombre, por motivo de la obra, o inauguración de esta."

En consecuencia a lo anterior, el pasado catorce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio VE/JED16/125/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 16, con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, a través del cual remite copia certificada del Acta circunstanciada OE/OF/CCE/005/2018, de doce de febrero de la presente anualidad, documental pública que tiene valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral y 41 del Reglamento.

Ahora bien, del análisis a la certificación de la inspección ocular plasmada en el acta número OE/OF/CCE/027/2018, emitida por la Oficialía Electoral, no se desprende ningún elemento, aunque sea de manera indiciario que sustente el dicho del denunciante, ya que en la citada acta no se hace mención alguna sobre la publicación en la red social Facebook de la cuenta del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, que contenga las características propias de la propaganda denunciada en su modalidad de "lona" o que se haga mención de alguna inauguración de obra pública y menos aún que se detalle en ella la asistencia de servidores públicos respecto eventos realizados en el lugar señalado en el escrito de denuncia.

De igual forma, de la certificación de la inspección ocular plasmada en el acta número OE/OF/CCE/005/2018, emitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 16 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, se desprende que después de una búsqueda minuciosa por la calle 16 de Septiembre de ese Municipio, así como de las principales avenidas que la circundan, no se encontró colocada ninguna lona con las características señaladas en el requerimiento de informe emitido por la Secretaría Ejecutiva.

No pasa inadvertido para este Consejo Estatal que si bien es cierto, el Vocal citado señala que en su recorrido de inspección percibió dos lonas en las cuales observó las frases, "Huimanguillo"; "H. Ayuntamiento Constitucional"; "2016-2018"; "haciendo la

*diferencia*”; “CONSTRUYE” “OBRA kcc40080653 PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO”; “META: 2260.00 M2”; “LOCALIDAD: 270080016”; “VILLA CHONTALPA”; “RECURSOS: FONDO III.- RAMO 33 INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”; “Población beneficiada 2,140 NIÑOS, 3,173 MUJERES, 3,573 HOMBRES”, esta propaganda no concuerda con las características señaladas por el denunciado en su escrito inicial, aunado a que en ellas tampoco se aprecia vulneración alguna relativa con la propaganda institucional, como promoción de persona alguna, candidato, partido político o aspirante relacionado con el proceso electoral local que actualmente se desarrolla en el Estado.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia número 28/2010, emitida por el máximo órgano jurisdiccional del país bajo el rubro “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.”<sup>13</sup>, en la cual se plasmó que para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno a la diligencia correspondiente se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera concisa los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó con relación a los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, como sucedió en el caso que nos ocupa, en que fueron satisfechos tales requisitos al elaborar la diligencia de inspección correspondiente.

Así también, se tiene que, de las respuestas otorgadas por las dependencias municipales dependientes del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a las cuales se les requirió información diversa por parte de la Secretaría Ejecutiva relacionada con la colocación de la propaganda institucional denunciada en su modalidad de “lona” se tiene lo siguiente:

Que mediante oficio DOP/226/2018 de nueve de febrero de la presente anualidad, el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, de Huimanguillo, Tabasco, expresó lo siguiente:

“En relación al punto número 1, manifiesto que este ente público no realizó el evento de inauguración de la obra de pavimentación con concreto hidráulico de la vía principal o Avenida 16 de septiembre de la Villa Chontalpa Huimanguillo, Tabasco, motivo por el cual me encuentro imposibilitado para señalar la fecha que peticiona.” (sic).

En cuanto al punto marcado con el número 4, manifiesto que este ente público no ha colocado la lona o propaganda que refiere en el punto que se contestan por lo tanto de haberse colocado dicha lona o propaganda esta entidad desconoce por completo quien o quienes ordenaron su fijación.” (sic)

“En cuanto a los puntos marcados con los números 5 y 6, pido se me tengan por contestados en términos del punto inmediato que antecede.” (sic)

“En lo que respecta al punto marcado con el número 7, y atendiendo a la información que se proporciona mediante el presente instrumento, me permito informarle que no se cuenta con documentación alguna que justifique tal situación, toda vez que se tratan de hechos negativos.” (sic)

Que mediante oficio OP/Q51/2018 el Director de Programación del Ayuntamiento, de Huimanguillo, Tabasco, informó lo siguiente:

“ahora en cuanto a la inauguración de la obra consistente en la pavimentación de la vía principal o Avenida 16 de septiembre de la Villa Chontalpa, no existe partida alguna, en virtud de que en ningún momento se realizó inauguración de mencionada obra...”

...haciendo la aclaración que en lo que respecta a la inauguración de la obra consistente en pavimentación de la vía principal o Avenida 16 de septiembre de la Villa Chontalpa, no existe costo alguno de dichos eventos, toda vez que la inauguración de la obra no se realizó.

...haciendo la aclaración que en lo que respecta a la inauguración de la obra consistente en pavimentación de la vía principal o Avenida 16 de septiembre de la Villa Chontalpa, no existe fecha alguna de presupuesto de inauguración de la obra toda vez que no se realizó el evento de inauguración.

...haciendo la aclaración que en lo que respecta a la inauguración de la obra consistente en pavimentación de la vía principal o Avenida 16 de septiembre de la Villa Chontalpa, no existe documentación alguna en virtud de que dicho acto de inauguración no fue realizado.”

“En lo que respecta a los puntos marcados con los números 2, 2.1, 2.2, 2.3, relativo a la partida relacionada con la inauguración realizada “CUMPLIENDO LA PALABRA “ESTA OBRA LA REALIZA EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO 2016-2018”. “HACIENDO LA DIFERENCIA” M.V.Z. JOSE SABINO HERRERA D.” ubicada en la vía principal o Avenida 16 de septiembre de Villa Chontalpa Huimanguillo, Tabasco; no existe partida alguna ni documentación existente, en virtud de que dicho acto no se realizó por parte de este ente público; tal y como se ha venido señalando en el cuerpo del presente escrito”.

Que mediante oficio HAH/CCS/192/2018, la Coordinadora de Comunicación Social del citado Ayuntamiento, informó lo siguiente:

“En cuanto a lo que solicita se informe del evento denominado inauguración de obra consistente en pavimentación de la vía principal o Avenida 16 de septiembre de la Villa Chontalpa:

La fecha lugar y hora que se realizó dicho evento. - Tengo a bien manifestar que el ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, no realizó ningún evento de inauguración de la obra que se me pido informe.

Las personas que asistieron por parte del ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco y que calidad ostentaban a la fecha en que se realizó el evento. Se contesta en el sentido de la pregunta anterior.

No se exhibe ningún documento de este evento ya que este evento nunca se llevó a cabo.

En qué fecha se colocó la lona esta coordinación de comunicación Social que se encuentra a mi cargo desconoce completamente la existencia de la lona que se describe en el punto 3.4 de su escrito, y en caso de que existiese este ayuntamiento se destina de su existencia o colocación en caso de que exista mencionada lona.

En cuanto a quien elaboró dicha lona o cartel, ya manifesté en el punto inmediato anterior que el ayuntamiento desconoce la existencia y se destina en caso de que exista esta de su elaboración o colocación.

En cuanto a cuantas lonas hay elaboradas y colocadas en la vía principal o avenida 16 de septiembre de VILLA CHONTALPA, tengo a bien manifestar que este ayuntamiento en ningún momento elaboró o colocó lonas en esta avenida. Por lo tanto no existen estas lonas o carteles.

En cuanto a quien autorizó, mandó u ordenó la colocación de dicha lona o propaganda. - esta coordinación de comunicación y el ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, desconoce la existencia de esta lona y por lo tanto en caso de que existiera desconoce quien autorizó, mandó u ordenó la colocación

Esta coordinación de comunicación social y este ayuntamiento desconoce la existencia de esta lona y por lo tanto desconoce quién o quienes llevaron a cabo su colocación en caso de que existiese dicha lona.”

De tal forma, de la concatenación de las documentales públicas señaladas, las cuales dada su naturaleza pública, tienen pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 4, inciso b) de la Ley de Medios, con relación con los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral y 41 del Reglamento, por haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; así como de las certificaciones realizadas por la Oficialía Electoral del órgano central y del órgano distrital, y de las manifestaciones del Partido Político denunciado en su intervención en la audiencia de pruebas y alegatos, éste Consejo Estatal, considera que, si bien la parte denunciante presentó de manera indiciaria elementos de prueba de la existencia de la propaganda institucional presuntamente colocada por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en la cual se promueve el nombre del ciudadano José Sabino Herrera Dagdug; de las investigaciones preliminares realizadas por la Secretaría Ejecutiva, se desprende que dichos indicios fueron desvirtuados mediante inspecciones oculares e informes de las dependencias municipales facultadas y requeridas por esta autoridad electoral, de las cuales se constata de la inexistencia de la propaganda institucional motivo de la denuncia.

#### 4.7.3 Actos anticipados de campaña no configurados.

Otra infracción que MORENA le atribuye a los denunciados, es el acto anticipado de campaña, manifestando que el pasado veinte de enero del año en curso, se llevó a cabo la realización de una caminata por la zona remodelada de Huimanguillo, Tabasco, por parte del ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, en compañía de su cónyuge la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, en su carácter de Presidenta del Voluntariado del DIF, y de varios trabajadores del Ayuntamiento.

<sup>13</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 2010, páginas 20 y 22

Señala que recorrió local por local, saludando a los dueños y a los ciudadanos, transgrediendo con ello la norma electoral y la equidad en la contienda, pues la caminata la hizo con la intención de obtener una ventaja frente a los futuros candidatos de los demás partidos políticos, ya que para promover su persona e imagen frente al electorado se dirigió a los ciudadanos en general, constituyendo con ello actos anticipados de campaña.

El denunciante para demostrar su dicho, presentó una imagen inserta en su escrito de denuncia, así como el siguiente link:

<http://www.tabascohoy.com/nota/427099/camina-sabino-firme-hacia-la-reeleccion-en-huimanguillo>

Al efecto, conviene precisar que por actos anticipados de campaña se entiende las expresiones que bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En ese sentido, el periodo de campaña, inicia el catorce de abril y concluye el veintisiete de junio del año que transcurre, de acuerdo al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2017/023.

Respecto al principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales éste es característico de los sistemas democráticos, en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores.

Es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa. En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más, cuando se torna más competitivo, como lo es actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución Federal, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales.

Así, los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en las contiendas electorales tanto en el ámbito federal como en el ámbito estatal.

De tal forma, la igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la Secretaría Ejecutiva al emitir el auto de radicación del presente expediente de seis de febrero de dos mil dieciocho, emitió diligencias preliminares para allegarse de elementos que condujeran a este Consejo Estatal a determinar la violación de la normativa electoral por actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad que debe regir a toda contienda electoral, para lo cual, entre otras diligencias ordenó a la Oficialía Electoral certificar mediante inspección ocular los links señalados por el actor como medios de prueba para demostrar su dicho, los cuales quedaron certificados mediante Acta número OE/OF/CE/027/2018, de once de febrero del año en curso expedida por la Oficialía Electoral, identificada con la clave 21; misma que por su naturaleza pública, tiene valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, atento a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 4, inciso b) de la Ley de Medios, con relación con los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral y 41 del Reglamento.

De lo plasmado en dicha certificación se observa que no se hace referencia, descripción o narrativa relacionada con alguna caminata llevada a cabo por los ciudadanos José Sabino Herrera Dagdug, Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos o empleados de Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; que si bien es cierto se describen algunas frases relacionadas con una encuesta realizada por "Foro Ciudadano 27MX", el cual hace diversas manifestaciones relativas a la aceptación de la reelección en los diversos municipios del Estado de Tabasco, en ella no se aprecian manifestaciones o expresiones relacionadas con la caminata denunciada.

Aunado a lo anterior, como ya se mencionó, el Secretario Ejecutivo realizó diligencias preliminares, entre ellas, la solicitud de informe de autoridad a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, realizada mediante

oficio S.E./1140/2018, que en lo que interesa al caso se solicitó información respecto a lo siguiente: a) la presunta caminata llevada a cabo por el ciudadano José Sabino Herrera Dagdug, el día veinte de enero del presente año, visitando local por local la zona remodelada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; b) en su caso, el horario en que se realizó la presunta caminata y la finalidad de la misma; y c) si en su caso, asistió la participaron además del servidor público, la ciudadana Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos, y otros servidores públicos del Ayuntamiento.

En respuesta a dicha solicitud, el diez de febrero de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio HAH/CCS/192/2018, signado por la Coordinadora de Comunicación Social del Ayuntamiento de referencia, a través del cual contestó a los planteamientos señalados lo siguiente:

"En cuanto lo que solicita se indique la existencia de la caminata llevada a cabo por el CIUDADANO JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, el día 20 de enero de dos mil dieciocho, visitando local por local por la zona remodelada.- en este punto tengo a bien, informar a esta autoridad electoral que esta coordinación municipal y el ayuntamiento de Huimanguillo, tabasco, desconocen de la existencia de la misma. (sic)

Ahora en cuanto en caso de ser afirmativo el conocimiento de esta caminata manifieste la finalidad de esta caminata, si esta se llevó a cabo en compañía de su cónyuge THIRSA NELLY MARTÍNEZ DE ESCOBAR CASTELLANOS, trabajadores y servidores públicos que lo acompañaron.- tengo a bien manifiestar que como ya se mencionó este acto es desconocido por esta coordinación de comunicación social, sin embargo hago mención a esta autoridad electoral, que el ayuntamiento tiene un horario de labores establecido y este es de lunes a viernes en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, por lo tanto las actividades que los trabajadores o servidores públicos de este ayuntamiento realice en horario de días inhábiles o no laborables son responsabilidad e interés personal y por lo tanto este ayuntamiento se deslinda de sus participaciones en caso de que la hubiesen tenido en mencionado evento" (sic)

Como se desprende de lo anterior, para este Consejo Estatal no se tiene por acreditada la realización de la caminata motivo de denuncia, ya que tal como se plasmó con anterioridad en el oficio de contestación que precede, el cual, tiene valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 4, inciso b) de la Ley de Medios, con relación con los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral y 41 del Reglamento, la funcionaria municipal señala que por parte de esa institución no se tiene conocimiento tanto de la realización ni de la asistencia de servidores públicos o funcionarios municipales a la caminata en apoyo del ciudadano José Sabino Herrera Dagdug.

Sin embargo, como ya se dijo, el denunciante presentó una impresión fotográfica inserta en su escrito de denuncia para demostrar sus dichos, en la cual, se aprecia a un grupo de personas encabezados por dos personas, una del sexo masculino que tiene puesto un sombrero blanco y una del sexo femenino, que lleva puesta una gorra blanca; así mismo presenta unas frases de las cuales se lee lo siguiente: "Nota de fecha 22 de enero de 2018, página 13"; "CAMINA SABINO FIRME HACIA LA REELECCIÓN"; "EN LA ENCUESTA HUIMANGUILLO APRUEBA LA REELECCIÓN", misma que para esta autoridad no tiene valor probatorio pleno, y por lo tanto resulta insuficiente para tener por acreditada la realización de la conducta denunciada, ya que no se encuentra administrada o relacionada con otros medios de prueba que generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo cual constituye el requisito indispensable para que la misma constituya prueba plena, de conformidad con lo establecido por el artículo 353, numeral 3 de la Ley Electoral.

Del análisis de dicha impresión fotográfica, en ella, no se aprecian circunstancias de modo tiempo y lugar, ni que se pudieran desprender con certeza cuando ocurren los hechos que el denunciado señala en su escrito de denuncia; asimismo, no se puede determinar cuándo se realizó dicho evento, como tampoco se puede identificar quienes son las personas que intervienen, ni identifica a los supuestos servidores y funcionarios públicos del Ayuntamiento, que a su decir, participaron en la caminata denunciada; por lo que a criterio de esta órgano colegiado se toma en consideración el criterio de la Sala Superior que establece que una prueba técnica es insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen<sup>14</sup>; determinando así que en el mismo se presentan fallas de carácter técnico, sin generar convicción ni solidez a dicha probanza, pudiendo observar elementos incensarios para fortalecer la argumentación de la parte denunciada.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el denunciante señala que la caminata en cuestión se llevó a cabo el día veinte de enero de la presente anualidad, siendo este un día inhábil (sábado), para los trabajadores del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, tal como lo señaló en su oficio de contestación la Coordinadora de Comunicación Social en líneas anteriores, por tanto, suponiendo sin conceder, que la caminata se hubiese llevado a cabo el día señalado por el actor, esto no implica que haya sido quebrantado el principio de imparcialidad y de equidad en la competencia

<sup>14</sup> JURISPRUDENCIA 4/2014 con número "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."

entre los precandidatos por la presencia de servidores públicos que no se ostenta con tal carácter en un evento partidario, cuando sucede en un día inhábil.

Lo anterior encuentra soporte en la tesis relevante de la Sala Superior que tiene por rubro "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA PRESENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY"<sup>15</sup>, en la cual se establece que la normativa constitucional y legal lo que prohíbe a los servidores del Estado es la desviación de recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, por lo que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo para apoyar determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción jurídica, en tanto que dicha conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado, por lo que se debe reconocer que dicha asistencia, en el supuesto de haberla, se realiza en ejercicio de las libertades de las libertades de expresión y asociación.

En conclusión, conforme a lo precisado líneas precedentes, si bien es cierto el denunciante presentó ante esta autoridad electoral indicios de la realización de un evento llevado a cabo el veinte de enero de la presente actualidad, éste, no se acreditó fehacientemente, ni mucho menos la utilización de recursos públicos o recursos humanos en apoyo a la precandidatura del denunciado, en consecuencia resultaría ocioso para esta autoridad electoral hacer un estudio en cuanto a la actualización de actos anticipados de campaña.

#### 4.7.4 Conducta omisa del PRD.

Finalmente, respecto a las imputaciones hechas al PRD realizadas por el denunciante, considerando que dichas imputaciones son de manera subjetiva, vagas e imprecisas, y al no haber quedado demostrada la conducta atribuida los denunciados, en el sentido de haber cometido actos anticipados de campaña, es evidente que tampoco hay conducta infractora que atribuirle al otro de los denunciados, es decir, al partido que lo postula como candidato a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco.

Al respecto, este Consejo Estatal retoma los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional del país de que los institutos políticos tienen la obligación constitucional de ser garantes de las conductas de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responder de las conductas de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, por responsabilidad civil, penal o administrativa de su propia conducta.

Lo que significa, que se puede dar tanto una responsabilidad individual como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Sin embargo, al quedar demostrado en el estudio de fondo de la presente resolución que los sujetos denunciados no vulneraron la normativa electoral relacionada a la equidad en la contienda en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado, ni existió el uso de recursos gubernamentales por parte de servidores públicos, la promoción personalizada en propaganda gubernamental por parte de alguna institución municipal y la actualización de actos anticipados de campaña, ni la participación directa del instituto político denunciado, este órgano colegiado como consecuencia lógica-jurídica, se ve imposibilitado para entrar al estudio de la "culpa in vigilando" en contra del PRD, por lo cual, son inatendibles los señalamientos del querrelante en contra del partido político en cuestión.

#### 4.7.5 Presunción de inocencia

En esa tesitura, al no acreditarse los hechos materia de presente procedimiento especial sancionador y al no existir alguna conducta reprochable a los denunciados, opera a su favor el principio de presunción de inocencia, visto este como regla probatoria y regla de juicio.

El cual implica que le corresponde la carga de probar a quien afirma y considerar inocente a quien se acusa, hasta en tanto no se pruebe lo contrario, mediante juicio seguido con todas las formalidades y terminado con sentencia firme.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia número S3EL059/2001, la cual al rubro señala "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

<sup>15</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 1. Número 1. 2012. Páginas 11 y 12.

**ELECTORAL.**<sup>16</sup> En este orden, la presunción de inocencia como regla del juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona.

Desde esta perspectiva, resulta inútil el análisis de las pruebas y argumentos hechos valer por los denunciados, dado que el resultado objetivo al que se llegaría sería el mismo, ya que a quien le correspondía probar la conducta, no lo hizo.

Con base en lo anterior, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el licenciado Félix Roel Herrera Antonio, Consejero Representante del partido MORENA ante el Consejo Estatal, en contra de los ciudadanos José Sabino Herrera Dagdug, en su carácter de Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos y el PRD; por la presunta comisión de conductas previstas en los artículos 41, fracciones I, párrafo primero y II, párrafo segundo, así como 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 73, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Local; 203 numeral 1; 338 numeral 1, fracción I; 341, fracciones III, V y VI y 361 de la Ley Electoral; relativas al uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

En ese sentido, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad,

#### RESUELVE

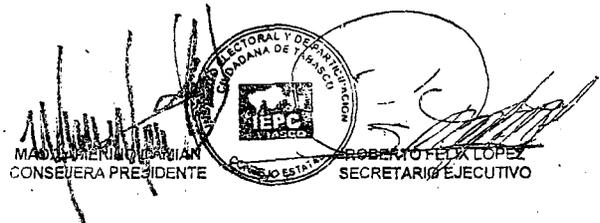
**PRIMERO.** Con base en los razonamientos señalados en la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por licenciado Félix Roel Herrera Antonio, Consejero Representante del partido MORENA ante el Consejo Estatal, en contra de los ciudadanos José Sabino Herrera Dagdug, en su carácter de Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos y el Partido de la Revolución Democrática, por las conductas antijurídicas denunciadas.

**SEGUNDO.** Toda vez que, de la vista otorgada a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, a través de la cual se remitió copia certificada de las constancias que en su momento obraron en el presente expediente por conductas denunciadas de competencia exclusiva del Instituto en mención, como lo son, compra o adquisición de tiempos en radio y televisión y rebase de topes de campaña y, tomando en consideración la respuesta otorgada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/21222/2018, de veinte de febrero de la presente anualidad, por el cual hace diversas manifestaciones y solicita que una vez resuelto el presente asunto y habiendo causado estado se haga del conocimiento de esa autoridad electoral para determine lo que en derecho corresponda en materia de fiscalización de recursos públicos; por lo tanto, una vez que haya causado estado la presente resolución remítase, copia certificada de la misma a ese órgano electoral para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto y por estrados a los demás interesados, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, numeral 1, y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


  
 MADAY MERINO DAMIAN  
 CONSEJERA PRESIDENTE


  
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (39) TREINTA Y NUEVE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PES/MORENA-PRD/010/2018, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE SE/PES/MORENA-PRD/010/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG, THIRSA NELLY MARTÍNEZ DE ESCOBAR CASTELLANOS Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE  
  
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 9188

**ACUERDO  
 CE/2018/022**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

CE/2018/022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, POR EL QUE SE DESIGNA A PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN PARA QUE SEAN MODERADORES DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS. A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO ORGANIZADOS POR EL PROPIO INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal de Debates
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.



- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del estado de Tabasco.
- IV. Jornada Electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el domingo uno de julio del año mencionado.
- V. Integración de la Comisión Temporal de Debates. Que conforme al acuerdo CE/2017/033, aprobado en sesión extraordinaria el nueve de octubre de dos mil diecisiete por el Consejo Estatal, se integró la Comisión, con los consejeros electorales: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Lic. Juan Correa López y el Mtro. David Cuba Herrera, Presidente de la misma.
- VI. Instalación de la Comisión. Que el catorce de octubre de dos mil diecisiete, se celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.

CONSIDERANDO

- 1. Función estatal de organizar elecciones. Que conforme con lo previsto por los artículos 41 Base V, Apartado A y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, y en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establezca dicho ordenamiento, y ejercerán entre otras funciones llevar a cabo el Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de las elecciones respectivas.

Además, dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; y 100 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través del Instituto Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

- 2. Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
- 3. Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar

a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 4. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, deben regirse por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
- 5. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 6. Comisiones Temporales del Instituto Electoral. Que el artículo 113, de la Ley Electoral establece que:

ARTÍCULO 113.

- 1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.
- 2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
- 3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
- 4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
- 5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.

- 7. Atribución del Consejo Estatal de aplicar disposiciones generales del INE. Que el artículo 115 de la Ley Electoral, establece como una atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.
- 8. Reglamento. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número INE/CG661/2016 fue aprobado el Reglamento, mismo que en su artículo 1, señala:

Artículo 1.

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- 2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- 3. Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Organismos.
- 4. Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
- 5. Las disposiciones de este Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 6. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

9. **Definición de debate conforme al Reglamento.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, numeral 1 del Reglamento, por debate se entiende "... aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario".

10. **Ámbito de aplicación del Reglamento en cuanto a los debates.** Por su parte los artículos 303 y 305 del Reglamento, establecen que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX denominado debates, sección primera disposiciones generales son aplicables para el Instituto Electoral, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus reglamentos estatales. En ese sentido las modalidades de los debates son:

- Debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la República;
- Debates organizados por el Instituto;
- Debates entre los candidatos a diputados federales y senadores, en los que coadyuve el Instituto;
- Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia, y
- Debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.

Inclusive, en una interpretación funcional también tiene aplicación el artículo 307, del citado reglamento, para complementar la instrumentación de los anteriores preceptos.

11. **Debates en el ámbito local.** Que en términos del artículo 172, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todos los candidatos a Gobernador del Estado; y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que se generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 311, numeral 2 del Reglamento, los debates entre candidatos y candidatas a la gubernatura serán transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público de esta entidad, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en el Estado.

12. **Obligación de informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Que el artículo 312, numeral 2 del Reglamento, establece que el OPL que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración de los debates, la fecha, hora y duración de los mismos, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

13. **Acuerdo CE/2017/063.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/063, por el que aprobó las reglas básicas para la realización de debates entre los candidatos y candidatas; así como el método de selección de los moderadores para los debates a celebrarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el Anexo 1 del acuerdo en cita, se estableció que los debates entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, se llevarán a cabo en las fechas, horario y lugares siguientes:

DEBATE	FECHA	HORA	LUGAR
Primer debate	Viernes 11 de mayo de 2018	A partir de las 20:00 horas	Consejo Estatal del IEPECT
Segundo debate	Viernes 08 de junio de 2018	A partir de las 20:00 horas	UJAT

De igual forma, en el acuerdo en cita, así como en la invitación para la selección de moderadoras y moderadores emitida por la Comisión, se determinaron los requisitos para ser moderador/a, mismos que en seguida se enlistan:

- Ser ciudadano y/o ciudadana de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- Contar por lo menos con 25 años cumplidos al día de la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en los últimos cinco años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato y/o candidata en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en campaña política alguna;
- No ser ministro de culto religioso;
- Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;
- Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en línea colateral hasta el primer grado, con los candidatos y/o candidatas o dirigentes de partidos políticos;
- No haber desempeñado, en el periodo de tres años anteriores a su designación, ningún cargo de dirección de la Federación, Estado o Municipio, así como a sus organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y
- No ser miembro de los Consejos Electorales ni empleado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.
- Probadamente trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político.
- Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- Conocimiento de los temas de la coyuntura nacional y local.

14. **Preparación de los debates.** Que como parte de la elaboración de debates en el ámbito local se debe atender lo siguiente:

El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, (...) o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LECIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.

Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postularán, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 88, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en México. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federaliva a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

15. **Facultad de establecer reglas básicas y el método de selección de los moderadores conforme al Reglamento.** Que de conformidad con los artículos

307, numerales 1, 2 y 3 incisos a) y b), del Reglamento, la Comisión se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas a las que se ajustarán los debates y el método de selección de las y los moderadores.

16. Procedimiento para la designación de moderadores. Respecto a la moderación en los debates, las reglas básicas aprobadas por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/063, establecen una serie de criterios que otorgan al moderador facultades adicionales a las de controlar el tiempo de las intervenciones y dar la palabra.

Por tanto, es necesario que en los debates se permita la participación de quienes moderan en la formulación de preguntas a las y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Tabasco sobre un tema específico, así como a repreguntar sobre el mismo en caso de que las y los contendientes se desvíen del tema o hayan concluido su respuesta. Adicionalmente, las personas que moderen los debates se sujetarán a lo establecido en las reglas básicas siguientes:

1. Además de cumplir con sus funciones de administrador del tiempo y ordenar las intervenciones, las y los moderadores de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, pedir explicaciones de algún punto en particular, entre otras.
2. Las y los moderadores podrán solicitar que los candidatos precisen sus respuestas. En caso de que las y los moderadores presenten dudas éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos.
3. Una vez que sean designados, el Instituto iniciará trabajos con los moderadores para la comunicación y socialización de estas reglas, así como para su involucramiento en la organización de los debates.
4. Las y los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.
5. Los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos a la Gubernatura del Estado de Tabasco, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.

17. Metodología para definir a las moderadoras y moderadores. El veinte de febrero del presente año, en reunión de trabajo, fue aprobada la metodología para definir a las moderadoras y moderadores para los debates a celebrarse entre candidatos y candidatas a la Gubernatura del Estado, además se consensó que de acuerdo a las reuniones anteriores y los acuerdos INE/CG488/2017, por el que se aprueba el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 e INE/CG488/2017, por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el Periodo Ordinario durante dos mil dieciocho; se tomaron en cuenta los moderadores locales, que son veintitrés, de los cuales deberían surgir las y los moderadores, y que sólo de no lograr un consenso, se optaría por alguno de los comunicadores y comunicadoras del ámbito nacional.

18. Proceso de selección de moderadores para los debates organizados por el Instituto Electoral. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se remitieron veintitrés invitaciones a comunicadoras y comunicadores que conducen programas noticiosos incluidos en el catálogo de estaciones y noticieros monitoreados por el INE, conforme al Acuerdo INE/CG488/2017, para participar en el proceso de selección de moderadoras y moderadores para los debates electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a quienes se les solicitó que, en caso de tener interés en intervenir con tal carácter, remitieran a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, en original (para cotejo), copia y medio magnético, la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- c) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- d) Copia del comprobante del domicilio;
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular o otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
- i) Una fotografía de frente tamaño infantil, reciente.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG488/2017, las invitaciones fueron circuladas a las comunicadoras y comunicadores, que a continuación se enlistan:

1	Ileana Pineda Haro
2	Dulce Eloina Chivarras
3	Selene Shirma Torres
4	Marina Gómez Carrera
5	Ana Karen Montaño
6	Martha Ileana Ascencio
7	Verónica Madrigal Rivera
8	Bianca Margarita Alcaraz Gordillo
9	Marlene Escandón Landa
10	Berenice Gómez Jara
11	Román de la Cruz García
12	Gabriel Aysa Marín
13	Jesús Antonio Sibilla Oropesa
14	Juan Urcola Elguetzabal
15	Francisco de Jesús Valencia Thompson
16	Roberto Carrera Ruiz
17	Juan Carlos Huerta Gutiérrez
18	Miguel Ángel Vargas Alejandro
19	Francisco Javier Pérez Villegas
20	José Raúl Reyes Santiago
21	Leonel Magaña Sanjovál
22	José Luis Morales Rivera
23	Arturo Marcelino Córdoba Pollo

Posteriormente, durante el periodo comprendido del veintidós al veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, se llevó a cabo la recepción, en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, de los requisitos solicitados en la invitación previamente circulada.

Una vez finalizado el plazo para la recepción de los documentos, se contó con la inscripción de once comunicadores/as, de los cuales siete correspondieron al género femenino y cuatro al masculino, mismos que enseguida se enlistan:

1	Ileana Pineda Haro
---	--------------------

NO.	NOMBRE
2	Francisco de Jesús Valencia Thompson
3	Marlene Escandón Landa
4	Dulce Eloina Chávez Mora
5	Francisco Javier Pérez Villegas
6	Blanca Margarita Alcaraz Gordillo
7	Gabriel Aysa Marín
8	Marina Gómez Carrera
9	Ana Karen Montalvo
10	Selene Shirma Torres
11	José Raúl Reyes Santiago



En continuidad con el procedimiento aprobado, del veintidós al veintiocho de marzo del año en curso, la Unidad de Comunicación Social, se encargó de integrar la documentación y realizar la valoración de la misma, con el objetivo de enviarla a los Consejeros representantes de partidos políticos e integrantes de la Comisión para realizar las observaciones pertinentes durante los días uno y dos de marzo del presente año, sin que se recibiera observación alguna por parte de los partidos políticos acreditados a la Comisión.

Por lo cual, los días cinco y seis de marzo del año en curso, en el horario de 16:00 a 20:00 horas y de 10:00 a 14:30 horas, respectivamente, los integrantes de la Comisión, llevaron a cabo la entrevista presencial a los 11 aspirantes a moderadores de los debates que se celebrarán entre las y los candidatos a la Gubernatura del Estado, bajo la programación siguiente:

NOMBRE ASPIRANTE	FECHA	HORA
Francisco Javier Pérez Villegas	05/03/2018	16:15 HORAS
Francisco de Jesús Valencia Thompson	05/03/2018	16:50 HORAS
Marlene Escandón Landa	05/03/2018	17:24 HORAS
José Raúl Reyes Santiago	05/03/2018	18:08 HORAS
Ileana del Carmen Pineda Haro	05/03/2018	18:34 HORAS

NOMBRE ASPIRANTE	FECHA	HORA
Blanca Margarita Alcaraz Gordillo	06/03/2018	10:44 HORAS
Dulce Eloina Chávez Mora	06/03/2018	11:18 HORAS
Gabriel Aysa Marín	06/03/2018	11:41 HORAS
Ana Karen Montalvo Méndez	06/03/2018	12:10 HORAS
Marina Gómez Carrera	06/03/2018	12:25 HORAS
Selene Shirma Torres	06/03/2018	13:10 HORAS

Finalmente, en reunión de trabajo celebrada el siete de marzo del presente año, cada integrante de la Comisión asignó a los aspirantes una calificación numérica, y mediante un sistema sumatorio y porcentual se elaboró una lista de acuerdo a la idoneidad de cada uno de los profesionales de la comunicación que atendieron la invitación para participar.

19. Propuesta de la Comisión. Que una vez agotadas todas las etapas de la metodología para la selección de las y los moderadores que interverdrán en los debates entre las y los candidatos a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la Comisión consideró como las de mayor idoneidad, para que cumplan con dicha función, las siguientes:

- **GABRIEL AYSA MARÍN**, quien es Licenciado en Mercadotecnia, egresado de la Universidad Popular de la Chontalpa. Locutor de radio en la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, Gerente de Producción de la radiodifusora XEVA 570 AM, conductor y director de noticias de Tele-Emisoras del Sur Canal 9, conductor de noticiero en Radio Fórmula Tabasco XHGR 94.1 FM y Subdirector Editorial del Diario Presente.

- **MARLENE ESCANDÓN LANDA**, quien es Licenciada en Comunicación, egresada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Maestra en Administración y Políticas Públicas. Conductorá de la primera edición de noticias TV, titular del noticiero "De Última Hora", suplente en conducción de Notinueve, encargada de Promoción y Vinculación de CONALEP Tabasco, Plantel Villahermosa I, productora y conductora del programa radiofónico "Retrato Hablado" y Coordinadora de suplementos de Diario Presente.

Cabe hacer mención, que con la finalidad de prevenir cualquier eventualidad que impida a los profesionales de la comunicación antes citados, su participación como moderadores/as en los debates a celebrarse los días once de mayo y ocho de junio del presente año, la Comisión propuso reservar a los comunicadores **JOSÉ RAÚL REYES SANTIAGO** y **BLANCA MARGARITA ALCARAZ GORDILLO**, para que en caso de ser necesario, sustituyan a los primeros mencionados, sin más requisito que el aviso previo con cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración del evento; quedando a cargo de la Comisión la solución de cualquier cuestión no prevista en lo que a la necesidad de efectuar alguna sustitución se refiera.

Comunicadores de quienes a continuación se presenta su síntesis curricular:

- **JOSÉ RAÚL REYES SANTIAGO**, quien es Licenciado en Ciencias de la Educación, egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Corresponsal, director de noticias y conductor de la televisora TV Tabasco, director de noticias en la radiodifusora XEVA, reportero del periódico Tabasco Hoy, conductor de noticias de la cadena de radio Grupo ACIR, reportero del periódico Avance de Tabasco, corresponsal del periódico El Sur de Campeche y Jefe de información del periódico El Independiente del Sureste.
- **BLANCA MARGARITA ALCARAZ GORDILLO**, quien es Licenciada en Comunicación, egresada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Conductora de televisión y locutora de radio de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, locutora de radio del Centro de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y catedrática de la Universidad Teo-Milenio Campus Villahermosa.

20. Aprobación del acuerdo CTD/2018/001, de la Comisión. Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo CTD/2018/001, mediante el cual propone al Consejo Estatal a los comunicadores Gabriel Aysa Marín y Marlene Escandón Landa, como los de mayor idoneidad para que cumplan con la función de moderadores en los debates entre candidatos y candidatas a la Gubernatura del Estado, que serán organizados por este Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que fue remitido a la Presidencia del Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

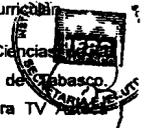
21. Facultades del Consejo Estatal para aprobar el presente Acuerdo. Que el artículo 115, numerales 1, fracciones I, XV, y 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponden siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se designa a los siguientes profesionales de la comunicación que interverdrán como moderadores en los debates entre las y los candidatos a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:

- **GABRIEL AYSA MARÍN.**
- **MARLENE ESCANDÓN LANDA.**

SEGUNDO. Con la finalidad de prevenir cualquier eventualidad que impida a los profesionales de la comunicación designados, su participación como moderadores/as en los debates a celebrarse los días once de mayo y ocho de junio del presente año, se



reserva a los comunicadores JOSÉ RAÚL REYES SANTIAGO y BLANCA MARGARITA ALCARAZ GORDILLO, para que en caso de ser necesario, sustituyan a los primeros mencionados, sin más requisito que el aviso previo con cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración del evento; quedando a cargo de la Comisión Temporal de Debates la solución de cualquier cuestión no prevista en lo que a la necesidad de efectuar alguna sustitución se refiera.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, realice las acciones necesarias tendientes a formalizar la prestación de los servicios de los comunicadores designados como moderadores de los debates entre candidatos y candidatas a la Gobernatura del Estado, que serán organizados por el Instituto Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos y trámites legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Narváez y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/023, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, POR EL QUE SE DESIGNA A PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN PARA QUE SEAN MODERADORES DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA GOBERNATURA DEL ESTADO, ORGANIZADOS POR EL PROPIO INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 9189

ACUERDO  
CE/2018/023



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

Consejos Municipales	Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

### ANTECEDENTES

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.  
En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.
- II. **Reforma constitucional y legal local en materia electoral.** El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.  
Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.
- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

### CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley Electoral. De la misma manera el artículo 102 numeral 1 de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso j) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y

demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órganos centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Integración de los consejos electorales distritales y municipales.** Que los artículos 115, numeral 1, fracción VI, 127, numeral 1, 128, numerales 1, 2 y 4, 137, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral, establecen que los consejos electorales distritales municipales, se integrarán, entre otros, por un Consejero Presidente, uno fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, por cuatro consejeros electorales propietarios y cuatro consejeros suplentes generales, y consejeros representantes de los partidos políticos.

Refieren que los consejeros electorales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal; que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más y que recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, misma que fue determinada a través del Acuerdo CE/2017/010, aprobado el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, el Reglamento, dispone en su artículo 22, numeral 1, que, en la designación de consejeros y consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá conforme a lo que dispone el artículo 9, numeral 3 del Reglamento, lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y de oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias, disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se

generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

8. Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales y municipales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, numeral 1 y 139, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año dos mil diecisiete y los consejos electorales municipales durante la tercera semana del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

9. Atribuciones de los consejos electorales distritales. Que el artículo 130 de la Ley Electoral establece de manera enunciativa más no limitativa, que los consejos electorales distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y exposición de la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera la Ley.

10. Atribuciones de los consejos electorales municipales. Que el artículo 140 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;

- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

11. Sujeción de los consejeros electorales al régimen de responsabilidades. De conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General, los consejeros electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.

12. Aprobación de los procedimientos de selección de consejeros electorales distritales y municipales. Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual determinó los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/032, por el que se aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en virtud que con motivo de la realización del primer proceso aprobado, el número de participantes resultaba insuficiente para designar a la totalidad de los ciento sesenta y ocho consejeras y consejeros electorales que integrarían los veintidós consejos electorales distritales de la entidad.

Los procedimientos aprobados, constaron de las siguientes etapas:

Emisión de la convocatoria pública.
Difusión de la Convocatoria.
Preinscripción en la página web del Instituto.
Publicación de calendario de inscripción.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.
Examen psicométrico.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.
Publicación de calendario de entrevistas.
Valoración curricular y entrevista presencial.
Publicación de listado de candidatos idóneos.
Designación de Consejeras(os) Municipales.

13. Candidatos idóneos. Que, como resultado de los procedimientos de selección, el tres y veinte de noviembre de dos mil diecisiete y el primero de febrero de dos mil dieciocho, se realizó la publicación de candidatos idóneos para consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente.

14. Consideraciones del Consejo Estatal para la designación de consejeros electorales distritales y municipales. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección y en segunda semana del mes de febrero del año de la elección a los consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente; con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera Presidente y publicar la integración de los mismos.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 1, fracción II del precepto legal invocado, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Electoral.

Por su parte, conforme a lo que establece el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, el artículo 121, numeral 1, fracción X, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y desempeño de los consejos electorales distritales y municipales.

15. Requisitos de elegibilidad. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 126 numeral 1 y 138, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejeros electorales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal, mismos que, enseguida se enumeran:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

16. Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:

a) **CONVOCATORIA PÚBLICA.** Como fue detallado en el punto 12 de los considerandos de este acuerdo, los procedimientos de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, que fueron implementados por este Consejo Estatal, fueron precedidos de sendas convocatorias que se dieron a conocer ampliamente a la ciudadanía con el fin de lograr el mayor número de participantes, mismas que fueron expedidas con la suficiente anticipación para que los aspirantes estuvieran en aptitud de presentar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la norma para desempeñar el cargo de consejero electoral.

Convocatorias en la que, entre otros requisitos, se requirió a los aspirantes la presentación de un escrito en el que expresara las razones por las que aspiraba a ser designado/a consejero/a electoral municipal.

Se previó que quienes acreditaran el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento, serían sujetos de una valoración curricular y una entrevista.

Se estableció que una vez concluido el proceso, se publicaría una lista de candidatos idóneos, como efectivamente aconteció.

b) **CALENDARIZACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.** Como se determinó en las convocatorias que fueron emitidas por este Consejo Estatal, se estableció de manera clara y específica la documentación que debieron presentar las y los aspirantes, así como las etapas que integran el procedimiento, además del plazo en el que debió aprobarse la designación de las y los consejeros electorales distritales y municipales.

c) **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.** En acatamiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 20, numeral 1, del Reglamento, las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo Estatal con el fin de seleccionar a las y los consejeros distritales y municipales incluyeron las siguientes etapas:

- I. Inscripción de los candidatos (que correspondió a las etapas preinscripción en línea e inscripción).
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación).
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de los aspirantes para sus observaciones).
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se satisfizo al término de cada etapa, elaborando las listas de quienes fueron evaluados, y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, (llevada a cabo mediante entrevistas que en forma personal y directa llevaron a cabo los consejeros electorales del Consejo Estatal, a todos y cada uno de los aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de los aspirantes, emitiendo los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).

d) **CARACTERÍSTICAS DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA.** La valoración curricular y entrevistas realizadas a las y los aspirantes, fueron llevadas a cabo por los consejeros electorales, tomando en cuenta criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, grabándose audio y video de las citadas entrevistas para garantizar la certeza y veracidad de las calificaciones otorgadas a cada aspirante.

e) **PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS DE CADA ETAPA.** Que como se estableció en las convocatorias respectivas, los resultados de cada una de las evaluaciones a las que fueron sometidos las y los aspirantes, fueron publicadas tanto en los estrados como en el portal de internet del instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Incluso, para efectos de dar certeza y publicidad a las diversas etapas de los procedimientos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva giró diversos oficios a los consejeros representantes de los partidos políticos para invitarlos a la práctica de los exámenes de conocimientos y psicométricos que se aplicaron a los aspirantes; reuniones de trabajo para darles a conocer los resultados de tales evaluaciones; de igual manera, se turnaron mediante oficio, a los consejeros electorales de este Instituto, las observaciones que en su momento realizaron los consejeros representantes de los partidos políticos a los aspirantes;

17. Renuncias a los cargos de consejeros electorales distritales y municipales. Que debido a cuestiones personales, han presentado su renuncia al cargo de consejeros electorales las personas que enseguida se enlistan:

**CONSEJEROS/AS ELECTORALES DISTRITALES**

1	Guadalupe del Carmen López Cruz	5 Centla	Consejero Suplente
2	Miguel Ángel González Padrón	6 Centro	Consejero Suplente
3	Ricardo Alonso Tomel Castillo	7 Centro	Consejero Suplente
4	Verónica Pérez Avila	9 Centro	Consejera Propietaria
5	Aurora Kristal Fritas López	10 Centro	Consejero Suplente
6	Juan Jacobo Pérez Villegas	10 Centro	Consejero Propietario
7	Elio Guzmán Magaña	11 Tacomotalpa	Consejero Suplente
8	Victor Manuel Rincón Sánchez	12 Centro	Consejero Suplente
9	Ana Karina Paz Tarano	12 Centro	Consejera Suplente
10	Jorge Alberto Juárez Torres	15 Emiliano Zapata	Consejero Suplente
11	Nery Castillo Pérez	16 Huimanguillo	Consejera Suplente
12	María del Carmen López Madrigal	17 Jalpa de Méndez	Consejera Suplente
13	Georgina Arcos González	18 Macuspana	Consejera Suplente

**CONSEJEROS/AS ELECTORALES MUNICIPALES**

1	Juan Carlos Zelina Ramón	Balancán	Consejero Suplente
2	Concepción Almeida Hernández	Comalcalco	Consejera Suplente
3	Homero Lázaro Domínguez	Comalcalco	Consejero Suplente
4	Edith López Vidaurri	Nacajuca	Consejera Propietaria
5	Sebastián Ramón de Dios	Nacajuca	Consejero Propietario
6	Eleazar Ramírez Zapata	Tacomotalpa	Consejero Propietario
7	Susana Baeza Ruiz	Tenosique	Consejera Suplente

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales, es necesario que este Consejo Estatal lleve a cabo la designación de quienes ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, suplentes; efecto para el cual se tomarán en consideración a las personas que habiendo acreditado en su totalidad el procedimiento de selección correspondientes, quedaron en la lista de reserva que fue creada precisamente para contar con opciones de elección en casos como el que nos ocupa, es decir, renuncia, fallecimiento, etc., de cualquiera de quienes fueron designados como consejeros y consejeras electorales en los citados órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.

Cabe precisar, que para suplir los lugares que quedaron vacantes, de consejeros electorales propietarios, al aprobar los acuerdos CE/2017/058 y CE/2018/012, este Consejo Estatal determinó que en caso de presentarse una vacante en la integración de alguno de los consejos electorales distritales y municipales, la persona suplente de la fórmula respectiva sería convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos.

En virtud de lo anterior, mediante el presente acuerdo solamente se efectuará la designación de las personas que ocuparán los lugares de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales suplentes, tomando para ello, a quienes fueron integrados a la lista de reserva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo CE/2017/007, relativo al procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales.

18. Dictamen del Consejo Estatal. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, para la designación de las y los consejeros de los consejos electorales distritales y municipales, además de las consideraciones y fundamentos establecidos en el dictamen elaborado por este Consejo Estatal que como Anexo 1 forma parte integrante del presente acuerdo, se tomaron en cuenta, como mínimo, los criterios orientadores a los que alude el punto 1 de los Considerandos que antecede, mismos que son los siguientes:

- A) PARIDAD DE GÉNERO.
- B) PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL.
- C) CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL.
- D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- E) COMPROMISO DEMOCRÁTICO.
- F) PLURALIDAD CULTURAL.

19. Designación de consejeros y consejeras electorales distritales y municipales. Que ante la necesidad de integrar en su totalidad los consejos electorales distritales y municipales de este Instituto Electoral, este Consejo Estatal procede a designar a quienes formarán parte de dichos órganos desconcentrados electorales, en virtud que a consecuencia de haber sido sometidos a los procesos de selección aprobados por este órgano colegiado, han acreditado acreditar, que:

- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en virtud de tratarse de calificaciones aprobatorias.
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad y en la medida de los resultados de la valoración curricular, curricular y las entrevistas realizadas.
- Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como Consejero o Consejera Presidente y consejeros propietarios y suplentes, según el caso, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, es evidente que todos los aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales. Sin embargo, fue necesario que se determinara, con base en la facultad discrecional de este órgano colegiado, prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 22 del Reglamento de Elecciones; 115, numeral 1, fracción VI, 127 y 137, numeral 4 de la Ley Electoral, así como el criterio impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sus resoluciones, como la que corresponde al expediente SUP-REC-JDC-883/2017, cuáles aspirantes resultan ser los más idóneos para ser designados consejeros electorales distritales y municipales suplentes.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate) lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.

Asimismo, las y los aspirantes fueron evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido; al designarse a personas del mismo género de quienes renunciaron a los cargos de consejeras y consejeros electorales, se da cumplimiento en todo momento a lo señalado en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento, relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales.

De igual forma, la lista de consejeras y consejeros presidentes, propietarios y suplentes de cada uno de los consejos municipales de la entidad, comprende la

propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron calificaciones aprobatorias y evidenciaron a través de la entrevista, análisis curricular y demás elementos evaluados, ser los idóneos para ocupar el cargo de consejera y/o consejero electoral.

Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por los consejeros y consejeras electorales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron los consejeros representantes de los partidos políticos, dando como resultado que la propuesta de designación en cada uno de los consejos distritales y municipales cuya integración se vio afectada con motivo de las renunciaciones, sea de la siguiente manera:

#### CONSEJEROS/AS ELECTORALES DISTRITALES

Guadalupe Hernández Hernández	5 Centla	Consejera Suplente
Luis Francisco González Hernández	6 Centro	Consejero Suplente
Manuel Carajero Jader	7 Centro	Consejero Suplente
Rosal del Carmen de la Cruz García	9 Centro	Consejera Suplente
Guadalupe Wéndez García	10 Centro	Consejera Suplente
Wilbert Hernández García	10 Centro	Consejero Suplente
Raúl Arias Hernández	11 Tacotalpa	Consejero Suplente
Marco Antonio Tomel Castillo	12 Centro	Consejero Suplente
Hilda del Rosario Ballina Manzo	12 Centro	Consejera Suplente
Tomás de Jesús Garido Bolaños	15 Emiliano Zapata	Consejero Suplente
Cristhian Yazmin Romero Osorio	16 Huimanguillo	Consejera Suplente
María Antonia de la Cruz Hernández	17 Jalpa de Méndez	Consejera Suplente
Paula Rodríguez Rodríguez	18 Macuspana	Consejera Suplente

#### CONSEJEROS/AS ELECTORALES MUNICIPALES

Álvaro Alberto Mendoza Ocampo	Balancán	Consejero Suplente
Beatriz García Olan	Comalcalco	Consejera Suplente
Hugo Fredi Mayor Nucamendi	Comalcalco	Consejero Suplente
Beatriz Adriana Carrasco Ramón	Nacajuca	Consejera Suplente
Bartolo Ramón de Dios	Nacajuca	Consejera Suplente
Nena Isis Pérez Soberanes	Paraiso	Consejera Suplente
Santiago Mollinedo Casanova	Tacotalpa	Consejero Suplente
Dulce María Domínguez Camacho	Tenosique	Consejera Suplente

20. Cambio de adscripción de consejeros electorales municipales. Que a través del acuerdo CE/2018/012, este Consejo Estatal designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; designándose entre otros, en el Municipio de Jonuta a José Ignacio Salvador León y en el Municipio de Macuspana a José Gilberto Gómez Deara.

Sin embargo, en el caso del primero de los consejeros mencionados, se trata de una persona con discapacidad motriz, que para trasladarse de su domicilio, localizado en el Municipio de Macuspana, al del Consejo Electoral Municipal de Jonuta, emplea un lapso de tiempo aproximado de hora y media, en vehículo automotor privado, pero si es en uno de uso público pueden ser hasta cuarenta minutos más, lo que se toma como una circunstancia que podría mermar su desempeño, que hasta la presente fecha ha sido eficiente, sin embargo, conforme se acerca la fecha en que se celebrará la jornada electoral las actividades de los consejos electorales se verán intensificadas, lo que generará como consecuencia la necesidad de acudir con mayor frecuencia y mayor lapso de tiempo, a las oficinas del consejo electoral de su adscripción.

En ese sentido, no obstante la plena disposición que ha mostrado en el desempeño de sus funciones el Consejero José Ignacio Salvador León, se determina su cambio de adscripción, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, al Consejo Electoral Municipal de Macuspana, Tabasco, lo cual le permitirá acudir a sus funciones en un menor tiempo posible, las veces que sea requerido para ello.

Asimismo, para cubrir el lugar que queda vacante en el Consejo Electoral Municipal de Jonuta, Tabasco, se determina, a partir de la fecha de aprobación de este

acuerdo, el cambio de adscripción a dicho Consejo, del Consejero José Gilberto Gómez Deara, quien se desempeñaba con tal carácter en el Consejo Electoral Municipal de Macuspana, Tabasco.

21. Facultad para designar a los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, y 22 del Reglamento, se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos electorales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como suplentes, en términos de lo establecido en los puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el punto 20 de los considerandos de este acuerdo, aprueba el cambio de adscripción de los consejeros electorales que se enlistan en el siguiente cuadro esquemático, en la forma que se detalla:

José Ignacio Salvador León	Consejo Electoral Municipal de Macuspana
José Gilberto Gómez Deara	Consejo Electoral Municipal de Jonuta.

TERCERO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que excepcionalmente conforme a las posibilidades presupuestales, se proporcione a quienes son designados para integrar consejos electorales distritales y municipales, diversos y a una distancia considerable de sus domicilios particulares, un apoyo para su traslado o transporte a las oficinas de los consejos electorales a los que fueron designados, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le corresponden conforme a derecho.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento.

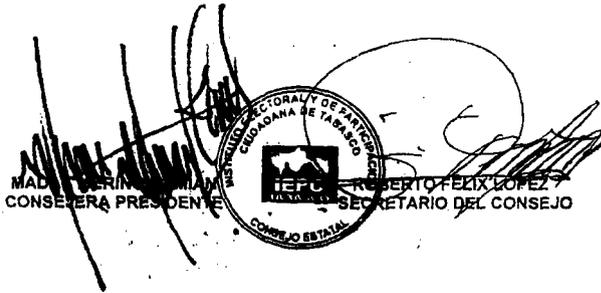
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, proceda a notificar a los consejeros electorales distritales y municipales su designación, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo que les es conferido y estar presentes en la instalación del Consejo Electoral Municipal correspondiente.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el punto 11 de los Considerandos del presente acuerdo, los consejeros electorales distritales y municipales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral del

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudiz del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Osca

Guzmán García; Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Córrea López M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

  
 MADAY MERINO DAMIAN  
 CONSEJERA PRESIDENTE  
  
 ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SÚSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (25) VEINTICINCO HOJAS, Y SU ANEXO 1 RELATIVO AL DICTAMEN CONSTANTE DE 14 HOJAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/023, DE FECHA DIECISIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

  
 LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO  


ANEXO 1  
 CE/2018/023

DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO.

**ANTECEDENTES**

- I. Acuerdo CE/2017/007. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual estableció los procedimientos para la designación de las y los Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, así como los Vocales Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. Acuerdo CE/2017/032. Que en sesión extraordinaria de siete de octubre del dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/032, mediante el cual aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en virtud del reducido número de aspirantes que participaron en el procedimiento aprobado a través del acuerdo CE/2017/007.
- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario. El primero del mes de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Gobernatura, diputaciones, y regidurías en el Estado de Tabasco.

- IV. Convenio de colaboración IEPCT-UJAT. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, celebraron convenios de colaboración para el desarrollo de exámenes de conocimiento en materia electoral y psicométrico, que se aplicarán a los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.
- V. Pre-registro de aspirantes. Conforme a lo previsto en las Convocatorias publicadas durante los procedimientos de selección correspondientes, se realizó el pre-registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales municipales, a través de la página-web del Instituto, para que las y los interesados en participar, se registraran en un formato (Solicitud de Inscripción), mismo que presentarían el día que les correspondiera hacer entrega de su documentación.
- VI. Publicación de cronograma. Posteriormente, el Instituto publicó un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conocieran el día y sede que deberían presentar, a entregar la solicitud y documentación correspondiente.
- VII. Registro de aspirantes. El registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales comprendió del siete al dieciocho de septiembre y del quince al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y del trece al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete; respecto a consejeros municipales del trece al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete; para lo cual deberían presentarse personalmente en la sede del Consejo Estatal (órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPCT), a entregar su cédula de identificación personal, acompañada de la documentación probatoria.
- VIII. Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral. El treinta de septiembre, veintiuno de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, aplicó el examen de conocimientos con una ponderación con el 50%, para las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.
- IX. Publicación de folios con resultado de exámenes. El nueve y veintidós de octubre y treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en los estrados del Instituto así como en la página-web: [www.iepct.org.mx](http://www.iepct.org.mx) se publicaron los listados de los aspirantes con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral para las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.
- X. Examen psicométrico. El catorce y veintiocho de octubre y dos de diciembre de dos mil diecisiete, se aplicaron exámenes psicométricos a los todos los aspirantes a consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente, en las sedes de la Universidad de Ciencias de la Salud de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- XI. Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal. Del trece al dieciséis y del veintinueve al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y del dos al cinco de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en los estrados del Instituto Electoral, el listado con los resultados de los exámenes aplicados a aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales con mejores resultados, respectivamente, con la finalidad de que los integrantes del Consejo Estatal realizaran las observaciones que consideren pertinentes.
- XII. Calendario de entrevistas. El veinticuatro y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en la página web y estrados del Instituto Electoral, los Calendarios de Entrevistas de aspirantes, en los que se señaló fecha, sede y hora en la que deberían acudir a la entrevista respectiva los aspirantes, a fin de integrar los consejos electorales distritales y municipales, respectivamente.

XIII. **Valoración curricular.** Del veintiséis de octubre al siete de noviembre y del uno al siete de noviembre de dos mil diecisiete, así como del diez al diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, tuvo lugar la valoración curricular y revisión de la documentación presentada por las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente, así como la entrevista presencial a los aspirantes, verificándose sus datos personales, académicos y laborales; la valoración curricular tuvo una ponderación del veinte por ciento y la entrevista una ponderación de treinta por ciento, lo que permitió al entrevistador, formarse un criterio sobre la experiencia y capacidades manifestadas por cada aspirante en su solicitud y en los resultados de los exámenes previos; además de conocer la disponibilidad y experiencia que tienen para realizar funciones de consejeros electorales.

XIV. **Publicación de listado de candidatos idóneos.** El veinte de noviembre de dos mil diecisiete y el primero de febrero de dos mil dieciocho, se publicaron tanto en la página web como en los estrados del Instituto Electoral, los listados de candidatos idóneos para ocupar los cargos de consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente.

XV. **Designación de Consejeros Electorales.** A través de los acuerdos CE/2017/058 y CE/2018/012, el Consejo Estatal designó a las y los consejeros que integrarían los consejos electorales distritales y municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

#### CONSIDERANDO

1. Reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones los Organismos Públicos Locales, deberán observar las reglas para verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; así como para la selección de entre los aspirantes a quienes tengan perfiles idóneos, que son las siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deben presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - Inscripción de los candidatos;
  - Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  - Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
  - Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previsto en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad y para la valoración curricular y entrevistas se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo del aspirante.
- Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima

2. Criterios orientadores para la designación de consejeros electorales distritales y municipales. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento Elecciones, para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Presigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

a) De los requisitos establecidos en la convocatoria son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Para el caso de Vocal Ejecutivo, tener más de 30 años de edad al día de designación;
- Poseer, al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, activo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; o Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal de las Juntas electorales distritales y municipales.

3. **Publicación de los calendarios de inscripciones.** El cuatro de septiembre, catorce de octubre y seis de noviembre de dos mil diecisiete, se publicaron en la página web y en los estrados del Instituto, los cronogramas para la entrega recepción de los documentos establecidos en las convocatorias relativas a los procesos de selección de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, respectivamente.

4. **Período de registro.** Para el registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales, se establecieron los periodos comprendidos del siete al dieciocho de septiembre, del quince al diecinueve de octubre y del trece al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en los cuales deberían presentarse personalmente en la sede del Consejo Estatal (Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional), y entregar cédula de identificación, acompañada de la documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo) siguiente:

- Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa;
- Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido:
- registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal electoral distrital o municipal;
  - En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
  - Una fotografía tamaño infantil reciente;
5. **Aplicación de exámenes de conocimientos.** Con base en las convocatorias, los días treinta de septiembre, veintinueve de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo la aplicación de los exámenes de conocimiento en materia electoral para aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, que fueron aplicados por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; publicándose el nueve y veinticinco de octubre, así como el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la página web y los estrados del Instituto, los folios de aspirantes con los resultados obtenidos ordenados de mayor a menor.
6. **Remisión de documentación al Consejo Estatal.** Finalizada la etapa de inscripción de los aspirantes, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, remitió al Consejo Estatal los expedientes de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de ingreso, para que se procediera a realizar su valoración curricular y análisis.
7. **Examen psicométrico.** Que los días catorce y veintiocho de octubre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en las convocatorias, se aplicaron los exámenes psicométricos a las y los aspirantes, lo cual estuvo a cargo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
8. **Período de observaciones.** Durante esta fase se remitió a los integrantes del Consejo Estatal, el listado de los aspirantes con sus resultados, para que realizaran las verificaciones que consideraran pertinentes. Asimismo, a su disposición, para su consulta, los expedientes de las y los aspirantes.
9. **Etapas de entrevista y valoración curricular.** Que del veintiséis de octubre al siete de noviembre, del uno al siete de noviembre de dos mil diecisiete y del diez al diecinueve de enero del año en curso, el órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procedió a la remisión de los expedientes a los integrantes del Consejo Estatal, para que procedieran a realizar la entrevista y valoración curricular de conformidad con los calendarios que fueron previamente publicados.
- Etapas en la que se consideraron los siguientes elementos:
- Competencia: análisis y toma de Decisión bajo presión:** esta se define como la habilidad para generar soluciones y decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo.
  - Competencia: trabajo y redes de colaboración:** Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquico y ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del instituto.
  - Competencia: liderazgo efectivo:** impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
  - Competencia: negociación:** Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.
10. **Criterios orientadores considerados para la designación.** Durante el procedimiento de selección de aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, se consideraron los principios rectores de la Ley Electoral y en los criterios previstos en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, que señala:

- Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de falto y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En la especie, durante el proceso de selección se consideraron los criterios previstos en la convocatoria, en que se encuentra la paridad de género, con la finalidad de integrar estos órganos electorales administrativos de manera paritaria.

11. **Lista de candidatos idóneos.** Los días veinte de noviembre de dos mil diecisiete y el primero de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la publicación de las listas de propuestas de candidatos que de acuerdo a sus antecedentes, perfil y resultado de sus evaluaciones, son aptos o idóneos para el cargo, lo cual significa que reúnen los requisitos necesarios para ocupar el cargo, quedando a criterio del Consejo Estatal, en uso de su facultad discrecional, la designación de quienes finalmente ocuparán los cargos de consejeros y consejeras electorales distritales y municipales.
12. **Atribuciones del Consejo Estatal para emitir el presente dictamen.** Que de una interpretación sistemática de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, numeral 1 fracciones I, II y VI y numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; que disponen que el Consejo Estatal tiene atribuciones para aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos municipales del Instituto Estatal; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. De lo que se arriba a la conclusión de que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, tiene facultad para dictar el presente:

## D I C T A M E N

PRIMERO. Se verificaron y llevaron a cabo todas y cada una de las etapas de los procesos de selección aprobados por el Consejo Estatal a través de los acuerdos CE/2017/007 y CE/2017/032, mismos que pusieron a disposición de los integrantes de este órgano colegiado, los elementos necesarios para determinar la idoneidad y capacidad para el desempeño del cargo de consejeros electorales distritales y municipales, de las y los aspirantes, en la forma y términos precisados en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las y los consejeros electorales en los cargos que enseguida se enlistan, en sustitución de quienes presentaron su renuncia a dicho cargo.

CONSEJEROS/AS ELECTORALES DISTRITALES

Nombre	Distrito	Cargo
Guadalupe Hernández Hernández	5 Centla	Consejera Suplente
Luis Francisco González Hernández	6 Centro	Consejero Suplente
Manuel Caraveo Javier	7 Centro	Consejero Suplente
Rosa del Carmen de la Cruz García	9 Centro	Consejera Suplente
Guadalupe Morales García	10 Centro	Consejera Suplente
Wilbert Hernández García	10 Centro	Consejero Suplente
Raúl Arias Hernández	11 Tacotalpa	Consejero Suplente
Marco Antonio Torres Castillo	12 Centro	Consejero Suplente
Hilda del Rosario Ballina Menzo	12 Centro	Consejera Suplente
Tomás de Jesús Gamito Bejaños	15 Emiliano Zapata	Consejero Suplente
Cristhian Yazmin Rómulo Castro	16 Huimanguillo	Consejera Suplente
María Antonia de la Cruz Hernández	17 Jalpa de Méndez	Consejera Suplente
Paula Rodríguez Rodríguez	18 Macuspana	Consejera Suplente

CONSEJEROS/AS ELECTORALES MUNICIPALES

Nombre	Municipio	Cargo
Álvaro Alberto Mendoza Ocampo	Balancán	Consejero Suplente
Beatriz García Olan	Comalcalco	Consejera Suplente
Hugo Fredi Mayor Nucamendi	Comalcalco	Consejero Suplente
Beatriz Adriana Carrasco Ramón	Nacajuca	Consejera Suplente
Bartolo Ramón de Dios	Nacajuca	Consejera Suplente
Nena Isis Pérez Soberanes	Paraiso	Consejera Suplente
Santiago Mollinedo Casanova	Tacotalpa	Consejero Suplente
Dulce María Domínguez Camacho	Tenósique	Consejera Suplente

Este Dictamen fue aprobado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

MADY FERIN ALVARO  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO PÉREZ LOPEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 9190

ACUERDO  
CE/2018/024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.
- II. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número

7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil diecisiete, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento C.

- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG387/2017.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los Lineamientos de Verificación.

Lineamientos que fueron confirmados por la Sala Superior en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-841/2017 y acumulados, al estimar que la Aplicación Móvil no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas en la normativa electoral.

- IV. **Lineamientos para postulación de candidaturas independientes.** Que a través del Acuerdo CE/2017/044, aprobado en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que estableció que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se reuniera el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, sería el establecido en los lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, a efecto de contar con certeza en el proceso de verificación.

En ese sentido, el INE desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitió a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta también facilitó conocer la situación registral en lista nominal de dichas personas, generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante; evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, dando garantía a la protección de datos personales y permitiendo reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

- V. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VI. **Porcentaje de apoyo ciudadano.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/052, mediante el cual determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que debían recabar las y los aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VII. **Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

## CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada electoral, escrutinios cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no INE.
- Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
- Marco jurídico que regula las candidaturas independientes.** Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso I), numeral 3, 361, numeral 1, de la Ley General; 7, fracción I, de la Constitución Local y 282 de la Ley Electoral, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Electoral. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Gubernatura del Estado, así como diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de

representación proporcional y que se denomina candidato independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha ley. De igual manera en aras de coadyuvar en el ejercicio de este derecho ciudadano el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

7. **Registro de una candidatura independiente para cada cargo de elección popular.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 281, numeral 2, de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente por cada cargo de elección popular; en caso de existir más de un aspirante, la planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo; disposición normativa que fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1165/2017.

8. **Requisitos para el registro de las candidaturas independientes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, numeral 1 de la Ley Electoral, se desprende que quienes aspiren a participar a través de candidaturas independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los establecidos en el artículo 11, numeral 2 de dicha ley. No obstante, debe tenerse presente que la Ley General contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a quienes pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.

9. **Proceso de selección de aspirantes a candidaturas independientes.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 285, numeral 1, de la Ley Electoral, el proceso de selección para las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de candidatos independientes.

10. **Convocatoria.** El artículo 286, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse a través de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los toques de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto Electoral dará amplia difusión a la misma.

11. **Actos previos al registro de candidatos independientes.** El artículo 287 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine.
2. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a Gobernador, Diputados y Regidores, se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal.
3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos.

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
5. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.
6. La persona jurídico-colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

12. **Obtención del apoyo ciudadano.** El artículo 288 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, establecen que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio, y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Estos actos se sujetarán a los plazos que según corresponda, siendo los siguientes: Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con cincuenta días; los aspirantes a candidaturas independientes para las diputaciones y regidurías, contarán con treinta días. Asimismo, otorga la facultad al Consejo Estatal para realizar los ajustes a los plazos establecidos por el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se cifa a lo establecido en líneas anteriores; precisando que cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del precepto legal antes referido, mediante Acuerdo CE/2017/023, el Consejo Estatal aprobó el Calendario Electoral, en el cual se sujetarán las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el cual dicho calendario se fijó como fechas para recabar el apoyo ciudadano: quienes aspiren a la candidatura para Gobernador del Estado, el periodo comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, al seis de febrero de dos mil dieciocho; por lo que corresponde al plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a las candidaturas para diputaciones y regidurías, el lapso comprendido del ocho de enero a seis de febrero del año en curso.

Por otro lado, el artículo 289 de la ley antes invocada, refiere que se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos.

En cuanto al porcentaje del apoyo ciudadano el artículo 290 de la Ley Electoral, establece lo siguiente:

1. Para la candidatura de Gobernador del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno punto cinco por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral correspondiente.
3. Para planillas de candidatos a regidores, el número de cédulas de respaldo los porcentajes requeridos del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, serán siguientes por grupo de municipios:
  - I. En municipios de hasta cincuenta mil electores, el ocho por ciento;
  - II. En municipios de cincuenta mil uno hasta cien mil electores, el seis por ciento;
  - III. En municipios de cien mil uno hasta trescientos mil electores, el cuatro por ciento, y
  - IV. En municipios de trescientos mil uno electores en adelante, el tres por ciento.
4. En todos los grupos de municipios, las listas de respaldos deberán estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando

menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

En concordancia al precepto legal antes invocado, mediante acuerdo CE/2017/052 el Consejo Estatal, determinó el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para optar a las candidaturas independientes, siendo éstos los siguientes:

**GUBERNATURA**

MUNICIPIO	PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	
	1'873,503	2%	33,470

**DIPUTACIONES**

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
01 Tenosique	81,796	6	4,908
02 Cárdenas	75,836	6	4,550
03 Cárdenas	70,328	6	4,220
04 Humanguillo	74,761	6	4,486
05 Centla	71,856	6	4,311
06 Centro	82,968	6	4,978
07 Centro	73,892	6	4,434
08 Centro	80,241	6	4,814
09 Centro	75,095	6	4,744
10 Centro	81,065	6	4,864
11 Tacotalpa	72,713	6	4,363
12 Centro	82,685	6	4,961
13 Comalcalco	83,708	6	5,022
14 Cunduacán	72,668	6	4,360
15 Emiliano Zapata	74,178	6	4,451
16 Humanguillo	78,135	6	4,688
17 Jalpa de Méndez	90,125	6	5,408
18 Macuspana	74,548	6	4,473
19 Nacajuca	90,769	6	5,446
20 Paraíso	92,246	6	5,535
21 Centro	79,919	6	4,795

**REGIDURÍAS**

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
Balancán	39,736	8	3,179
Cárdenas	171,655	4	6,866
Centla	71,856	6	4,311
Centro	502,058	3	15,062
Comalcalco	147,457	4	5,899
Cunduacán	91,248	6	5,475
Emiliano Zapata	22,999	8	1,840
Humanguillo	127,405	4	5,097
Jalapa	27,557	8	2,205
Jalpa de Méndez	81,399	6	3,684
Jonuta	22,496	8	1,800
Macuspana	115,707	4	4,628
Nacajuca	90,769	6	5,446
Paraíso	87,223	6	4,033
Tacotalpa	32,680	8	2,614
Teapa	39,198	8	3,136
Tenosique	42,060	8	3,365

Ahora bien, en lo relativo al procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano, los artículos 300, numeral 1, fracción III, inciso f) y 302 de la Ley Electoral, establecen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos/as independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan

el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura, que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se sustituyó por la obtención de la fotografía y datos de la credencial para votar a través de la solución tecnológica implementada por el INE.

El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE.

Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos de Verificación y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).

La aprobación de los Lineamientos de Verificación y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior al resolver el Juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en donde se determinó que: "...a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas "... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema..."; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la Ley general para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque "...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y el envío de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidaturas independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida..."

Tomando en consideración que durante el año dos mil dieciocho se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa. Al respecto, en el caso de Tabasco, dicho criterio fue reiterado al resolverse el expediente SUP-JDC-1165/2017, en el sentido que la aplicación tecnológica resulta necesaria y acorde al marco normativo que rige las candidaturas independientes.

Conforme con los Lineamientos de Verificación, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolla en las etapas siguientes:

**Registro.** Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a una candidatura independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de electoral, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente) recepción de expediente].

**Alta en el sistema.** Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante. Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

**Captura de apoyo.** Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella y enseguida procede a capturar la imagen de la credencial para votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo, se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del INE.

Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:

- "21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará, visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo, para autorizar la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que presente su firma autografiada a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
29. Una vez finalizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido".

En relación a la verificación del porcentaje de apoyo, esta atribución, le ha sido concedida a las áreas del INE, de conformidad a los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la Ley General, y se encuentra desarrollada en los numerales 35 a 42 de los Lineamientos de Verificación, de los cuales se pueden desprender las siguientes fases:

• Preliminar. Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del INE de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.

• Definitiva. La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la DERFE, a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.

De igual forma, se establecieron reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano, entre las que se encuentran la contemplada en el artículo 385, numeral 1 de la Ley General, que establece que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Asimismo, el numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que "la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos".

En relación a las reglas antes citadas, se encuentran los supuestos de invalidez de cédulas de apoyo, referidas en el artículo 385, numeral 2, de la Ley General, en donde se dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará la primera;
- En el caso que una misma persona haya presentado más de una manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera presentada ante el INE.

Acorde con lo previsto en el artículo 385, numerales 1 y 2 de la Ley General, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

"36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11 Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación electoral para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en los que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar expedidas a la entidad federativa correspondiente;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal; f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 363 de la LGIPE.



Pará la determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

**Convocatoria.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular a los que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

**Difusión de la Convocatoria.** La citada Convocatoria fue difundida en la página web y en los estrados del Instituto Electoral, así como en el periódico del Estado, y los medios locales de comunicación impresa denominados "Diario de Tabasco" y "Tabasco Hoy".



- 13. Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancia a aspirantes a candidaturas independientes. Del dos al dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete unos ciudadanos presentaron su manifestación de intención para aspirar a ser candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de Tabasco, y otros del dos de diciembre de dos mil diecisiete, al dos de enero de dos mil dieciocho para ser aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías, obteniendo la constancia respectiva, los siguientes ciudadanos:

**ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA GUBERNATURA:**

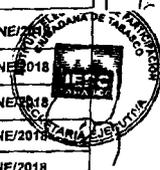
Nº	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
1	JESÚS ALÍ DE LA TORRE	12/DIC/2017
2	ÓSCAR CANTÓN ZETINA	15/DIC/2017
3	MANUEL CARLOS PAZ OJEDA	16/DIC/2017
4	SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA	16/DIC/2017
5	ROGERS ARIAS GARCÍA	16/DIC/2017
6	SERGIO MARTÍNEZ SANTANA	16/DIC/2017

**ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DIPUTACIONES LOCALES:**

Nº	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
1	GABINO MARRUFO CAMPOS (01 DISTRITO ELECTORAL (TENOCHTITLAN))	21/DIC/2017
2	VÍCTOR MANUEL MUÑOER MOLLINEDO (02 DISTRITO ELECTORAL (CÁRDENAS))	23/DIC/2017
3	JACQUELINE TORRESCU ESCUDERO (16 DISTRITO ELECTORAL (HUIMANGUILLO))	23/DIC/2017
4	RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (12 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	26/DIC/2017
5	STALIN RODRÍGUEZ RIVERA (07 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	27/DIC/2017
6	ROBERTO HEISENBERG VITALES RODRÍGUEZ (09 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	28/DIC/2017



7	CÉSAR FERNANDO MIER Y GONCHA (08 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
8	IVÁN ILDEFONSO SANTIAGO BLANCO (07 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
9	LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA (07 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
10	SERGIO VÁZQUEZ BUENROSTRO (08 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
11	PATRICIA GALICIA GORDOVA (08 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
12	JUAN CARLOS ZENTELLA VICHÉL (10 DISTRITO ELECTORAL (MACULTEPEC))	30/DIC/2017
13	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GARCÍA (11 DISTRITO ELECTORAL (TACOTALPA))	30/DIC/2017
14	MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ (13 DISTRITO ELECTORAL (COMALCALCO))	30/DIC/2017
15	ALEJANDRO MAY GUILLÉN (20 DISTRITO ELECTORAL (PARAÍSO))	30/DIC/2017
16	JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS (21 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
17	JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA (09 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
18	MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ (06 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	30/DIC/2017
19	MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA (05 DISTRITO ELECTORAL (CENTLA))	02/ENE/2018
20	JONATAN SARRACINO SARRACINO (06 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	02/ENE/2018
21	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ (06 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	02/ENE/2018
22	ELIZABETH JIMÉNEZ RUÍZ (09 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	02/ENE/2018
23	CÉSAR ANTONIO GALICIA ESCOBAR (09 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	02/ENE/2018
24	NATIVIDAD SELVAN VALENCIA (09 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	02/ENE/2018
25	EDÉN PALAVICINI SILVÁN (12 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	02/ENE/2018
26	ROSA NELLY SALGADO PINEDA (14 DISTRITO ELECTORAL (CUNDUACÁN))	02/ENE/2018
27	LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ (14 DISTRITO ELECTORAL (CUNDUACÁN))	02/ENE/2018
28	ROSA IRENE MÉNDEZ RÍOS (15 DISTRITO ELECTORAL (ZAPATA))	02/ENE/2018
29	RICARDO ALEXIS ARIAS LASTRA (15 DISTRITO ELECTORAL (ZAPATA))	02/ENE/2018
30	MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGANA (17 DISTRITO ELECTORAL (JALPA DE MÉNDEZ))	02/ENE/2018
31	MANUEL VARGAS RAMÓN (18 DISTRITO ELECTORAL (MACUSPANA))	02/ENE/2018
32	MIGUEL QUEVEDO MARTÍNEZ (18 DISTRITO ELECTORAL (MACUSPANA))	02/ENE/2017
33	GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ (20 DISTRITO ELECTORAL (PARAÍSO))	02/ENE/2018
34	MARTÍN ALEJANDRO RODRÍGUEZ (20 DISTRITO ELECTORAL (PARAÍSO))	02/ENE/2018
35	RODRIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VILLEGAS (21 DISTRITO ELECTORAL (CENTRO))	02/ENE/2018
36	JÓSE DE JESÚS AREVALO PEREGRINO (13 DISTRITO ELECTORAL (COMALCALCO))	02/ENE/2018
37	RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA (03 DISTRITO ELECTORAL (CÁRDENAS))	03/ENE/2018



**ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA REGIDURÍA:**

Nº	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
1	NEIL ROBERTO POZO CANO (BALANCÁN)	19/DIC/2017
2	MANUEL COLORADO LEÓN (CÁRDENAS)	20/DIC/2017
3	JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ (CUNDUACÁN)	20/DIC/2017
4	SANTIAGO CÁMAS OSORPIO (HUIMANGUILLO)	21/DIC/2017
5	WILBERTH BENONI LÓREZ GARCÍA (CENTRO)	21/DIC/2017
6	SILVIA ÁVIDA MÁTEOS (TENOSIQUE)	22/DIC/2017
7	JUAN CARLOS MEZA FUENTES (TACOTALPA)	23/DIC/2017
8	ARTURO HERNÁNDEZ CASTRO (MACUSPANA)	23/DIC/2017
9	ISIDRO ALEJANDRO ALMEIDA (PARAÍSO)	27/DIC/2017
10	JESÚS TRINIDAD PÉREZ (PARAÍSO)	27/DIC/2017
11	FABIÁN HERNÁNDEZ CU (JALAPA)	27/DIC/2017
12	GABRIEL DE LA CRUZ PÉREZ (PARAÍSO)	29/DIC/2017
13	JOSÉ ÁMILCAR VALENCIA DURÁN (TEAPA)	29/DIC/2017
14	JUAN MANUEL TRUJIEQUE RUSSI (CENTRO)	29/DIC/2017
15	CARLOS ESTEBAN OCAÑA (CENTLA)	29/DIC/2017
16	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ROMERO (CENTLA)	30/DIC/2017
17	ADOLFO EMILIO BULLE GOYRI BROWN (CENTRO)	30/DIC/2017
18	HÉCTOR PÉREZ PÉREZ (COMALCALCO)	30/DIC/2017
19	CARLOS ALBERTO MORALES RAMÓN (JALAPA)	30/DIC/2017
20	LIMBER PELÁEZ ZURITA (MACUSPANA)	30/DIC/2017
21	ROGER PAZ JIMÉNEZ (TACOTALPA)	30/DIC/2017
22	ANA LUCÍA VÁZQUEZ GONZÁLEZ (TEAPA)	30/DIC/2017
23	ALEJANDRO ARCOS JUÁREZ (BALANCÁN)	02/ENE/2018
24	ÉNIO MERCADO PINEDA (BALANCÁN)	02/ENE/2018
25	JOSÉ MARÍA SANTINI BARRERA (CÁRDENAS)	02/ENE/2018
26	CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI (CENTLA)	02/ENE/2018



Nº	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
27	PABLO ECHEVERRÍA GORDILLO (CENTLA)	02/ENE/2018
28	PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ (CÉNTRO)	02/ENE/2018
29	JOSÉ CUSTODIO JIMÉNEZ (COMALCALCO)	02/ENE/2018
30	DIEGO ARMANDO VIDAL GARCÍA (COMALCALCO)	02/ENE/2018
31	CONCEPCIÓN LÓPEZ ALCUDIA (CUNDUACÁN)	02/ENE/2018
32	GASTÓN LÓPEZ JIMÉNEZ (HUIMANGUILLO)	02/ENE/2018
33	ISIDRO LÓPEZ VELÁZQUEZ (JALPA DE MÉNDEZ)	02/ENE/2018
34	SANTANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (JALPA DE MÉNDEZ)	02/ENE/2018
35	EMILIANO GUSTAVO LASTRA GONZÁLEZ (JONUTA)	02/ENE/2018
36	JOSÉ ALBERTO MADRAZO TAPIA (NACAJUCA)	02/ENE/2018

14. Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, del INE. Que el doce de febrero del presente en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a éste Instituto Electoral la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, relativa a la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la circular de referencia, y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en el marco de los convenios de apoyo y colaboración que se llevan a cabo con los Organismos Públicos Locales (OPL) y en particular a las actividades relacionadas con el uso y aplicación de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano, para las y los aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, en el contexto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, se incluyó un numeral específico relacionado con el mecanismo de revisión por parte de la DERFE de dichos apoyos, de manera similar a lo que se realiza con los aspirantes a nivel federal; en lo medular la circular mencionada refiere:

(...)

Considerando lo señalado anteriormente y con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal; lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"**

A. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como "encontrados en Lista Nominal" a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a los siguientes:

- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- Fotografía viva (opcional)
- Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano

B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares "encontrados en Lista Nominal", se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto; a fin de hacer del conocimiento de los OPL de manera que tomen las medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.

C. Es importante señalar que el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, tres tipos de incongruencias:

- Fotocopia de la Credencial para Votar
- Credencial inválida (incumplimiento de los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de un pantallazo o móvil, etc.).
- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.

D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE las acciones que deben tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.

F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se efectúe la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

(...)

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en apoyo a las CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

"LA DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará, en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes."

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente oficio, a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

**Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular**

No.	ACTIVIDAD	PERIODO	PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en los siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan. Para el caso del OPL de Quintana Roo, esta actividad está a cargo del OPL.
3	Revisión y clasificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 09.02.2018	DERFE	En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, se deberá realizar la revisión y clasificación de los apoyos recibidos por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierre preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	
	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN LISTA NOMINAL"	12.02.2018 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestrados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL.
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebasa 100% de inconsistencias. Como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	17.02.2018 23.02.2018	DERFE	

7	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	24.02.2018	DERFE	
8	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	26.02.2018	OPL	La DERFE enviará una notificación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
9	Garantía de Audiencia	27.02.2018 28.02.2018	OPL/ Aspirantes	Se sugiere que el OPL considere las Garantías de audiencia para aquellos casos en donde se rebasa el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente
10	Remisión de actas de Garantía de Audiencia a la DERFE	01-03-2018	OPL	
11	Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano a partir de los resultados de las Garantías de audiencia	01 02.03.2018		Se descontarán en la lista nominal, los apoyos Ciudadanos que no concuerden con las Garantías de Audiencia
12	Envío de citras digitales de apoyo Ciudadano al OPL.	03-03-18	DERFE	

15. **Desistimientos.** Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, las siguientes nueve personas presentaron desistimiento a su aspiración a una candidatura independiente, habiendo enviado al INE de manera global un total de 4,462 apoyos ciudadanos para su verificación:

**ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO:**

Nº	ASPIRANTES	FECHA DE DESISTIMIENTO
1	MANUEL CARLOS PAZ OJEDA.	03/01/2018
2	ROGERS ARIAS GARCÍA.	29/01/2018

**ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES:**

Nº	ASPIRANTES	FECHA DE DESISTIMIENTO
1	GUADALUPE SANCHEZ PEREZ (20 DISTRITO ELECTORAL PARAISO).	02/02/2018
2	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ (14 DISTRITO ELECTORAL GUNDUACÁN).	05/02/2018
3	PATRICIA GALICIA CORDOVA (8 DISTRITO ELECTORAL CENTRO).	05/02/2018
4	RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ (12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO).	05/02/2018

**ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS:**

Nº	ASPIRANTES	FECHA DE DESISTIMIENTO
1	GABRIEL DE LA CRUZ PEREZ (PARAISO).	13/01/2018
2	JUAN MANUEL TRUJEGUE RUSSI (CENTRO).	02/02/2018
3	JOSÉ AMILCAR VALENCIA DURÁN (TEAPA).	05/02/2018

16. **Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.** Una vez agotado el plazo para captar el apoyo ciudadano, los setenta aspirantes con proceso vigente conocieron la situación registral preliminar de sus apoyos, de acuerdo a los siguientes rubros:

Rubro	Porcentaje
Apoyos ciudadanos enviados al INE	100%
Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	100%
Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	100%
Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	100%
Apoyos ciudadanos en otra situación registral	100%
Apoyos ciudadanos con inconsistencias	100%
Apoyos ciudadanos no encontrados	100%
Apoyos ciudadanos fuera de ámbito geo-electoral	100%
Apoyos ciudadanos con datos no encontrados	100%

Donde:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el INE y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente no presentan ninguna inconsistencia,

pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose en solo registro.
- **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).
- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**
  - En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
  - Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (Ley General, art. 132, numeral 4); *defunción* (Ley General, art. 155, numeral 9); *suspensión de derechos político-electorales* (Ley General, art. 155, numeral 8); *cancelación de trámite* (Ley General, art. 155, numeral 1); *domicilio irregular* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); *datos personales irregulares* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, numeral 5 de la Ley General).
  - Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito electoral para el que se está postulando la o el aspirante.
  - Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.
- **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que contienen un documento inválido (anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de credencial para votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); *credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación de la credencial para votar*; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

17. Circular INE/DERFE/UTVOPL/02/2018, del INE. Que el seis de marzo del año en curso, los Directores de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a este Instituto Electoral la Circular INE/DERFE/UTVOPL/02/2018, relativa a la solución tecnológica para la validación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la referida circular y en el marco de la captación de apoyo ciudadano por aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, se estableció que la DERFE realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal), esta muestra comprenderá revisión de *Fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo; fotografía viva (opcional) y firma del ciudadano*

que brinda el apoyo ciudadano; y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%, en el entendido, que la verificación versará sobre los tipos de inconsistencias encontradas por el INE, entre las que se encuentran las siguientes: Fotocopia de la Credencial para Votar; Credencial inválida; Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto. En este sentido, se estableció que los dictámenes finales se entregarán a los OPLE con los resultados del procedimiento descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

18. Revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10%. Como ya dijo en líneas anteriores, una vez que feneció el plazo para que los aspirantes a candidatos independientes captaran el apoyo de los ciudadanos y lo presentaran ante el INE, la DERFE implementó un procedimiento que concluyó con el procesamiento y verificación en mesa de control de los apoyos ciudadanos y se realizó una muestra estadística aleatoria de los aspirantes que superaron el umbral establecido en la legislación electoral, con la finalidad de identificar posibles inconsistencias (Ausencia de firma; Fotocopia de la Credencial para Votar; Documento inválido: captura de la imagen de dos aversos, dos aversos de la credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor; Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP), en los apoyos considerados como "válidos" (En Lista Nominal) en la verificación de los datos captados.

En ese contexto, la DERFE, llevó a cabo una revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes a candidatos independientes, que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10% de la muestra aleatoria, misma que a continuación se presenta:

Aspirante	Apoyos	Validez	Umbrales CPV	Umbrales OPLE	Incidencias	Porcentaje
Diego Armando Vidal García	6,461	865	3,047	2,545	4	86.81
Limber Peláez Zurita	7,979	5,000	2,825	0	154	37.34
Mayret Adriana Ortega Díaz	5,722	483	1,886	3,313	40	91.56
Oscar Cantón Zetina	116,709	27,590	84,650	4,236	233	76.36

19. Relación de aspirantes a candidatos independientes que no alcanzaron el número de apoyos mínimos requeridos y/o dispersión geográfica establecida. Mediante oficio número INE/UTVOPL/2068/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el correo electrónico signado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de INE, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Tabasco.

Haciendo hincapié en el citado oficio que:

"Adicionalmente, y como fue comunicado mediante la circular número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, que para garantizar la certeza y autenticidad del apoyo ciudadano, el Instituto efectuó un procedimiento de revisión de los datos e imágenes de los registros clasificados preliminarmente en el rubro de "Encontrados en Lista Nominal", de aquellos aspirantes que de acuerdo a la información proporcionada por el Organismo Local alcanzaron el umbral estipulado de acuerdo a su legislación correspondiente

A partir de los resultados obtenidos de la revisión realizada por este INE, se identificaron cuatro casos en donde el porcentaje de inconsistencias que presenta el apoyo ciudadano es superior al 10%, conforma se describe a continuación:

Aspirante	Apoyos	Validez	Umbrales CPV	Umbrales OPLE	Incidencias	Porcentaje
Diego Armando Vidal García	6,461	865	3,047	2,545	4	86.81
Limber Peláez Zurita	7,979	5,000	2,825	0	154	37.34
Mayret Adriana Ortega Díaz	5,722	483	1,886	3,313	40	91.56
Oscar Cantón Zetina	116,709	27,590	84,650	4,236	233	76.36

Se anexan al presente los archivos en formato Excel, mismos que contienen la información nominativa de los apoyos que presentan algún tipo de inconsistencia.

Lo anterior, y con el fin de que el Organismo Público Local, notifique a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, los resultados de la captación de apoyo ciudadano.

Por lo que, del análisis y verificación de los apoyos mínimos requeridos (umbral), dispersión geográfica y apoyos duplicados con otros aspirantes en el mismo ámbito, se desprende que los ciudadanos que se enlistan a continuación, no cumplieron los requisitos necesarios para tener el carácter de candidato independiente y, en su caso, registrarse como candidatos independientes para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**Aspirantes a candidatos independientes a la Gobernatura del Estado:**

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA
2	SERGIO MARTÍNEZ SANTANA
3	OSCAR CANTÓN ZETINA

**Aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones:**

No.	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	03	RAMÓN GARCÍA DE LA ROSA
2	05	MERCEDES VELÁZQUEZ HERRERA

No.	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
3	06	CÉSAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMÉNEZ
4	06	JONATAN SARRACINO SARRACINO
5	06	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
6	06	MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ
7	07	LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA
8	08	SERGIO VÁZQUEZ BUENROSTRO
9	09	CÉSAR ANTONIO GALICIA ESCOBAR
10	09	ELIZABETH JIMÉNEZ RUIZ
11	09	JACOB ALEJANDRO AVIÑA ZURITA
12	09	NATIVIDAD SELVAN VALENCIA
13	09	ROBERTO HEISENBERG VITALES RODRÍGUEZ
14	10	JUAN CARLOS ZENTELLA VICHEL
15	11	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GARCÍA
16	12	EDEN PALAVICINI SILVAN
17	13	JOSÉ DE JESÚS ARÉVALO PEREGRINO
18	13	MAYRET ADRIANA ORTEGA DÍAZ
19	15	RICARDO ALEXIS ARIAS LASTRA
20	15	ROSA IRENE MÉNDEZ RÍOS
21	17	MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA
22	18	MIGUEL QUEVEDO MARTÍNEZ
23	20	ALEJANDRO MAY GUILLEN
24	20	MARTÍN ALEJANDRO RODRÍGUEZ
25	21	JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS
26	21	RODRIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VILLEGAS

Aspirantes a candidaturas independientes a regidurías

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	BALANCAN	ALEJANDRO ARCOS JUÁREZ
2	BALANCAN	ENIO MERCADO PINEDA
3	CÁRDENAS	JOSÉ MARÍA SANTINI BARRERA
4	CÁRDENAS	MANUEL COLORADO LEON
5	GENTLA	CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI
6	CENTLA	CARLOS ESTEBAN OCAÑA
7	CENTLA	PABLO ECHEVERRÍA GORDILLO
8	CENTRO	ADOLFO EMILIO BULLE GOYRI BROWN
9	CENTRO	PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ
10	CENTRO	WILBERTH BENONI LÓPEZ GARCÍA
11	COMALCALCO	DIEGO ARMANDO VIDAL GARCÍA
12	COMALCALCO	HÉCTOR PÉREZ PÉREZ
13	COMALCALCO	JOSÉ CUSTODIO JIMÉNEZ
14	CUNDUACÁN	CONCEPCIÓN LÓPEZ ALCUDIA
15	HUIMANGUILLO	GASTÓN LÓPEZ JIMÉNEZ
16	HUIMANGUILLO	SANTIAGO GAMAS OSORIO
17	JALAPA	CARLOS ALBERTO MORALES RAMÓN
18	JALPA DE MÉNDEZ	ISIDRO LÓPEZ VELÁZQUEZ
19	JONUTA	EMILIANO GUSTAVO LASTRA GONZÁLEZ
20	MACUSPANA	LIMBER PELÁEZ ZURITA
21	NACAJUCA	JOSÉ ALBERTO MADRAZO TAPIA
22	TACOTALPA	ROGER PAZ JIMÉNEZ
23	TEAPA	ANA LUCÍA VÁZQUEZ GONZÁLEZ
24	TÉNOSIQUE	SILVIA ÁVILA MATEOS

20. Integración del expediente electrónico. La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituyen el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este expediente se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos desde la APP; 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital; 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo. Dicha información está resguardada por el INE.

21. Revisión en Mesa de Control. Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquellos contenidos en la imagen de la credencial para votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la credencial para votar original emitida por el instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.

22. Inconsistencias o irregularidades encontradas. Durante el proceso de revisión en la Mesa de Control se detectaron varias inconsistencias e irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:

- Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
- Simulación de la Credencial para Votar;
- Ausencia de firma;
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
- Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
- Imágenes ilegibles;
- Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e
- Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla monitor.

23. Relación de aspirantes que alcanzaron el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos". Mediante oficio número INE/UT/VOPL/2068/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, remitió el correo electrónico signado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de INE, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Tabasco, y de cuyo análisis y verificación se desprende que los ciudadanos que se enlistan a continuación, si alcanzaron el umbral del porcentaje necesario para tener el carácter de candidato independiente y, en su caso, registrarse como candidatos independientes y participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Así las cosas, se determinó que las y los aspirantes a candidaturas independientes que alcanzaron apoyos ciudadanos en número y dispersión requeridos por la Ley Electoral, esto es, que alcanzaron el umbral requerido, son los que a continuación se enlistan:

Aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura del Estado:

No.	NOMBRE
1	JESUS ALI DE LA TORRE

Aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones

No.	ASPIRANTE	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	01.	GABINO MARRUFO CAMPOS
2	02.	VICTOR MANUEL AGUERO MOLLINEDA
3	07.	IVÁN ILDEFONSO SANTIAGO BLANCO
4	07.	STALIN RODRIGUEZ RIVERA
5	14.	ROSA NELLY SALGADO PINEDA
6	16.	JACQUELINE TORRUCO ESCUDERO
7	18.	MANUEL VARGAS RAMÓN

Aspirantes a candidaturas independientes a regidurías:

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	BALANCAN	NEIL ROBERTO POZO CAÑO
2	CENTLA	JOSE ANTONIO HERNANDEZ ROMERO
3	CUNDUACAN	JESUS ABRAHAM CAÑO GONZALEZ
4	JALAPA	FABIAN HERNANDEZ CU
5	JALPA DE MENDEZ	SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ
6	MACUSPANA	ARTURO HERNANDEZ CASTRO
7	PARAISO	ISIDRO ALEJANDRO ALMEIDA
8	PARAISO	JESUS TRINIDAD PEREZ
9	TACOTALPA	JUAN CARLOS MEZA FUENTES

Por tanto, de los setenta aspirantes, solo diecisiete cumplieron el número de apoyos requeridos para pasar a las siguientes fases de revisión efectuadas por la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación: ejecución del derecho de audiencia para verificar inconsistencias, actualización de apoyos eliminando las duplicidades encontradas a distintos aspirantes en el mismo ámbito, la dispersión geográfica para finalmente elaborar un resumen por ámbito.

24. Revisión final. Acorde con los artículos 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, 4, numeral 1, en relación con el 100, 280 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Específicamente, el Consejo Estatal debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Una de las tareas primordiales del Instituto Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, al efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de ganar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).

Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda registrarse para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadanos recopilados por los aspirantes.

Para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que la autoridad competente revise el documento en que se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envió al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

La verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la credencial para votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Ahora bien, de la verificación individualizada del documento que sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- Ausencia de firma.
- Fotocopia de la Credencial para Votar.
- Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de un documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.
- Simulación de Credencial para Votar plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP.

Por lo tanto, en los casos que se advirtieron las irregularidades antes descritas, no se validó el aparente apoyo ciudadano porque no tiene como sustento la fotografía del original de la credencial para votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo. En consecuencia, no se trata de un "apoyo" autenticado por el INE y no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la Ley Electoral.

25. **Garantía de audiencia a aspirantes a candidatos independientes.** Que la garantía de audiencia consiste en otorgar a las personas la oportunidad de defensa y que, como requisitos generales se traducen en la notificación del inicio

del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que las personas puedan tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, sea escuchado en defensa. Esto es, debe existir la posibilidad que antes de finalizar el procedimiento, los sujetos puedan presentar ante la autoridad correspondiente la información que estimen pertinente, sus pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que sustentan la decisión.

Así, atendiendo a las irregularidades encontradas por la DERFE, la presentación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, previa notificación que se les hizo al respecto, fueron citados para acudir a este Órgano Electoral, los días nueve y diez de marzo del año en curso, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran en su beneficio las pruebas que estimaran atinentes en descargo de las irregularidades que presentaron los apoyos ciudadanos que exhibieron ante la autoridad electoral.

Cabe precisar que únicamente once aspirantes de los setenta notificados acudieron para la revisión presencial ante este Instituto Electoral, conforme a los datos que a continuación se señala:

El día viernes nueve de marzo de la presente anualidad y a petición de los aspirantes a candidatos independientes se llevó a cabo la Garantía de Audiencia para la verificación de las inconsistencias encontradas resutantes de la validación final que emitió el INE para los siguientes cargos:

No.	ASPIRANTES	HORA DE AUDIENCIA	CARGO
1	Jesús All de la Torre	10:00 AM.	Gubernatura
2	Jesús Trinidad Pérez	14:00 PM	Presidencia Municipal de Paraiso
3	Iván Idefonso Santiago Blanco	16:00 PM	Diputado por el distrito 07
4	Arturo Hernández Castro	18:00 PM.	Presidencia Municipal de Macuspana

Para los mismos efectos, el día sábado diez de marzo del presente año y a petición de los aspirantes a candidatos independientes se llevó a cabo la Garantía de Audiencia, para los siguientes cargos:

No.	ASPIRANTES	HORA DE AUDIENCIA	CARGO
1	Héctor Pérez Pérez	13:00 PM (A pesar de la Verificación de inconsistencias, este aspirante no alcanzó el Umbral)	Presidencia Municipal de Comalcalco
2	Isidro Alejandro Almeida	14:00 PM (Manifestó estar conforme con los resultados de la verificación realizada por el INE)	Presidencia Municipal de Paraiso
3	Manuel Vargas Ramón	15:00 PM.	Diputado por el distrito 18
4	Jesús Arévalo Peregrino	14:00 PM. (manifestó estar conforme con los resultados de la verificación realizada por el INE)	Diputado por el distrito 13
5	Fabían Hernández Cu	17:00 PM. (Manifestó estar conforme con los resultados de la verificación realizada por el INE)	Presidencia municipal de Jalapa

En consecuencia, durante las comparecencias antes señaladas, se levantaron nueve actas circunstanciadas, en donde los aspirantes a candidaturas independientes realizaron manifestaciones a su favor de los cuales se tomaron nota; además de que algunas de las inconsistencias en el apoyo ciudadano fueron cambiando de estatus, para ser enviados a la DERFE para su validación final.

Por otro lado y de acuerdo en oficio INE/UTVOPL/2068/2018, el día sesenta y dos de marzo de dos mil dieciocho, se desahogó la Garantía de Audiencia con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, con los aspirantes a candidaturas independientes que fueron sometidos por parte del INE al procedimiento de revisión total de los datos e imágenes de los registros clasificados preliminarmente en el rubro de "Encontrados en Lista Nominal", en donde el porcentaje de inconsistencias que presentó el apoyo ciudadano fue superior al 10%, siendo en este caso concreto para los siguientes cargos:

NO.	ASPIRANTE	HORA DE AUDIENCIA	CARGO
1	Oscar Cantón Zelina.	10:00 AM.	Gubernatura
2	Limber Peláez Zurita.	12:00 AM.	Presidencia Municipal de Macuspana.

En estos casos se levantaron dos actas circunstanciadas, en donde los mencionados aspirantes a candidaturas independientes manifestaron lo que a su derecho convino.

26. Resultados de la revisión final. De la situación registral informada a este Instituto Electoral por la DERFE, se desprende que al efectuar la valoración de las inconsistencias detectadas por el citado organismo electoral nacional a través del área técnica-especializada, del total de los aspirantes a las candidaturas independientes a las que se hace mención en el punto 18 de los considerandos, cincuenta y tres no alcanzaron el número de apoyos mínimos requeridos y/o dispersión geográfica establecidos por la Ley Electoral para acceder a una candidatura independiente, mientras que diecisiete cumplieron con recabar el apoyo ciudadano en el número y dispersión establecido en el artículo 290 de la Ley Electoral; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º de la citada Ley, se desprende el cuadro esquemático que se plasma a continuación:

ASPIRANTE	CATEGORIA	CIudadano	%	21	11	21
JESUS ALI DE LA TORRE	CONSEJERADO	1,573,893	7%	33,478		
GABRIEL MARQUEZ CAMPOS	DEPUTADO	81,776	6%	4,906	21	11
VICTOR MANUEL AGUIERO MOLLINEDO	DEPUTADO	78,836	6%	4,888	26	16
ITALIN RODRIGUEZ RIVERA	DEPUTADO	73,882	6%	4,434	30	18
ROSA NELLY SALGADO Pineda	DEPUTADO	72,884	6%	4,369	44	24
JACQUELINE TORRIBIO ESCUDERO	DEPUTADO	71,134	6%	4,448	47	24
MANUEL YARGAS RAMON	DEPUTADO	71,648	6%	4,473	47	24
MEL ROBERTO POZO CANO	PRESIDENTE	39,728	6%	3,173	44	22
JOSÉ ANTONIO HERRANDEZ ROMERO	PRESIDENTE	31,448	6%	3,111	44	21
JESUS ABRAHAM CANO GONZALEZ	PRESIDENTE	31,248	6%	3,475	36	18
FABIAN HERRANDEZ OJ	PRESIDENTE	27,887	6%	2,204	26	14
SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE	11,388	6%	3,044	27	15
ISROO ALEJANDRO ALARDO	PRESIDENTE	17,222	6%	4,933	48	23
ARTURO HERNANDEZ CASTRO	PRESIDENTE	11,677	6%	4,828	32	11
JUAN CARLOS NEZA PUENTES	PRESIDENTE	12,848	6%	2,614	21	14

Es necesario hacer notar que a través de un escrito de catorce de marzo de dos mil dieciocho, presentado en la Oficialía Electoral, a las 19:24 horas de la fecha mencionada, el aspirante a candidato independiente C. Limber Peláez Zurita, presentó su renuncia irrevocable, voluntaria, sin coacción alguna y por así

convenir a sus intereses personales, a su aspiración a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Macuspana, Tabasco.

27. Derecho a registrar candidaturas. Que las y los ciudadanos que se postularon como aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, que aportaron los apoyos ciudadanos y, en su caso, hayan obtenido el mayor número de respaldos ciudadanos, superior al requerido para cada cargo, en el caso de que, en su demarcación territorial existiera más de un aspirante, en la planilla para el mismo cargo, podrán solicitar su registro como candidatos independientes para el cargo que se postularon.

Lo anterior, está sujeto a diversas condicionantes, entre las que se encuentran las relativas a que no rebasen el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, establecido por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/043, aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, pues en caso de hacerlo perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, le será cancelado, según lo dispuesto por el artículo 293, numeral 5 de la Ley Electoral; asimismo cuando el aspirante rebase el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, conforme al dictamen emitido por el Unidad Técnica de Fiscalización del INE que en breve será emitido y recepcionado en este Instituto Electoral, no entregue el informe de ingresos y egresos durante el plazo establecido para ello, le será negado el registro como candidato independiente, en términos del artículo 296 numeral 1 de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 299 numeral 1 de la Ley Electoral, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito dentro de los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, de conformidad con lo previsto por los artículos 299 y 300 de la Ley Electoral.

En esas circunstancias, se presenta un listado de ciudadanos aspirantes a candidatos independientes:

Para la Gubernatura del Estado:

ASPIRANTE	CATEGORIA	CIudadano	%	21	11	21
JESUS ALI DE LA TORRE	CONSEJERADO	1,573,893	7%	33,478		

Para diputaciones a la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado:

ASPIRANTE	CATEGORIA	CIudadano	%	21	11	21
GABRIEL MARQUEZ CAMPOS	DEPUTADO	81,776	6%	4,906	21	11
VICTOR MANUEL AGUIERO MOLLINEDO	DEPUTADO	78,836	6%	4,888	26	16
ITALIN RODRIGUEZ RIVERA	DEPUTADO	73,882	6%	4,434	30	18
ROSA NELLY SALGADO Pineda	DEPUTADO	72,884	6%	4,369	44	24
JACQUELINE TORRIBIO ESCUDERO	DEPUTADO	71,134	6%	4,448	47	24
MANUEL YARGAS RAMON	DEPUTADO	71,648	6%	4,473	47	24

Para regidurías de los ayuntamientos:

Nombre	Cargo	Municipio	Reg. Válidos	Reg. Totales	Porcentaje	Reg. Válidos	Reg. Totales	Porcentaje
WEL ROBERTO POCO CAMO	PRESIDENTE	BALLANTRAY	28,736	33	1,172	44	22	44
JOSE ANTONIO HERRANDEZ ROMERO	PRESIDENTE	OSTULA	71,834	63	4,311	64	32	38
JESUS ABRILIAN CANO GONZALEZ	PRESIDENTE	CHONDZACAN	91,244	43	5,474	99	30	30
FABIAN HERRANDEZ EV	PRESIDENTE	JALAPA	77,577	15	1,291	28	14	23
SANTANA MARTINEZ HERRANDEZ	PRESIDENTE	JALPA DE MENOR	41,398	19	1,484	37	19	37
IGNO ALZAMORA ALMEIDA	PRESIDENTE	PARASO	42,223	66	4,833	45	33	45
ANTONIO HERRANDEZ CASTRO	PRESIDENTE	NAHUAPAN	113,197	45	4,839	63	41	76
JUAN CARLOS MEZA FUENTES	PRESIDENTE	TACOTALPA	32,889	85	2,411	37	14	28

20. Vista a autoridades. De la revisión a los apoyos ciudadanos, se identificaron varios casos con diversas inconsistencias en la recolección del apoyo ciudadano, consistentes en fotocopia de la credencial para votar, simulación de la credencial para votar y credencial para votar inválida, de los cuales cuatro fueron por el porcentaje del 37.34% al 91.56%; como se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

Nombre	Reg. Válidos	Reg. Totales	Reg. Válidos	Reg. Totales	Porcentaje	Reg. Válidos
Diego Armando Vidal García	6,461	865	3,047	2,545	4	86.61
Limber Peláez Zurita	7,979	5,000	2,895	0	154	37.34
Mayra Adriana Ortega Díaz	5,722	483	1,896	4,313	40	91.56
Oscar Cantón Zelina	116,709	27,590	84,650	4,236	233	76.36

Dado el número de apoyos detectados, así como a la sistematicidad de las irregularidades, se determinan los supuestos en los que será procedente dar vista a las autoridades competentes:

a) Fotocopia de la Credencial para Votar: cuando el número total de registros sea igual o mayor al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados en lista nominal con respecto al umbral establecido en el artículo 290 de la Ley Electoral. Lo anterior, en concordancia con el supuesto que propició la revisión total de los apoyos derivada de los resultados obtenidos en la revisión muestral. Dado que una décima parte de los apoyos ciudadanos se consideró por una parte, evidencia de un comportamiento sistemático con la finalidad de alcanzar un fin determinado con trascendencia en materia electoral (obtener una candidatura independiente) y por otra parte, una proporción suficiente para afectar de manera determinante el resultado final de apoyos válidos obtenidos.

b) Simulación de Credencial para Votar: cuando se detecte al menos un caso de esta naturaleza mediante el cual se intenta acreditar la existencia de un apoyo ciudadano genuino con la credencial para votar que no fue proporcionada.

c) Documento inválido: en cualquier caso que se detecte que los datos capturados o ingresados no coincidan ni pudieron ser obtenidos del documento presentado al requerir la credencial para votar.

Toda vez que derivado de las verificaciones realizadas por esta autoridad electoral a la información remitida al INE por los aspirantes a candidaturas

independientes, así como por sus auxiliares contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano, cuyas inconsistencias son constitutivas de infracciones a la Ley Electoral o que inclusive podrían ser constitutivas de algún delito, con fundamento en lo establecido por los artículos 338, 339 y 355 de dicho ordenamiento legal, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, para los efectos conducentes respecto a todos los aspirantes que incurrieron en tales irregularidades.

29. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades atribuidas previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto Electoral, enseguida se enlista a las y los aspirantes que no reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290 de la Ley Electoral.

Aspirantes a candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	SAMUEL ELIAS SOBERANO MIRANDA
2	SERGIO MARTINEZ SANTANA
3	OSCAR CANTON ZETINA

Aspirantes a candidaturas independientes a diputación:

No.	DISTRITO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	03	RAMON GARCIA DE LA ROSA
2	05	MERCEDES VELAZQUEZ HERRERA
3	06	CESAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMENEZ
4	06	JONATAN SARRACINO SARRACINO
5	06	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ
6	06	MAXIMILIANO TOLEDO CRUZ
7	07	LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA
8	08	SERGIO VAZQUEZ BUENROSTRO
9	09	CESAR ANTONIO GALICIA ESCOBAR
10	09	ELIZABETH JIMENEZ RUIZ
11	09	JACOB ALEJANDRO AVINA ZURITA
12	09	NATIVIDAD SELVAN VALENCIA
13	09	ROBERTO HEISENBERG VITALES RODRIGUEZ
14	10	JUAN CARLOS ZENTELLA VICHEL
15	11	MIGUEL ANGEL PEREZ GARCIA

16	12	EDEN PALAVICINI SILVAN
17	13	JOSE DE JESUS AREVALO PEREGRINO
18	13	MAYRET ADRIANA ORTEGA DIAZ
19	15	RICARDO ALEXIS ARIAS LASTRA
20	15	ROSA IRENE MENDEZ RIOS
21	17	MARIA DEL CARMEN MORALES MAGANA
22	18	MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ
23	20	ALEJANDRO MAY GUILLEN
24	20	MARTIN ALEJANDRO RODRIGUEZ
25	21	JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS
26	21	RODRIGO GUADALUPE RODRIGUEZ VILLEGAS

obtención del apoyo ciudadano, conforme al dictamen emitido por el Unidad Técnica de Fiscalización del INE que en breve será emitido y recepcionado en este Instituto Electoral, no entregue el informe de ingresos y egresos durante el plazo establecido para ello, le será negado el registro como candidato independiente, en términos del artículo 296 numeral 1 de la citada Ley.

Respecto a todo lo anterior, el Consejo Estatal a más tardar el veintinueve de marzo del presente año, resolverá de forma definitiva, sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas.

Aspirantes a candidaturas independientes a regidurías:

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	BALANCAN	ALEJANDRO ARCOS JUAREZ
2	BALANCAN	ENIO MERCADO PINEDA
3	CÁRDENAS	JÓSE MARÍA SANTINI BARRERA
4	CÁRDENAS	MANUEL COLORADO LEÓN
5	CENTLA	CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI
6	CENTLA	CARLOS ESTEBAN OCAÑA
7	CENTLA	PABLO ECHEVERRIA GORDILLO
8	CENTRO	ADOLFO EMILIO BULLE GOYRI BROWN
9	CENTRO	PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ
10	CENTRO	WILBERTH BENONI LOPEZ GARCIA
11	COMALCALCO	DIEGO ARMANDO VIDAL GARCÍA
12	COMALCALCO	HÉCTOR PÉREZ PÉREZ
13	COMALCALCO	JOSÉ CUSTODIO JIMÉNEZ
14	CUNDUACÁN	CONCEPCIÓN LÓPEZ ALCUDIA
15	HUIMANGUILLO	GASTON LOPEZ JIMENEZ
16	HUIMANGUILLO	SANTIAGO GAMAS OSORIO
17	JALAPA	CARLOS ALBERTO MORALES RAMÓN
18	JALPA DE MÉNDEZ	ISIDRO LÓPEZ VELÁZQUEZ
19	JONUTA	EMILIANO GUSTAVO LASTRA GONZALEZ
20	MACUSPANA	LIMBER PELAEZ ZURITA
21	NACAJUCA	JÓSE ALBERTO MADRAZO TAPIA
22	TACOTALPA	ROGER PAZ JIMENEZ
23	TEAPA	ANA LUCIA VAZQUEZ GONZALEZ
24	TENOSIQUE	SILVIA AVILA MATEOS

Aspirantes a candidatos independientes a la Gobernatura del Estado:

JESUS ALI DE LA TORRE	GOBERNADOR	31 Diputados	1,871,883	2%	13,279	21	11	21
-----------------------	------------	--------------	-----------	----	--------	----	----	----

Aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones:

CANDIDATO	TIPO	MUNICIPIO	VALORES	%	VALORES	REG	PRE	OTR
GABRIEL BALBUENA CAMPOS	DIPUTADO	EN TENOSIQUE	81,796	0%	4,398	69	48	21
VICTOR BALBUENA AGUIRRE MOLLINEDO	DIPUTADO	RECÁRDENAS	78,826	0%	4,888	89	29	89
ESTELIN RODRIGUEZ PINEDA	DIPUTADO	EN CENTRO	73,892	0%	4,634	28	18	28
ROSA NELLY SALCADO PINEDA	DIPUTADO	EN CUNDUACAN	72,844	0%	4,388	48	24	47
JACQUELINE TOSCANO ENCINEROS	DIPUTADO	EN HUIMANGUILLO	70,126	0%	4,088	67	26	64
MANUEL VARGAS RAMÓN	DIPUTADO	EN MACUSPANA	74,548	0%	4,475	47	24	47

Aspirantes a candidaturas independientes a regidurías:

NOMBRE	TIPO	MUNICIPIO	VALORES	%	VALORES	REG	PRE	OTR
NEL ROBERTO POLO CAMPO	PRESIDENTE	BALANCAN	31,728	0%	1,178	244	22	24
JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ ROMERO	PRESIDENTE	CENTLA	71,586	0%	4,311	84	22	28
JEJUA ABRAMAM CAMO BONZALEZ	PRESIDENTE	CUNDUACAN	31,248	0%	1,478	89	30	59
FABIAN HERNANDEZ CU	PRESIDENTE	JALAPA	31,247	0%	1,294	28	14	23
SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	41,288	0%	1,844	37	19	27
TEJERO ALEJANDRO ALMEIDA	PRESIDENTE	PARAJITO	32,223	0%	1,623	48	23	48
ANTONIO HERNANDEZ CASTRO	PRESIDENTE	MACUSPANA	116,797	0%	4,829	82	41	18
JUAN CARLOS MEZA PUERTES	PRESIDENTE	TACOTALPA	32,880	0%	2,614	27	14	28

SEGUNDO. De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto Electoral, las y los aspirantes que se enlistarán más adelante, reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a reserva del dictamen definitivo que emita el INE a través de la DERFE; por lo que podrán presentar su solicitud de registro para candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, entre el dieciséis y veintiséis de marzo de dos mil dieciocho ante el órgano electoral competente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Lo anterior, está sujeto a diversas condicionantes, entre las que se encuentran las relativas a que no rebasen el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, establecido por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/043, aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, pues en caso de hacerlo perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya estuviese hecho el registro, le será cancelado, según lo dispuesto por el artículo 293, numeral 5 de la Ley Electoral; asimismo cuando el aspirante rebase el tope de gastos establecido para la

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique vía correo electrónico a las y los aspirantes descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo; así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes descritos en el punto SEGUNDO del presente acuerdo mediante oficio, atendiendo el principio de inmediatez.



QUINTO. De conformidad con lo establecido en el punto 28 de los considerandos de este acuerdo, con copia certificada del presente acuerdo, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, para los efectos conducentes, en virtud de las inconsistencias detectadas al recabar el apoyo ciudadano, por todos aquellos aspirantes a candidaturas independientes, que constituyen infracciones a la norma electoral y posiblemente de delitos.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosseivy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

*[Handwritten signatures]*  
 MADAY MERINO DAMIAN  
 CONSEJERA PRESIDENTE  
 ROBERTO FELIX LOPEZ  
 SECRETARIO DEL CONSEJO  
 61

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

**C E R T I F I C A**

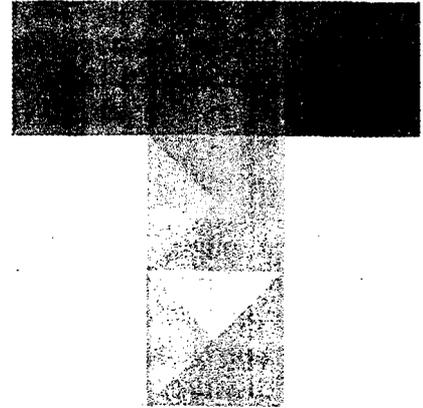
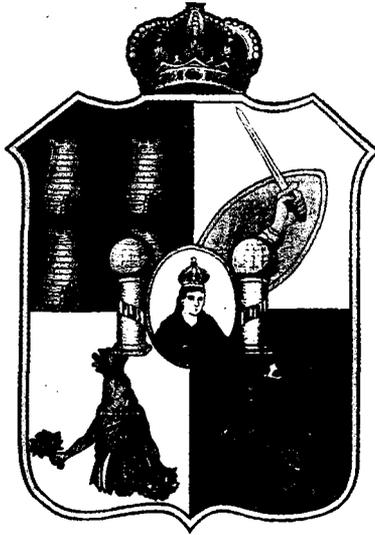
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (61) SESENTA Y UN HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/024, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRIGO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

BOY EE -----



*[Handwritten signature]*  
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**